

35  
72

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS  
A LOS MEXICANOS EN LA FRONTERA  
MEXICO-ESTADOS UNIDOS

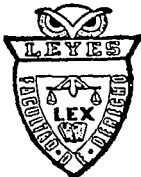
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MYRIAM PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCION . . . . .	1
------------------------	---

### CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

1.1. Nacionalidad. . . . .	3
1.1.1. En el Derecho Internacional. . . . .	3
1.1.2. En el Derecho Interno. . . . .	20
1.2. Extranjeros. . . . .	54
1.2.1. En el Derecho Internacional. . . . .	54

### CAPITULO II DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS

2.1. Derechos Humanos. . . . .	87
2.1.1. Antecedentes Históricos. . . . .	89
2.1.2. Aspectos Generales. . . . .	95
2.2. Protección diplomática y consular. . . . .	120
2.2.1. Antecedentes Históricos. . . . .	122
2.2.2. Aspectos Generales. . . . .	133

### CAPITULO III VIOLENCIA EN LA FRONTERA

3.1. Violencia institucional mexicana en contra de migrantes mexicanos en la frontera norte de la República Mexicana. . . . .	141
3.2. Violencia institucional estadounidense en contra de migrantes mexicanos en la frontera sur de Estados Unidos. . . . .	149

**CAPITULO IV  
SITUACION ACTUAL DEL MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS.**

<b>4.1.</b>	<b>Aplicación de las leyes de Estados Unidos a los mexicanos migrantes. . . . .</b>	<b>.179</b>
<b>4.2.</b>	<b>Protección del Gobierno Mexicano a sus nacionales en Estados Unidos. . . . .</b>	<b>.197</b>
<b>4.3.</b>	<b>Organizaciones No Gubernamentales y la protección de mexicanos. . . . .</b>	<b>.205</b>

<b>CONCLUSIONES . . . . .</b>	<b>. 212</b>
-------------------------------	--------------

<b>BIBLIOGRAFIA . . . . .</b>	<b>. 217</b>
-------------------------------	--------------

## INTRODUCCION

El presente trabajo es producto de inquietudes que se fueron despertando dentro de mi experiencia laboral, en éstos tres últimos años.

La migración mexicana hacia Estados Unidos es una constante. Las cuestiones principalmente económicas conllevan al mexicano a trasladarse a Estados Unidos, pero en este tránsito son víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos, tanto en territorio mexicano como norteamericano.

El presente estudio, únicamente se basa en las violaciones que ocurren en la franja fronteriza México-Estados Unidos, en virtud, que es dentro de ese perímetro donde se cometen mayor número de violaciones a los Derechos Humanos de los mexicanos. No se abordan de forma exhaustiva todos los tipos de violaciones, pero sí aquéllos que con mayor frecuencia se presentan, como son los casos de muerte, heridas, maltrato, abuso de autoridad y abuso sexual.

Se pretendió integrar en este estudio tanto la teoría como la práctica, lo que nos conduce a determinar el tipo de acciones que el Gobierno Mexicano está obligado a realizar en la protección de los Derechos Humanos de los mexicanos en territorio estadounidense y de las acciones que debe emprender para que este tipo de violaciones desaparezcan en territorio mexicano.

Además, se incluye un análisis de algunos instrumentos internacionales, los cuales, nos permiten determinar los compromisos internacionales que ambos

países tienen en el respeto a la dignidad humana, es decir, a los Derechos Humanos del individuo.

Por tanto, lo que se pretende es conocer la realidad por lo que atraviesan los mexicanos migrantes, con el objeto, de formar una conciencia de esta problemática y de la participación del Gobierno Mexicano como de las Organizaciones No Gubernamentales.

Esperamos cumplir con el cometido de este trabajo, realizado con gran interés y esperamos sea de gran utilidad.

**CAPITULO I  
CONCEPTOS GENERALES**

- 1.1. Nacionalidad.**
  - 1.1.1. En el Derecho Internacional.**
  - 1.1.2. En el Derecho Interno.**
  
- 1.2. Extranjeros.**
  - 1.2.1. En el Derecho Internacional.**

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1.1. Nacionalidad.

##### 1.1.1. En el Derecho Internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, documento reconocido por todos los países y aceptado de buena fe por éstos, codificó los derechos más fundamentales del ser humano, respecto de la nacionalidad en el artículo 15 establece:

- \*1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.\*<sup>1</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, es otro documento internacional, de tipo regional, de fuerza obligatoria para los países del continente americano, que igualmente regula los derechos fundamentales del hombre, respecto de la nacionalidad en el artículo 20 indica:

- \*1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

---

1. Secretaría de Gobernación, 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pág. 44.



2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiarla.<sup>-2</sup>

## CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Son numerosas las definiciones para aclarar el alcance del concepto de nacionalidad, de las cuales, podemos destacar las siguientes:

"vínculo político entre el Estado y un individuo."<sup>3</sup>

"institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí solo, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada."<sup>4</sup>

"vínculo jurídico y político que existe entre las personas y el Estado como origen y garantía de derechos y deberes recíprocos."<sup>5</sup>

"Puede considerarse a la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo y lo somete a las obligaciones impuestas por sus leyes."<sup>6</sup>

"lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado."<sup>7</sup>

---

2. *Ibidem*, pág. 96.

3. Niboyet J.P., *Principios de Derecho Internacional Privado*, pág. 27.

4. Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, pág. 142.

5. Sánchez de Bustamante y Sirven A., *Derecho Internacional Privado*, pág. 224.

6. *Diccionario Jurídico Omeba*, t. XX, pág. 34.

7. Ferrer Gambino J., *Derecho Internacional Privado*, pág 17.

"atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado."<sup>8</sup>

"situación jurídica que afecta el orden público interior de cada Estado y tiene su base en la soberanía, cayendo de lleno en la esfera del Derecho público."<sup>9</sup>

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD

Después de citar algunas definiciones del concepto de nacionalidad, cabe señalar, que en el Derecho Romano a la nacionalidad se le denominaba ciudadanía romana y era el don más preciado de las personas.

En el Derecho Romano las personas se dividían en hombres libres y esclavos, los primeros eran los poseedores de la ciudadanía romana y tenían una personalidad jurídica completa.

El Derecho Romano reconocía plena capacidad jurídica a una minoría de seres humanos, quienes deberían reunir, para ser personas los requisitos siguientes:

- a) Tener el *status libertatis* (ser libre, no esclavos).
- b) Tener el *status civitatis* (ser romanos, no extranjeros).
- c) Tener el *status familiae* (ser independiente de la patria potestad).

---

8. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, pág. 2173.

9. Arjona Colomo M., Derecho Internacional Privado, pág. 13.

Para nosotros, es importante el *status civitatis*, porque era el poseer la ciudadanía romana, confería ventajas a quien la tenía, tanto en el orden público, como en el orden privado.

Respecto de los derechos públicos que tenían se distinguían tres especies:

- a) Derechos Políticos, el *ius suffragii* era el derecho de votar en los comicios; el *ius honorum* era el derecho de ejercer en las magistraturas.
- b) Derechos Públicos, tenían por objeto proteger la libertad individual, era el derecho de apelar al pueblo, el derecho de invocar el auxilio tiburciano y el exiliarse para escapar de una condena inminente.
- c) Ciertos Derechos Cívicos, que al mismo tiempo eran cargas, como el derecho a tomar parte en las ceremonias religiosas, el de figurar en los registros del censo, la obligación de pagar impuestos y el derecho a formar parte del ejército.

En el orden privado el ciudadano romano gozaba del *connubium*: aptitud para contraer *iustae nuptiae*, y el *comercium*: capacidad para obtener la propiedad por los medios establecidos por el derecho civil y como consecuencia el derecho de hacer testamento y tener capacidad para ser instituido heredero.

La ciudadanía romana se adquiría por nacimiento o por causas posteriores a éste, era ciudadano romano quien nacía de ciudadanos romanos, por lo que, siguieron el principio *ius sanguinis*, por lo anterior, no aceptaban el *ius soli*.

La ciudadanía romana se perdía de acuerdo a tres principios:

1. Nadie puede tener dos nacionalidades simultáneamente.
2. Nadie pierde a pesar suyo su derecho de ciudadanía, a menos que devenga esclavo, sea condenado a la interdicción de agua y fuego - o a la deportación bajo Tiberio - o a los trabajos forzados.
3. A ninguno se obliga a que conserve su ciudadanía, puede adoptar otra yendo a otro país, obteniendo los derechos de ciudad en su nuevo domicilio."<sup>10</sup>

De acuerdo a estos principios, la ciudadanía se perdía por caída en la esclavitud, por emigración y por adquisición de otra ciudadanía y como consecuencia de ciertas penas.

En el feudalismo la nacionalidad cambio de situación, el señor se impuso al vasallo, éste quedó ligado a la tierra que limitaba su acción. Antes imperaba la familia, en el feudalismo el territorio, no se tomaba en cuenta el origen, por lo que, en la Edad Media comenzó a sentirse los alcances del principio *jus soli*.

El Código de Napoleón, de 1804, fue el primero que legisló sobre nacionalidad, estableció que la nacionalidad debía regirse por el principio *jus sanguinis*.

En esa época, en Europa, imperaba el criterio de que el Código Civil debía regular la nacionalidad, en virtud, de que ésta no sólo implicaba la vinculación política existente entre el individuo y el Estado, sino que además,

10. Bravo B., *Derecho Romano*, pág. 137.

determinaba relaciones de Derecho Privado, entre las cuales se encontraban la capacidad, el estado civil de las personas, la aplicación de las normas de Derecho Sucesorio y de Familia.

La mayor parte de los códigos se inspiraron en el modelo napoleónico y adoptaron el principio *jus sanguinis*, con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega, países que continuaron con el sistema de territorialidad de la ley, imponiendo el principio del *jus soli* para determinar la nacionalidad y el sistema del domicilio para regir el estado civil y la capacidad de las personas.

Actualmente, las legislaciones tienen dos criterios para atribuir la nacionalidad por nacimiento. Los elementos predominantes para atribuir la nacionalidad son: organización social y política, raza, religión, soberanía territorial, emigración o inmigración, concepto de familia, idea de patria y el interés militar o económico.

## **ASPECTOS GENERALES DE LA NACIONALIDAD**

Los criterios para atribuir la nacionalidad a una persona desde su nacimiento son el *jus sanguinis* y el *jus soli*.

El *jus sanguinis* atribuye al individuo desde su nacimiento la nacionalidad de los padres, ésta deriva del parentesco consanguíneo, los vínculos de sangre son los que determinan que un individuo sea nacional de un Estado.

El *ius soli* atribuye al individuo desde su nacimiento la nacionalidad en cuyo territorio nació.

Gran Bretaña, Estados Unidos, Argentina y la mayor parte de los países latinoamericanos se adhieren al principio del *ius soli*

La mayoría de los países europeos, entre ellos Italia, Alemania, Francia y otros siguieron las normas derivadas del principio del *ius sanguinis*, así como países americanos entre ellos Costa Rica, Haití, Honduras, Nicaragua y Panamá. México y Venezuela han adoptado una posición ecléctica entre los dos sistemas.

Las personas no se encuentran obligadas a conservar la nacionalidad que adquieren desde su nacimiento, sino que tienen la opción de poder cambiarla, con esto tienen la posibilidad de adquirir una nacionalidad distinta de la originaria.

La forma de adquirir la nacionalidad con posterioridad al nacimiento, es por medio de la naturalización. La naturalización se define como "el procedimiento mediante el cual el Estado puede a discreción conferir su nacionalidad a un individuo, con posterioridad a su nacimiento, y a instancia y solicitud suyas."<sup>11</sup>

La naturalización se encuentra comprendida dentro del poder discrecional del Estado, quien puede conferirla en las condiciones que considere apropiadas. Además, puede negarla sin dar explicación alguna.

11. M. Sorense, *Manual de Derecho Internacional Público*, pág 456.

El imponer la naturalización a los individuos en contra de su voluntad, es contrario a los principios aceptados por el derecho internacional.

La doble o múltiple nacionalidad se origina por nacimiento o por naturalización. Esto se debe a la aplicación que los países hacen del jus sanguinis y jus soli

La doble o múltiple nacionalidad se origina por nacimiento o naturalización. Por nacimiento, se presenta cuando un individuo nace en un determinado territorio y los padres tienen una nacionalidad diferente a la del Estado donde el hijo nació o, por que los padres tengan una nacionalidad distinta. Por naturalización, la facultad de cambiar de nacionalidad a petición del individuo, trae como consecuencia que al adquirir una nacionalidad distinta a la originaria se tenga que renunciar a ésta, pues de lo contrario tendrá dos nacionalidades.

La mayor parte de las legislaciones se inspiran en el sentido de que el individuo tenga que renunciar a su nacionalidad originaria, siendo muy raras las que son contrarias. Un ejemplo flagrante de estas últimas es la Ley Delbrück, mediante la cual Alemania inducía a sus nacionales a naturalizarse en el extranjero, con motivo de infiltrarse en la vida de otros países y continuar, siendo alemanes.

En la actualidad, el mundo se encuentra dividido en Estados, por lo que, de acuerdo al jus sanguinis y jus soli todas las personas deben poseer una nacionalidad, con ésto se eliminaría el caso de individuos apátridas, apoloides o heimatloses como se denomina a los individuos sin nacionalidad.

Desde el Derecho Romano los esclavos no eran considerados personas, por lo tanto, no poseían una nacionalidad, en la época actual los países establecen causas de pérdida de la nacionalidad, sin preocuparse de que originan individuos carentes de nacionalidad.

Algunos apátridas son: individuos nómadas "gitanos", individuos que desconocen su origen, tienen ausencia de ascendientes conocidos y desconocen el lugar de nacimiento o no lo pueden acreditar, individuos que incurren en alguna causa de pérdida de nacionalidad, sin que hayan adquirido otra, individuos que estuvieron sometidos a fideicomisos, e individuos hijos de apátridas natos.

El problema de los apátridas es una situación de desconocimiento de un derecho del hombre, consagrado por las Naciones Unidas.

El atribuir la nacionalidad del esposo a la mujer es también un problema dentro de los derechos fundamentales de los individuos, porque sería contrario a éstos, el problema se origina por la libertad que tienen los Estados de legislar sobre nacionalidad.

La Ley Francesa, de 1945, establece que la mujer extranjera que se case con un francés adquiere la nacionalidad francesa en el momento de celebrarse el matrimonio.

La Ley de Estados Unidos de 1922 conocida como Ley Cable dispone que una mujer que se case con un ciudadano de Estados Unidos, o cuyo marido se hubiese naturalizado, no se convierte en ciudadana estadounidense,



sólo por razón de dicho matrimonio y que una ciudadana de Estados Unidos no dejará de serlo por razón de su matrimonio con extranjero.

Las causas de pérdida de la nacionalidad son voluntaria y legal. La primera proviene directamente de la voluntad del individuo. La segunda es impuesta autoritariamente por el Estado al que se pertenece, en razón de facultades soberanas y ante la desvinculación política o real por parte de la persona a su país.

Por la voluntad del interesado se comprenden diversas formas de pérdida de la nacionalidad como son:

- a) Dependencia familiar.- matrimonio, legitimación, adopción, reconocimiento, pérdida del jefe de familia.
- b) Opción entre dos nacionalidades originarias o por anexión de territorios.
- c) Renuncia de la nacionalidad, no seguida de naturalización, internacionalmente inadmisibles.
- d) Por adquisición o naturalización extranjera, ésta se recoge en casi todas las legislaciones.

En el cambio de nacionalidad puede haber, en ciertas ocasiones, estímulos de diversa índole, desde el punto de vista moral y jurídico, ligada en buen número de países a la aplicación de leyes nacionales, cambiarla puede ser un medio de sustraerse a ellas.

Por imposición del Estado se consideran las siguientes formas de pérdida de la nacionalidad:

- a) Ausencia en país extranjero, sin ánimo de regreso. La ausencia por cierto número de años se ha estimado que implica la ruptura o la debilitación de los lazos que unen a la persona con su país de origen. Al establecimiento en país extranjero se une la comprobación del propósito de no regresar al propio, este abandono del territorio nacional permite romper al Estado los vínculos que la nacionalidad entraña.
- b) Desempeño de funciones públicas o militares al servicio de un gobierno extranjero. La nacionalidad se pierde también por aceptar sin autorización del Gobierno propio, funciones públicas en un país extranjero. Es una consecuencia de los deberes que el ciudadano tiene con su patria y que no puede ni debe subordinarse nunca a lo que imponga otro Estado. El servicio militar no autorizado a una nación extranjera, trae consigo la pérdida de la nacionalidad, el servicio militar se considera como una de las obligaciones fundamentales que puede exigir el Estado al propio ciudadano y que por el carácter que revisten no debe compartirse con otros Estados.
- c) Como pena, se aplica como resultado de un delito común y más frecuentemente de un delito político, tiene su origen en el Derecho Romano, conlleva la apatridia, por lo cual es muy discutida doctrinalmente.

La recuperación de la nacionalidad puede ser de forma automática, por lo general, la mayoría de los países la subordinan a un procedimiento que se asimila a la naturalización. El que voluntariamente ha renunciado a su nacionalidad y el que ha sido rechazado de la comunidad nacional, no debe esperar a que el legislador le otorgue facilidades especiales para recuperar su antigua condición, sino, al contrario el que ha perdido la nacionalidad por voluntad ajena, debe beneficiarse de un procedimiento mas cómodo. Por ejemplo, el menor que ha perdido su nacionalidad por que su padre ha

adquirido una nacionalidad extranjera que confiere a los menores la nacionalidad del padre naturalizado o la mujer casada que quiere recuperar su nacionalidad, por haberla perdido al contraer matrimonio.

La nacionalidad impone al individuo derechos y obligaciones. Por tal motivo, es importante que las personas puedan probar su nacionalidad.

Los fundamentos de la nacionalidad, cualquiera que sea el sistema que se adopte son hechos como: el lugar de nacimiento, la nacionalidad de los padres, el matrimonio y el domicilio. Sin embargo, ésto no es suficiente para demostrar a un país que se es nacional de un Estado, la prueba de la nacionalidad tiene las mismas dificultades que surgen respecto de las actas del estado civil, ya que éstas son las que permiten al individuo probar que son nacionales de un Estado. También los Estados entregan a sus nacionales su pasaporte, el cual, sirve para comprobar la nacionalidad de los individuos.

El problema de las actas de registro civil, es que en ellas constan hechos de los que puede dar testimonio el oficial del registro civil y, además, constan declaraciones que hacen las partes, declaraciones que tienen un valor muy discutible. Pero independientemente del problema de las actas del registro civil, éstas y el pasaporte son el documento aceptado por todos los Estados para reconocer la nacionalidad de los individuos, ya sea de aquél que nació en su territorio o de los extranjeros que también se encuentran en su territorio.

Todos los Estados tienen la libertad de determinar de acuerdo con su propia constitución y legislación nacional, quien tiene el derecho a su

nacionalidad. La concesión de la nacionalidad corresponde a la jurisdicción interna de cada Estado.

Aunque la nacionalidad es materia de legislación interna para cada Estado, se encuentra regida por principios de Derecho Internacional.

El Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó ciertos principios jurídicos en materia de nacionalidad, que fueron producto de la experiencia de diversas naciones.

El acuerdo respectivo estableció los siguientes principios:

Primer principio: Nadie debe carecer de Nacionalidad.

Segundo principio: Nadie debe tener simultáneamente dos nacionalidades.

Tercer principio: Cada uno debe tener derecho de cambiar de nacionalidad.

Cuarto principio: La renuncia pura y simple no basta para perderla.

Quinto principio: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

El trabajo que se ha realizado, en el ámbito internacional, referente a la materia de la nacionalidad, ha originado que la Organización de las Naciones Unidas haya elaborado diferentes documentos. Además de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las convenciones que a continuación se enuncian.

Anteriormente a los trabajos realizados por la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de Naciones había elaborado las siguientes convenciones:

### La Convención sobre Nacionalidad, de 1933:

#### \*Artículo 1

La naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

#### Artículo 2

Por la vía diplomática se dará conocimiento de naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

#### Artículo 4

En caso de transferencia de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

#### Artículo 5

La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

#### Artículo 6

Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.<sup>12</sup>

### La Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, de 1933:

#### \*Artículo 1

No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.<sup>13</sup>

La organización de las Naciones Unidas ha elaborado las siguientes convenciones:

### La Convención para Reducir los Casos de Apatridias, de 1954:

12. Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, t. VII, págs. 76, 77.

13. *Ibidem*, pág. 90.

## "Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate...

## Artículo 2

Salvo prueba en contrario, se presume que un exposito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que posean la nacionalidad de dicho Estado.

## Artículo 3

A los efectos de determinar las obligaciones de los Estados contratantes en la presente Convención, el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará, según sea el caso, como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbore el buque o en el territorio del Estado en que esté inmatriculada la aeronave."<sup>14</sup>

## La Declaración de los Derechos del Niño, de 1959:

## "Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad"<sup>15</sup>

## La Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer casada, de 1957:

## "Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

## Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

## Artículo 3

Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la

14. Naciones Unidas, XXXV Derechos Humanos Recopilación de Instrumentos Internacionales, págs. 98, 99.

15. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, pág. 101.

nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecta a la legislación a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si los solicita, la nacionalidad del marido.<sup>-16</sup>

**El Protocolo Facultativo de Firma de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas Relativo a la Adquisición de la Nacionalidad, de 1961:**

**\*ARTICULO II**

Los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de su legislación.<sup>-17</sup>

**El Protocolo Facultativo de Firma de la Convención de Viena Relativo a la Adquisición de Nacionalidad, de 1963:**

**\*ARTICULO II**

Los miembros del personal consular que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de su familia que vivan en su casa, no adquirirán la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de la legislación de este último.<sup>-18</sup>

**Los Derechos Civiles y Políticos, de 1966:**

**\*Artículo 24**

...  
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.<sup>-19</sup>

**La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979:**

16. Naciones Unidas, ob. cit., pág. 97.

17. Székely Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, t. IV, pág. 2263.

18. *Ibidem*, pág. 2678.

19. Secretaría de Gobernación, ob. cit., pág. 81.

**\*Artículo 9**

1. Los Estados partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.<sup>20</sup>

**La Convención Sobre los derechos del Niño, de 1989:**

**\*ARTICULO 7**

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.<sup>21</sup>

---

20. *Ibidem*, pág. 113.

21. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Convención sobre los Derechos del Niño*, pág. 11.



### 1.1.2 En el Derecho Interno.

La nacionalidad en el Derecho Interno, es decir, en el orden jurídico mexicano, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Segundo Capítulo, el cual, nos indica que individuos poseen la nacionalidad mexicana:

\*Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.\*<sup>22</sup>

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

La nacionalidad tiene sus orígenes en la época precolombina. En esta época, los grupos humanos se encontraron dispersos en todo el territorio mexicano, no se establecieron en un lugar, carecieron de territorio, por tal motivo, no adquirieron las características para ser considerados Estados.

---

<sup>22</sup>. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política Mexicana, t. I, págs. 31, 32.

Posteriormente, los grupos precolombinos que se encontraban enlazados por vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres, raza, organizaron su gobierno y se ubicaron en un territorio, con ésto se dio nacimiento a "...la noción del Estado indígena y con ella al concepto de nacionalidad."<sup>23</sup>

Los españoles a su llegada encontraron diversas nacionalidades indígenas en el territorio mexicano como fueron: aztecas, tarascos, mayas, quichés, tlazcaltecas, zapotecas, etc. Entre estas nacionalidades el imperio azteca se encontraba en completo esplendor.

En la época colonial, los dueños y señores del territorio mexicano fueron el Rey y la Reyna de España, este territorio les fue donado por el Papa Alejandro VI, en la Bula de 4 de mayo de 1493, la cual, comprendió la sujeción de todos los habitantes a la corona española, por lo que, se emprendió la conquista y una vez consumada los españoles afianzaron esa sujeción.

En España, la Constitución de Cádiz de 1812, estableció igualdad a los españoles de ambos hemisferios y consideró españoles a todos los hombres libres nacidos y a vecinados en los dominios de España y a sus hijos. En este caso, lo que operó, fue el principio del *ius soli*. También, dispuso que el territorio de la España comprendía la península, islas adyacentes, posesiones africanas y colonias y posesiones de América.

---

23. Arellano García, ob. cit., páj. 167.

Además, la Constitución de 1812, estableció una diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, eran ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traían su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y estaban vecindados en cualquiera de éstos. Igualmente, estableció que era ciudadano español el extranjero que gozando de los derechos españoles, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano, y la obtuviera por estar casado con español y hubiera traído invención o industria apreciable, o hubiera adquirido bienes raíces, por los que, pagara contribución directa o hubiera establecido un comercio con capital considerable y propio, o hubiera realizado servicios en bien y defensa de la Nación.

Asimismo, se indicaba que eran ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacidos en los dominios españoles, no salieron nunca fuera sin licencia del Gobierno y teniendo 21 años cumplidos, se hubieran vecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

Durante la Independencia, en el Edicto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, dado en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, se señala a la "valerosa nación mexicana", lo que consideraba que el pueblo de la nueva Nación, debía formarse por los nacidos en el territorio, lo que se pretendió, era substraerse del dominio de España.

En la Independencia, se pretendió estructurar el nacimiento y desarrollo de una Nueva Patria, con principios jurídicos de diversa naturaleza, es decir, con "Elementos Constitucionales". Respecto de la nacionalidad, se estableció que el extranjero que quisiera disfrutar de los privilegios de ciudadano

americano, tenía que solicitar cartas de naturaleza a la Suprema Junta, la cual, la concedía de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo y era decisión del Protector Nacional.

La Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", señaló que eran ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella. Por lo tanto, se ve asentado el principio del *ius soli*, y lo que se pretendió era cortar la denominación española. Asimismo, estableció que los extranjeros radicados en la América Mexicana, que profesaran la religión católica, apostólica, romano y no se opusieran a la libertad de la Nación, se reputarían también ciudadanos de ella, en virtud, de carta de naturaleza que se les otorgara y gozaran de los beneficios de la ley. Lo que pretendió esto último, fue atemperar lo dispuesto en la primera parte de este párrafo.

En el "Plan de Iguala", se señaló a los Americanos, los cuales, comprendió no sólo a los que nacieron en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residían. Posteriormente, estableció en el mismo documento, que todos los habitantes del Imperio Mexicano sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

A diferencia de la Constitución de Apatzingán, no se limitó la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva Nación, el *ius soli* fue cambiando por el *ius domicilii*.

Los Tratados de Córdoba, suscritos el 24 de agosto de 1821, con los cuales, finalizó la guerra y se consumó la Independencia, dispusieron una facultad de opción, para los españoles que residían en el país y para los mexicanos avocados en España en el sentido de declararse mexicanos o españoles. En este caso, se concedió el derecho de opción.

La Ley de 1828, comenzó a legislar la naturalización, en ésta se precisaron las reglas para otorgar cartas de naturaleza, se exigió una residencia de dos años continuos y se estableció un procedimiento judicial y administrativo. La persona que quería que se le expidiera carta de naturaleza, tenía que demostrar que era católico, apostólico, romano, además que tenía giro, industria útil o renta de que mantenerse y buena conducta. Asimismo, se requería la renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquier Nación o Gobierno extranjero y a todo título condecoración o gracia, que le hubiere otorgado cualquier gobierno.

Esta Ley, también contemplaba la aplicación del *jus sanguinis*, al considerar que los hijos de los ciudadanos mexicanos que nacieran fuera del territorio de la Nación eran mexicanos.

La Siete Leyes Constitucionales, del 29 de diciembre de 1836, abundan en el tema de la nacionalidad. La primera Ley Constitucional aplicó una combinación entre los principios del *jus soli* y *jus sanguinis*, pero a diferencia de la ley vigente, la primera únicamente consideró al padre como factor determinante para otorgar la nacionalidad.

Esta ley estableció que eran mexicanos:

- a) Los nacidos en territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, al entrar al derecho de disponer de sí, que radicaran en la República o avisaren o decidieran hacerlo, y lo confirmaran dentro del año siguiente de haber dado aviso.
- c) Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no la hayan pedido, si realizaran lo indicado anteriormente.
- d) Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que permanecieron hasta el tiempo que puedan disponer de sí en territorio nacional.
- e) Los no nacidos en la República, que se encontraban en ella, cuando se declaró la Independencia.
- f) Los nacidos en territorio extranjero, que se internaron legalmente después de la Independencia y obtuvieron carta de naturalización.

Además, en la Constitución se establecieron diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, la posibilidad de recuperarla y los requisitos para ser ciudadano mexicano.

En el año de 1842, Santa Ana expidió varios Decretos. En el Decreto del 10 de agosto de 1824, permitió a los españoles que residían en la República al declararse la Independencia y que por los "Tratados de Córdoba" y el "Plan de Iguala" se consideraran mexicanos, libertad de renunciar a su ciudadanía mexicana, para lo cual, se les otorgó un plazo de seis meses. En otro Decreto, del 12 de agosto de 1842, estableció una naturalización oficiosa para los individuos naturales de otras naciones, que fueren admitidos por el

gobierno al servicio militar o en la marina de guerra de la República, en consecuencia, a estos individuos se les atribuyeron los derechos y las obligaciones que le correspondían a un nacional.

En las Bases Orgánicas, de 1843, el tema de la nacionalidad fue abordado con mayor amplitud, distinguiéndose en primer lugar entre habitantes de la República nacionales y extranjeros y en segundo lugar entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

Este documento, estableció que eran mexicanos todos los nacidos en cualquier parte del territorio de la República, aplicación del principio *jus soli*. También, se señaló que eran mexicanos los que nacieran fuera de la República de padre mexicano, aplicación del principio *jus sanguinis*, continuó con la tendencia de que este derecho se adquiría exclusivamente por el padre.

Además, consideró a aquellos individuos, que sin haber nacido en la República se encontraban avecindados, desde 1821, y no renunciaron a la nacionalidad mexicana, aplicación del *jus domicilii*; extranjeros que obtuvieron carta de naturaleza.

Igualmente, dispuso en el Documento, que se otorgaría carta de naturaleza a los extranjeros casados o que se casen con mexicanos, a los que fuesen empleados en servicio y utilidad de la República, o en establecimientos industriales, o adquirieran bienes raíces en la misma.

Al igual, que las Leyes Constitucionales de 1836, se estableció en el mismo documento las causas de pérdida de la nacionalidad y la posibilidad de

recuperación de la misma. En este caso, se estipularon los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, señalando la diferencia de que el ciudadano además de ser un nacional gozaba de la plenitud de derechos políticos.

Respecto de la naturalización, el Decreto de 1846, no exigió tiempo de residencia a los extranjeros, para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, la expedición del documento estaba a cargo del Presidente de la República.

La ley de 1854, fue el primer ordenamiento que reglamentó en forma completa el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros. Fue el primer ordenamiento que aceptó que la nacionalidad mexicana se adquiere por la madre y continuo con la combinación de los principios *jus soli* y *jus sanguinis*.

Determinaba que poseían la nacionalidad mexicana:

- a) Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Los nacidos en territorio nacional de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido.
- c) Los nacidos fuera de la República de padre mexicano, que estuviera al servicio de ella, o por estudios, o transeúnte, sin que hubieran perdido la nacionalidad mexicana.
- d) Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad, la madre avisara de que quiere tener la nacionalidad mexicana.



- e) Los hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegando a la mayoría de edad reclamen la nacionalidad mexicana.
- f) Los mexicanos que perdieron su nacionalidad y la recobraron por los mismos medios y con las formas establecidas respecto de los demás extranjeros.
- g) Los mexicanos que habiéndoseles juzgado de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fueron absueltos por los tribunales.
- h) Los nacidos fuera de la República, pero que se establecieron en ella en 1821, juraron el acta de Independencia, continuaron su residencia en el territorio y no cambiaron su nacionalidad.

La Constitución de 1857, dispuso que son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen; los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre y cuando hayan manifestado su deseo de conservar su nacionalidad.

En esta Constitución se suprimieron las causa de pérdida de la nacionalidad mexicano, pero si fueron consideradas las causas de pérdida de la ciudadanía mexicana.

El 28 de mayo de 1886 se expidió la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida con el nombre de Ley de Vallarta, el objeto de esta ley, además, de reglamentar los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1917, los complementó. Esta Ley se dividió en cinco Capítulos:

- De los mexicanos.
- De la expatriación.

- De la naturalización.
- De los derechos y obligaciones de los extranjeros.
- De las disposiciones transitorias.

La mayor parte de las disposiciones del primer Capítulo, se orientaron hacia el principio *jus sanguinis*, "Se defendía el sistema con la argumentación de que el nacimiento en un lugar determinado es, a veces, o por regla general accidental, mientras que con los lazos de parentesco los padres transmiten el sentimiento nacional, la comunidad de ideas, las mismas tendencias y aspiraciones."<sup>24</sup>

En el segundo Capítulo, se reconoció el derecho de expatriación, como natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual.

El tercer Capítulo de la naturalización, estableció un procedimiento mixto, el cual, combinaba la intervención de autoridades judiciales con autoridades administrativas, incluyéndose la renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero, sobre todo del que el solicitante fue súbdito y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concede a los extranjeros, además, era necesario protestar la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. La Ley no estableció como requisito la renuncia a poseer y usar título de nobleza.

Esta Ley, estableció una equiparación entre el ciudadano mexicano, que tenía la calidad de extranjero naturalizado y el ciudadano mexicano, que tenía

---

24. *Ibidem*, pág. 181.

la nacionalidad mexicana de origen, con la excepción de inhabilitación para desempeñar cargos y empleos, en los que se requería la nacionalidad mexicana por nacimiento, o que hubiese nacido dentro del territorio nacional y hubiese efectuado su naturalización.

Los Constituyentes de 1917, consideraron necesario ajustar las normas jurídicas que determinaban los requisitos de la integración de nuestra población nacional y la realidad que vivía el país.

La Constitución de 1917, estableció en el artículo 30 respecto de la nacionalidad mexicana que:

"La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguientes a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, y

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) los indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."<sup>25</sup>

En diciembre de 1933 y en 1969, es reformada la Constitución de 1917, las citadas reformas pretendían como anteriormente se mencionó,

acoplar los preceptos sobre nacionalidad a la realidad mexicana. El legislador se percató que no era suficiente un aumento numérico en la cantidad de habitantes nacionales, si a quienes, se les otorgaba la nacionalidad carecían de espíritu mexicano. Por lo que, se consideraron necesario adoptar el sistema del *jus soli*, sin excluir totalmente el *jus sanguinis*.

El texto de las reformas de 1933 fue la siguiente:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido; y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II. La mujer que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."<sup>26</sup>

La reforma de 1969 fue en la fracción II del inciso A) del artículo 30 Constitucional, para quedar como sigue:

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana."<sup>27</sup>

Posteriormente, respecto de la igualdad de la mujer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1974, se reformó el artículo 30, inciso B) fracción II de la Constitución, el que dice:

<sup>26</sup> Arellano García, ob. cit., pág. 187.

<sup>27</sup> Constitución Política Mexicana, ob. cit., t. I, pág. 31.

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."<sup>28</sup>

La reforma de 1933 suprimió del texto Constitucional los requisitos para obtener la carta de naturalización, permitiendo así que la ley secundaria dividiese los procedimientos en dos categorías: naturalización ordinaria y naturalización privilegiada, que tienen por objeto de acuerdo a los requisitos que impone cada uno de los procedimientos el otorgar facilidades a los extranjeros que tengan menor o mayor posibilidad de asimilación a la nacionalidad mexicana.

## **ASPECTOS GENERALES DE LA NACIONALIDAD**

Dentro del orden jurídico mexicano existen categorías de normas jurídicas aplicables a la nacionalidad, como son:

- A) Tratados internacionales.
- B) Normas jurídicas constitucionales.
- C) Normas jurídicas ordinarias.
- D) Reglamentos.

### **A) TRATADOS INTERNACIONALES.**

---

28. *Ibidem*, pág 32.

México, como es conocido, siempre ha trabajado arduamente por lograr la paz internacional, respecto de la nacionalidad ha suscrito diferentes ordenamientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 133 que:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."<sup>29</sup>

Algunos tratados, que ha ratificado o se ha adherido México, respecto de la nacionalidad y que se encuentran vigentes en nuestro orden jurídico mexicano son:

- a) Convención sobre Nacionalidad, ratificada el 27 de enero de 1936.
- b) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, ratificada el 27 de enero de 1936.
- c) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada, adhesión el 4 de abril de 1979.
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos, adhesión el 24 de marzo de 1981.
- e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adhesión 23 de marzo de 1976.
- f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981.

---

29. *Ibidem*, págs. 108-13

g) Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990.

Respecto de la Convención sobre Nacionalidad, el artículo 37 Constitucional inciso a) y el artículo 1o. de la Convención son incongruentes. La Convención determina como pérdida de la nacionalidad la adquisición de una nacionalidad extranjera, sin hacer distinción de que sea de forma voluntaria o automática y el precepto Constitucional sólo contempla el caso de pérdida de la nacionalidad mexicana por adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

México, hizo reserva a los artículo 5o. y 6o. de la Convención.

El Artículo 5o. de la Convención sobre Nacionalidad establece:

"La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido."<sup>30</sup>

La Ley de Nacionalidad de nuestro país en el artículo 17 hace repercutir los efectos de naturalización a los hijos sujetos a patria potestad.

"A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicano que tenga su residencia en territorio nacional, se le otorgará carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar por su mayoría de edad."<sup>31</sup>

El artículo 6o. de la Convención de Nacionalidad establece:

30. Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, t. VII, pág. 77.

31. Ley de Nacionalidad, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de junio de 1993, pág. 10.

"Ni el matrimonio ni su disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos."<sup>32</sup>

La reserva a esta disposición, fue en el sentido, de que el artículo 30 Constitucional, inciso B, fracción II, le concede a la mujer o el varón extranjeros que contraen matrimonio con mexicano o mexicana y establecen su domicilio en territorio nacional, la nacionalidad mexicana por naturalización.

#### **B) NORMAS JURIDICAS CONSTITUCIONALES.**

Las normas jurídicas constitucionales, en el caso concreto de nuestro País, se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el documento, en el cual, se establecen las bases de la nacionalidad.

La Constitución Política Mexicana, en el artículo 30, establece las formas de adquirir la nacionalidad mexicana. Anteriormente, se había mencionado que la legislación mexicana adopta para otorgar a los individuos la nacionalidad mexicana los principios *ius soli* y *ius sanguinis*, así mismo, considera la forma voluntaria de adquirir la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos.

El principio *ius soli*, lo adopta en la fracción I del artículo 30, al decir, que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la

---

32. Senado de la República, ob. cit., t.I, pág. 77.



República. Este principio se extiende a los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas de guerra o mercantes.

El principio *jus sanguinis*, lo adopta en la fracción II del artículo 30, en la que se señala, que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, o que sólo uno sea mexicano.

Como se observa, la nacionalidad mexicana se adquiere desde el momento en que nace el individuo, por lo tanto, se está reconociendo un derecho humano del hombre, que es el de tener una nacionalidad, y el de tenerla desde su nacimiento.

La forma de adquirir la nacionalidad por medio de la naturalización, se establece en el apartado B, del artículo 30, en el cual, se reconoce la nacionalidad y el derecho de cambiarla, al decir, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos.

El poseer una nacionalidad, como anteriormente se había indicado impone al individuo ciertos derechos y obligaciones.

Respecto de las obligaciones que se imponen a los mexicanos, éstas se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Constitución Mexicana.

**\*ARTICULO 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

- II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
- III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y
- IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.\*<sup>33</sup>

De los derechos que gozan los mexicanos y que se encuentran consagrados en nuestra Carta Fundamenta es el artículo 32, indica:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra o a la fuerza aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.\*<sup>34</sup>

En el artículo anterior, se establece un derecho, que únicamente gozan los mexicanos por nacimiento, estableciéndose una distinción para los mexicanos por naturalización.

Es importante señalar, que la Constitución da las normas generales para indicar quienes son sus nacionales, o sea, que individuos poseen la

33. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit., págs. 32, 32-1.

34. Ibídem, págs. 32-1, 32-2.

nacionalidad mexicana, consecuentemente establece quienes son ciudadanos mexicanos.

**\*ARTICULO 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.-<sup>35</sup>

La Constitución también establece prerrogativas a los ciudadanos:

**\*ARTICULO 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.-<sup>36</sup>

Asimismo, la Constitución establece a los ciudadanos mexicanos obligaciones:

**\*ARTICULO 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;
- II.- Alistarse en la Guardia Nacional;
- III.- Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;

35. *Ibidem*, p.óg. 33.

36. *Ibidem*, págs. 33,34.

- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.<sup>37</sup>

Respecto de la pérdida de la nacionalidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las siguientes causas en el artículo 37:

"A.) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
- IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B.) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Gobierno extranjero.
- II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
- III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
- IV.- Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente.
- V.- Por ayudar en contra de la Nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un tribunal Internacional.
- VI.- En los demás casos que fijen las leyes.<sup>38</sup>

### C) NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS.

La Constitución Política, señala los principios generales que son considerados para otorgar la nacionalidad mexicana, como consecuencia,

37. *Ibidem*, págs. 34, 34 1.

38. *Ibidem*, págs. 34 1, 35.

estos principios generales son reglamentados en una norma jurídica secundaria que es la Ley de Nacionalidad de 1993, que abroga la Ley de Nacionalidad y Naturalización, de 1934.

La nacionalidad es el vínculo que une al individuo con un país determinado. Cada Estado puede legislar sobre la materia en ejercicio de su soberanía, sin otras limitaciones que las reconocidas por el derecho internacional, respetando la libre determinación del individuo, al que no se puede imponérsele a conservarla cuando desee adquirir otra nacionalidad.

México, es resultado de una evolución histórica que comprende, tanto las raíces prehispánicas, como las diversas influencias culturales del mundo. La identidad de los mexicanos es la que la ha mantenido libre de xenofobias o exclusivismos, sin detrimento de su cohesión nacional. La Ley de Nacionalidad vigente conserva la convicción de mantener la nacionalidad mexicana como un privilegio, pero reconoce el derecho de los extranjeros que se identifiquen con nuestra nación para adquirirla.

Esta nueva Ley, es reciente, la cual, precisa los derechos de los nacionales y simplifica los procedimientos de naturalización manteniendo al Estado Mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

La nueva Ley de Nacionalidad, está integrada por seis capítulos que son Disposiciones Generales, De la Nacionalidad, De la Naturalización, De la Pérdida de la Nacionalidad, De la Recuperación de la Nacionalidad y de Infracciones Administrativas.

Los dos primeros capítulos buscan dentro de sus objetivos enmarcar de una manera clara y precisa el orden público y el ámbito de su aplicación de la Ley, así como la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así establece, que la nacionalidad mexicana debe ser única, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización.

Asimismo indica, que el niño expósito encontrado en territorio nacional ha nacido en el país y que son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana: el acta de nacimiento, el certificado de nacionalidad, la carta de naturalización, el pasaporte vigente, la cédula de identidad ciudadana y los demás que señale el Reglamento.

Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya la nacionalidad mexicana, tendrán la opción de elegir entre la nacionalidad mexicana o extranjera desde el momento en que cumplan su mayoría de edad.

Si la persona opta por la nacionalidad mexicana, deberá presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores su solicitud y formulará renuncia expresa a la nacionalidad que le atribuya otro Estado, así como a toda sumisión obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente del Estado que le atribuya su nacionalidad, igualmente a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanos, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, protestando adhesión obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

Igualmente deberá renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.

El capítulo De la Naturalización, simplifica los trámites para que el extranjero que desee nacionalizarse obtenga, sin necesidad de acudir ante la instancia judicial federal, de una forma más expedita y por vía administrativa ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la nacionalidad mexicana, reservándose dicha Secretaría el derecho a expedir la carta de naturalización correspondiente.

Para tal efecto el extranjero que quiera adquirir la nacionalidad mexicana deberá presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, una solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas antes señaladas, acompañando la documentación correspondiente. Además deberá acreditar que sabe hablar español, que se encuentra integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional, debiendo probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido su residencia y que su principal objeto no sea el recreo o estudio.

La ausencia del país no interrumpe la residencia en el mismo, siempre que no exceda de seis meses en total durante el período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.

Este procedimiento de naturalización se suspenderá, cuando el interesado quede sujeto a proceso penal o extraditorio por delito intencional

que merezca pena de prisión. La suspensión antes referida se prolongará hasta el término del proceso.

El requisito de residencia bastará que sea mayor de dos años anteriores a su solicitud en los siguientes casos:

- a) Tener hijos mexicanos por nacimiento.
- b) Ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.
- c) Haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficie a la Nación.

El extranjero que contraiga matrimonio con mexicano o mexicana y tenga su domicilio conyugal dentro de territorio nacional podrá naturalizarse. El extranjero que adquiera la nacionalidad mexicana de acuerdo a esta forma, la conservará aún después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo nulidad del matrimonio.

Los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a patria potestad de extranjero naturalizado mexicano, así como los menores extranjeros adoptados por mexicano que establezcan su residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización, previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio de optar a la mayoría de edad por su nacionalidad de origen.

No se podrá expedir carta de naturalización cuando:

- a) No se cumplan los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad y su Reglamento.



- b) Se pudiera lesionar el interés nacional o alterarse el orden público.
- c) Haber sido sentenciado con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito intencional, siempre y cuando en el último caso, la ley mexicana lo considere como tal.
- d) No sea conveniente a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual, deberá fundar y motivar.

Lo anterior implica la derogación de la naturalización ordinaria y privilegiada, pero se conserva el derecho para aquellos extranjeros que se ubiquen en determinados supuestos, como tener hijos mexicanos, haber prestado servicios al país en el campo científico, empresarial, deportivo, técnico o en su caso ser iberoamericano o español, el poder obtener carta de naturalización, en virtud de que lo anterior implica una convivencia con nuestra cultura y conocimiento de nuestra identidad nacional.

Dentro del Capítulo de Pérdida de la Nacionalidad se señalan las causas a través de las cuales los mexicanos pierden la nacionalidad. Igualmente señala los casos en que personas mexicanas a las que otros Estados les otorgue su nacionalidad, puedan renunciar a la nacionalidad mexicana, evitando la multiplicidad de nacionalidad.

Además esta nueva Ley, deja intacto el hecho de que nuestros connacionales que laboran en el extranjero adquieran la nacionalidad del país en que se encuentran, ya que esta opera como condición indispensable para adquirir trabajo o conservarlo y no se considera una forma de adquisición voluntaria de la nacionalidad.

Una innovación de la Ley es proteger a los mexicanos por nacimiento, que por alguna circunstancia pierden la nacionalidad mexicana, que su patrimonio no sufra menoscabo por dicho hecho. Conservándose el supuesto de que la pérdida de la nacionalidad sólo afecta a la persona que la perdió.

Otro aspecto importante es que dentro del procedimiento de pérdida de la nacionalidad, se establece que deben respetarse a la persona involucrada los derechos de audiencia y legalidad.

La nacionalidad mexicana se puede perder por:

a) Adquirir voluntariamente una nacionalidad.

No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

b) Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

c) Residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen.

d) Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

El mexicano o mexicana que se case con extranjero, no pierde su nacionalidades por el hecho del matrimonio. Además la adopción no entraña ni para el adoptado ni para el adoptante la pérdida o el cambio de nacionalidad.

En el capítulo de Recuperación de la Nacionalidad se simplifica el procedimiento referente a la recuperación de la nacionalidad mexicana. Los mexicanos por nacimiento que perdieron su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten su voluntad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprueben su origen, formulen sus renunciaciones y protestas y satisfagan ciertos requisitos.

Los mexicanos por naturalización que perdieron la nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, la recuperarán con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

El último capítulo es el De las Infracciones Administrativas, prevé sanciones de carácter económico, basadas en días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, las cuales aplicará la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre respetando los derechos de audiencia y legalidad de las personas involucradas, cuando se den los siguientes supuestos: contraer matrimonio el extranjero con objeto de obtener la nacionalidad mexicana, ostentar la nacionalidad mexicana con documentos falsos u otros medios. La naturalización obtenida con violación a la Ley de Nacionalidad vigente no producirá efectos jurídicos sin perjuicio de las sanciones penales y de la nulidad de los actos en contravención con la ley.

#### **D) REGLAMENTOS.**

A la fecha, no se ha expedido un Reglamento de la Ley de Nacionalidad, únicamente se expidió un Reglamento que habla de la nulidad de la carta de naturalización, que es obtenida de forma fraudulenta. Y otro Reglamento, que se expidió, es el de los certificados de nacionalidad mexicana, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1972.

El Reglamento para la expedición de certificados de Nacionalidad Mexicana, tiene por objeto regular todos aquellos actos que por las circunstancias de los mismos influyen en el nacimiento de las personas y que originan que al mismo tiempo otro país les atribuya su nacionalidad.

La facultad de expedir certificados de nacionalidad, es de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los certificados tienen por objeto determinar plenamente la nacionalidad del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá el certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas que lo soliciten y justifiquen su derecho. El certificado contendrá la disposición legal por la cual el interesado acredite su calidad de mexicano, lugar y fecha de nacimiento, como nacionalidad de su padre, madre, o ambos.

Los que nazcan en territorio nacional de padre o madre extranjero se les expedirá su certificado de nacionalidad mexicana, cuando comprueben fehacientemente su nacimiento en el país, que son mayores de edad y hagan las renunciaciones y protestas respectivas.

Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, para solicitar su certificado de nacionalidad mexicana deberán comprobar la nacionalidad de sus padres, ser mayores de edad al momento de hacer la solicitud, su identidad y hacer las renunciaciones y protestas respectivas.

Cuando un mexicano, haya perdido su nacionalidad, se le concederá el derecho de recuperarla, mediante certificado que contenga la declaratoria, siempre y cuando resida y tenga su domicilio en territorio nacional.

Los certificados de nacionalidad mexicana por naturalización, se expedirán a extranjeras casadas con mexicanos y a los hijos menores de edad del extranjero que se naturalice.

Las extranjeras casadas con mexicanos para que se les expida su certificado de naturalización, deberán hacer las renunciaciones y protestas respectivas.

La mujer extranjera, que su esposo adquiriera la nacionalidad mexicana posteriormente a la fecha de su matrimonio, podrá solicitar su certificado de nacionalidad mexicana por naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprobando su residencia en territorio mexicano, la celebración de su matrimonio, la nacionalidad de su esposo y deberá hacer las renunciaciones y protestas respectivas.

A los hijos de extranjero que se naturalice mexicano, se les expedirán su certificado de nacionalidad mexicana por naturalización, cuando acudan a

la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, en caso de que se tratara de menores de edad o por sí mismos si son mayores de edad, debiendo hacer las renunciaciones y protestas respectivas.

En todos los casos anteriores la expedición de los certificados sean de nacimiento o por naturalización deberán notificarse a la representación diplomática o consular del Estado cuya nacionalidad también le corresponda.

Prueba de la nacionalidad mexicana.

Considerando que "Siendo la nacionalidad la base de la vinculación jurídica del Estado con el individuo en muchas materias, es frecuente que se presente la necesidad de acreditar la nacionalidad. De aquí la relevancia de la prueba de la nacionalidad."<sup>39</sup>

La prueba de la nacionalidad mexicana se puede dar en los siguientes rubros:

- a) Prueba de la nacionalidad mexicana dentro de territorio mexicano.
- b) Prueba de la nacionalidad mexicana en el extranjero.

- a) Prueba de la nacionalidad mexicana dentro de territorio mexicano.

---

39. Arellano Gracia, ob. cit., págs. 235.

Los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana en territorio nacional son los siguientes:

- 1.- Acta de nacimiento.
- 2.- Certificado de Naturalización que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- Carta de Naturalización que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4.- Pasaporte vigente.
- 5.- Cédula de identificación ciudadana.

El acta de nacimiento, es el documento, en el cual, se señala la nacionalidad de los padres, y el lugar de nacimiento de la persona que se registro.

El certificado de naturalización, es el documento que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual, se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y un caso de excepción, es cuando se adquiere la nacionalidad mexicana por contraer matrimonio con mexicanos.

La carta de naturalización, es el documento, que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual, se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a extranjeros.

b) Prueba de la nacionalidad mexicana en el extranjero.

- 1.- Acta de nacimiento.

- 2.- Certificado de naturalización, que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- Carta de naturalización, que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4.- Pasaporte vigente.

El pasaporte, de acuerdo, al artículo primero del Reglamento de Pasaportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio de 1990 es:

"...el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan."<sup>40</sup>

El Gobierno Mexicano, a través, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide tres clases de pasaportes a los mexicanos, los cuales son: el pasaporte ordinario, el pasaporte diplomático y el pasaporte oficial.

En el presente estudio, se hará referencia exclusivamente al pasaporte ordinario. El pasaporte ordinario lo expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de sus delegaciones y unidades administrativas.

Para obtener el pasaporte ordinario se requieren los siguientes requisitos:

- a) Hacer una solicitud y llenar los formularios complementarios.

---

40. Reglamento de Pasaportes, Constitución Política Mexicana, t. I, pp. 212-6-6



- b) Acreditar la nacionalidad mexicana, con copia certificada del acta de nacimiento, certificado o carta de nacionalidad mexicana, o en su caso con los medios procedentes.
- c) Presentar documentos que acrediten la identidad de la persona.
- d) Fotografías.
- e) Cubrir los derechos correspondientes.
- f) Los varones mayores de edad, deberán comprobar su servicio militar.

El pasaporte ordinario, tendrá una validez máxima de diez años, esto dependerá, de los derechos que pague el interesado.

En casos excepcionales, la vigencia del pasaporte será de tres meses, cuando a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se expida para casos de emergencia; de un año cuando se expida a personas que no pueden aportar pruebas suficientes que acrediten su nacionalidad mexicana o que la hagan presumir; a mayores de edad que tengan obligación de obtener certificado de nacionalidad mexicana y no lo hubieran obtenido, y a menores de 3 años.

La expedición del pasaporte a menores de edad e incapacitados, además, de los requisitos antes señalados, los padres o las personas que ejerzan la patria potestad o tutela deberán dar su consentimiento.

Por lo anterior, podemos concluir, que el pasaporte es el documento idóneo para probar que se tiene la nacionalidad mexicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores al expedir el pasaporte está confirmando que la persona posee la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.

De acuerdo a la legislación mexicana, existen dos clases de recuperación de la nacionalidad, que son:

- a) Recuperación de la nacionalidad de los mexicanos por nacimiento.
- b) Recuperación de la nacionalidad de los mexicanos por naturalización.

La primera, se establece en el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad, debiendo cumplir los siguientes requisitos: residir y tener su domicilio en el territorio nacional y manifestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, voluntad de recuperarla. La Secretaría de Relaciones expedirá un certificado de nacionalidad mexicana.

Respecto de la recuperación de la nacionalidad mexicana, de los mexicanos por naturalización, se establece en el artículo 29 de la Ley de Nacionalidad. Se le expedirá a la persona que recupere la nacionalidad mexicana nuevamente una carta de naturalización.

## 1.2. Extranjeros.

### 1.2.1. En el Derecho Internacional.

#### CONCEPTOS DE EXTRANJEROS

Después de citar algunas definiciones del concepto de nacionalidad, procederemos a definir a las personas que se encuentran en un Estado y que no son nacionales del mismo. Estas personas son los extranjeros, que por su misma situación de ser extraños en el país en que se encuentran se ven limitados en algunos de sus derechos.

Respecto del concepto de extranjeros, podemos citar las siguientes definiciones:

Extranjero es:

"...el que no es nacional del Estado en relación con el cual se plantea su estatuto." <sup>41</sup>

"...el que no es nacional del país en que se encuentra. La semántica de la palabra indica que es 'el extraño al país'." <sup>42</sup>

---

41. Pérez Vera Elsa, *Derecho Internacional Privado*, pág. 104.

42. Ferrer Gambos J., *ob. cit.*, pág. 31

"...la persona física o moral que no reúna los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional."<sup>43</sup>

"...un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado nacional de un Estado;..."<sup>44</sup>

"... los no nacionales o extranjeros."<sup>45</sup>

El concepto de extranjeros, de acuerdo, con las definiciones anteriores, siempre se obtendrá por exclusión de la definición de nacional o haciendo una interpretación del concepto de nacionalidad.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

Al hablar de extranjeros, siempre se tiene que hacer referencia de la condición jurídica de los extranjeros, la cual, se da entre dos polos, que son la hospitalidad o el rechazo.

La condición jurídica de los extranjeros, "esta integrada por el conjunto de derechos que, al serles reconocidos por las leyes del país donde residen, delimitan su posición como sujetos de Derecho; o, desde una perspectiva negativa, por las <<discriminaciones a las que el extranjero se encuentra

---

43. Arellano García, ob. cit., pag. 311.

44. Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. D H, pag. 1397.

45. Ninyet J.P. , ob. cit., pag. 2.

sujeto en cuanto tal >> en dicho país, resulta evidente que nos encontramos ante un aspecto de la reglamentación de los derechos individuales en el medio internacional del que, por su misma naturaleza, debe ocuparse el Derecho internacional privado."<sup>46</sup>

La India, pertenecía al grupo de los pueblos teocráticos, en los cuales, la religión dominaba tanto en el ámbito de la vida pública, como en el ámbito de la vida privada.

En esta época, la religión era un conjunto de normas de conducta que conducían la evolución de los pueblos, la cohesión del grupo sociológico se daba, a través, de reglas religiosas. La religión era considerada un privilegio de los nacionales y de ésto se derivaba un menosprecio a los extranjeros, porque no podían participar en los ritos religiosos y carecían de la protección de los Dioses.

La India, se dividió en castas y dentro de éstas no se englobaban a los extranjeros, quienes, penetraban a ese territorio para el establecimiento de relaciones comerciales, llegaban a fijar su residencia, se mezclaban con la sociedad originaria, ocupando siempre una posición independiente.

En Egipto, el extranjero que llegaba a pedirles auxilio u hospitalidad, era albergado en la más cruel esclavitud, ocupándolo en las obras públicas, en construir y embellecer edificios.

---

46. Pérez Vera Elisa, ob. cit., pág. 103.

En el Pueblo Hebreo, un extranjero que no pertenecía a las doce tribus se podía naturalizar, debiendo declarar su conversión a la religión judaica ante tres jueces y trasladar su domicilio, También, debía practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión. A este tipo de extranjeros se les denominaba prosélito de la justicia.

Existía otro tipo de extranjeros, denominados prosélito del domicilio, a quienes, se les concedía únicamente residencia sin naturalizarse, estaban obligados a respetar los preceptos de la Ley Natural.

Otro tipo de extranjeros, eran los transeúntes o extraños, quienes permanecían temporalmente en las ciudades hebreas.

En Grecia, específicamente en la Ciudad de Esparta no se permitía entrar a los extranjeros, por temor a que corrompieran sus severas costumbres. Había un tipo de extranjeros que admitían que era el perieco o lacedemonio de provincia, no tenían derechos civiles. Los ilotas se encontraban sometidos a la esclavitud, era el extranjero vencido, víctima de toda clase de vejaciones, como el uso de sus cuerpos para que los guerreros se prepararan para el combate.

En Atenas, que era una ciudad republicana y democrática, se encontraba más abierta el trato que se les daba a los extranjeros, denominados metecos, los cuales, residían en un barrio especial de hospedaje. En el barrio vivían encarcelados y eran obligados a pagar tributo. El extranjero que se negara a pagar tributo era vendido.

En Atenas, había extranjeros que eran admitidos por tratados o amistad, los cuales, se conocían como isoletes, quienes gozaban de determinados derechos o íntegramente del derecho de ciudad.

Otro tipo de extranjeros, eran los metecas, tenían que pagar una capitación, dependían de la jurisdicción del Polemarius y eran asistidos en juicio por un ciudadano solvente que generosamente adquiría este compromiso.

Otro tipo de extranjeros, eran los bárbaros o esclavos, eran individuos carentes de todo derecho, podían emanciparse aquellos que habían prestado eminentes servicios.

En Roma, en la época que fue antes de las Doce Tablas, el extranjero encontraba amplia recepción, con la condición de que se romanizara, lo cual, no era difícil, pues los primeros pobladores de Roma no eran exigentes en la elección de sus ciudadanos.

En Roma, en la época de las Doce Tablas a la Constitución de Carcalla, cuando se constituyó Roma, el extranjero era considerado enemigo y el ciudadano romano tenía frente al extranjero derecho de vida y muerte. Esto sufrió una variación favorable, atemperándose, a través, de la institución de hospitalidad, por medio de convenios, se fue mejorando esta situación, lo que lo permitió, fue la generosidad del pueblo, y la interpretación de la ley provocó que se redujera la severidad de las Doce Tablas.

Existieron hombres libres, que no pertenecían a la categoría de los ciudadanos romanos y no gozaban de los derechos inherentes al *Ius civile*, con la amplitud de que gozaban los ciudadanos.

Entre los no ciudadanos romanos, que eran los extranjeros, había diferentes categorías: los peregrinos y los latinos. Los peregrinos se clasificaban en peregrinos propiamente dichos, *dediticios*, bárbaros y enemigos. Los latinos se clasificaban en *latini veteres*, *latini coloniarii* y *latini juniani*.

A los peregrinos podríamos denominarlos natos, eran los habitantes de los países que celebraban tratados de alianza con Roma, eran sometidos posteriormente a la dominación romana, reduciéndose al estado de provincia. Existía tanta afluencia de este tipo de extranjeros, que se hizo necesaria la creación del *praeter peregrinos*.

Los peregrinos no disfrutaban del *connubium*, del *commercium*, ni de los derechos políticos, que fueron adquirieron con ciertas condiciones especiales. Su condición jurídica se rigió por el *Jus Gentium* y el Derecho de Provincias.

Los peregrinos *dediticios*, eran los extranjeros que tenían una condición jurídica inferior a los peregrinos natos. Eran individuos que pertenecieron a pueblos que se rindieron sin condiciones a los romanos. Y los romanos les quitaron su autonomía. También, se encontraban dentro de la clasificación de los peregrinos *dediticios* las personas que al imponérseles una condena,



perdían el derecho de ciudadanía, tenían derecho a vivir en diversas partes del Imperio Romano, pero no dentro o cerca de Roma.

Los bárbaros, eran extranjeros que pertenecían a los pueblos, con los que, Roma no había celebrado ningún tratado y no tenían ninguna relación de amistad, se encontraban fuera de la región dominada por Roma y no se les reconoció ningún derecho, no eran considerados romanos organizados.

Los extranjeros enemigos, pertenecían a los pueblos que se encontraban en guerra con Roma y que tenían una organización política muy fuerte.

Los latinos, eran los extranjeros o no ciudadanos romanos, tratados con más benevolencia, su situación se encontraba en una posición intermedia entre los ciudadanos romanos y los peregrinos.

Los *latini vetres* pertenecían al grupo de los latinos, eran habitantes del antiguo *latium*. El régimen jurídico que se les aplicaba era mucho muy próximo al de los ciudadanos romanos, se les permitía poseer el *commercium*, el *connubium* y si se encontraban en Roma cuando había comicios, disfrutaban del derecho del voto. Lo único que no se les permitió era ejercer era el *ius honorum*, cabe señalar, que en los tiempos de Sica ascendieron a ciudadanos. El derecho de ciudadanía romana, les fue otorgado a todos los habitantes de Italia por la Ley Julia en 664 y por la Ley Plautia Papira en 665.

Los *latini coloniarii*, eran extranjeros que también pertenecían al grupo de los latinos, eran los habitantes de las colonias que fundaron los romanos,

con el objeto, de asegurar el dominio sobre los pueblos vencidos. A este tipo de extranjeros se les permitía ejercer el *ius commercii* y *legis actio*, no tenían el *connubium*, a no ser que obtuvieran una concesión especial. Además, ejercían los derechos políticos en sus ciudades, pero no se les permitía ejercerlos en Roma, si deseaban obtener la ciudadanía romana no tenían la facilidad de los *latini veteres*, únicamente se les otorgaba cuando hubieran desempeñado una magistratura latina.

Los *latini juniani*, eran los extranjeros que, de acuerdo, a la Ley Junia Norbana, se les concedió, al principio del Imperio a ciertos libertos, la asimilación a la categoría de los latinos de las colonias. En Roma, su situación fue más favorable que los latinos de las colonias, se les permitía adquirir la ciudadanía romana, siempre y cuando se trasladaran a vivir a Roma y se inscribieran en el censo, igualmente podían adquirir la ciudadanía romana si habían ejercido alguna magistratura en una comunidad latina. El *ius commercium* no les concedía el derecho de hacer testamento, ni el de recibir por testamento.

En Roma, en la época de la Constitución de Caracalla en adelante, Antonio Caracalla mediante un edicto en el año 212 d. C. otorgó el derecho de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio. El motivo de esta determinación fue de índole fiscal, la cual, pretendió hacer más productivo el impuesto que gravaba las manumisiones y las sucesiones de los ciudadanos.

Por tal motivo, desde esa época, no hubo más peregrinos que los condenados a penas, lo que significaba la decadencia del derecho de ciudadanía, que eran los libertos *deditici* y los bárbaros que servían en las

armas romanas, y respecto de los latinos, ya no hubo más que los liberos latino-junianos.

El Cristianismo se basó en la doctrina universalista que obtuvo adeptos sin distinciones nacionalistas. Era una religión para el hombre de cualquier región del mundo, no se establecían distinciones discriminatorias basadas en la nacionalidad.

La predicación del amor al prójimo, difundió por todas las regiones, estableció transformación de las costumbres imperantes en el mundo romano. Lo que originó el Cristianismo es el haber cultivado las virtudes que tienden al perfeccionamiento del ser humano, como la caridad, la humildad, el amor al prójimo, aún al enemigo.

El Cristianismo, respecto, de la condición jurídica de los extranjeros, atemperó su situación. Las divisiones nacionalistas fueron dejadas al margen del terreno doctrinal por una religión universalista como lo era el Cristianismo, porque no era dirigido al hombre de una nacionalidad sino que iba dirigido al ser humano de todas las razas, de todas las condiciones sociales, de todas las situaciones económicas y de todas las naciones.

Las Cruzadas contribuyeron a suprimir los prejuicios nacionalistas, ya que en los ejércitos de la cristiandad se alistaron individuos de diferentes territorios para combatir a los infieles.

La Declaración de San Pablo, lo que pretendió fue borrar distinciones entre judíos y cristianos, circuncisos e incircuncisos, nacionales y extranjeros, hombres y mujeres.

Podemos concluir que el Cristianismo, además, de ser una religión fue una doctrina filosófica, la cual, pretendió dar el más grande significado, que es la igualdad en el género humano.

En la Edad Media a la caída del Imperio Romano de Occidente, surgió una nueva vida jurídica y social, que fue en menoscabo de la condición jurídica de los extranjeros.

Debido a la existencia de feudos y al permitir la existencia de disposiciones locales en varios matices, la condición de los extranjeros, presentó diversas formas de restricciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) En algunas partes, los extranjeros, eran esclavos del dueño de las tierras donde se establecían.
- b) En otras partes, se concedía el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros.
- c) En otras partes, no se les permitió la entrada a los extranjeros a un determinado territorio sino era con onerosas condiciones.
- d) En otras partes, se les obligaba a pagar gravosos impuestos que hacían difícil la permanencia del extranjero en ciertos feudos.

La inferioridad de los extranjeros, en el feudalismo, se destaca por el derecho de aubana, que era una limitación discriminatoria impuesta a los

extranjeros, que concedía una prerrogativa a los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios. Con la constitución de la Monarquía, este derecho de aubana, pasó a la corona, durando esta limitación hasta la Revolución Francesa.

La limitación del naufragio, era en el sentido de que el príncipe se hacía propietario de todos los objetos de las naves que naufragaban en sus costas.

El *chevage*, era la capitación que gozaban los individuos para permanecer en la feudo. El *formanage* era el impuesto que tenían que pagar los individuos entre el matrimonio de extranjero y mujer feudataria.

En la época de la Revolución Francesa surgieron cambios, nuevas tendencias se despertaron. El pueblo francés sacudió con fuerte violencia a la Monarquía absoluta, lo que se pretendió nuevamente, fue dar validez a los principios de igualdad y de libertad, para volver a las bases del Cristianismo y reafirmarlo, siempre salvaguardando el respeto a la dignidad de las personas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no sólo pretendió la igualdad de los franceses, sino que también, la igualdad de todos los hombre, incluyendo a los extranjeros.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, en su artículo 3 estableció:

"Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales."<sup>47</sup>

---

47. Arellano García, ob. cit., pág.341.

El Acta Constitucional de la República Francesa, Constitución del 21 de junio de 1793, indicaba:

"Da asilo a los extranjeros derrotados de su patria por su causa de libertad: lo rehusa a los tiranos."<sup>48</sup>

El Decreto de la Asamblea Constituyente del 6 de agosto de 1790, declara la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del Derecho Privado, aboliendo expresamente el derecho de aubana.

La Asamblea Nacional, de 1789, juzgó al derecho de albinaje contrario a los principios de fraternidad que deben vincular a los hombres, sea cual fuere su país y su gobierno.

Un Decreto, del 8 de abril de 1791, permitió heredar a los extranjeros no residentes en Francia, aunque fuera francés el autor de la sucesión.

El Código de Napoleón incluyó dentro de sus artículos 726 y 912, por razones de reciprocidad el derecho de aubana, pero ésto fue subsanado con la ley del 14 de julio de 1819, que nuevamente permitió que los extranjeros, dispusieran de sus bienes en toda Francia, aún sin que hubiese reciprocidad, con la excepción de que para el caso de que concurrieran como coherederos extranjeros y franceses, y estos últimos fueran excluidos de los bienes que existían en un país extranjero.

En el siglo XIX, se dieron grandes avances a favor del trato que se les daba a los extranjeros, en Inglaterra en el Estatuto de Victoria de 1844,

48. Idem.

mejoró la condición jurídica de los extranjeros, no con mucho avance, en virtud, de que el Parlamento se oponía a que el territorio británico lo poseyeran los extranjeros. En el año de 1870 Inglaterra cambió al respecto.

En Italia el Código Civil del 25 de junio de 1865, en el artículo 3 estableció:

"El extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano."<sup>49</sup>

En el siglo XIX, el extranjero que emigra de Europa a América recibe un trato favorable, finca su destino en el nuevo continente, con la finalidad de desarrollarse, teniendo nuevas oportunidades económicas. Por tal motivo, entre 1820 y 1930 se establecieron en los Estados Unidos 26,180,000 emigrantes procedentes de Europa y en América Latina 6,000,000.

El trato que se le daba en América a los extranjeros no les fue desfavorable, y ésto se puede constatar al no pretender los extranjeros retornar a su país de origen.

Concluimos este aspecto, diciendo únicamente, que en el siglo XX la armonía internacional y la convivencia internacional, ha dado como fruto el trabajo conjunto de todas las naciones en la elaboración de Declaraciones y Convenciones, con el objeto, de dignificar al ser humano, sin hacer ninguna distinción entre raza, sexo, nacionalidad, edad, lo que ha llevado a dignificar también la situación del extranjero en todo el mundo.

---

49. *Ibidem*, pág. 342.

## **ASPECTOS GENERALES DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.**

Después de haber considerado la situación jurídica de los extranjeros en la historia de la humanidad, se puede constatar que la situación del extranjero, siempre se baso en una serie de restricciones y discriminaciones.

Cabe destacar, que los derechos de que gozan los extranjeros en un país, sólo están determinados por la ley del país donde se encuentre el extranjero, en virtud, de que cada país es libre de reglamentar la condición jurídica de los extranjeros como juzge conveniente, con la salvedad de que no deberá proceder arbitrariamente, abusando de su soberanía.

El Derecho Internacional reconoce un cierto mínimo de derechos a los extranjeros, que ningún Estado puede negarse ha aceptarlos.

La condición jurídica de los extranjeros debe estar regulada en el Derecho Interno, siempre respetando el mínimo de derechos que el Derecho Internacional consagra a favor de los extranjeros, "... ningún Estado podría rehusarles sin correr el riesgo de colocarse fuera de la comunidad internacional... Actualmente, es éste un punto bien definido que, en caso necesario, sería sancionado sin dificultades por la justicia internacional. Las cuestiones de condición de los extranjeros ha suscitado en el pasado dificultades internacionales más o menos graves..., y, a veces, después de haber apelado a toda clase de sanciones, se ha recurrido incluso a la intervención armada... Sin que dichas cuestiones tengan en nuestros días un



carácter tan grave, no por eso puede negarse que ocupan actualmente un lugar preponderante entre las preocupaciones de los Estados."<sup>50</sup>

Los conflictos sobre la condición jurídica de los extranjeros se presenta, de acuerdo, al autor Charles Fenwick por diversos factores: "a) el rápido desarrollo de las relaciones comerciales internacionales; b) aumento notable en el número de extranjeros residentes en ciertos Estados que ofrecen mejores oportunidades para el trabajo y para las empresas comerciales; c) mayor rigidez de las gestiones gubernamentales; d) política variable de ciertos Estados con respecto a los derechos individuales de la persona y la propiedad."<sup>51</sup>

En caso de que un extranjero, se vea afectado en su esfera jurídica el Derecho Interno y el Derecho Internacional, a través, de sus normas jurídicas le conceden al extranjero un procedimiento, que tiene por objeto, restaurarle la violación que se le cometió a sus derechos. Este procedimiento no es creado únicamente para los extranjeros, sino es el mismo que gozan los nacionales del Estado.

En la historia de la humanidad, se han dado movimientos que pretenden asegurar una condición de vida cada vez más alta al ser humano, sin importar que sean nacionales o extranjeros. El hecho de precisar los derechos del hombre, también se están determinado los del nacional y los de los extranjeros en igualdad.

---

50. Hérouet J.P., ob. cit. págs. 124, 125

51. Citado por Arellano-García, ob. cit., pág. 319.

Como anteriormente se había indicado los Estados están obligados a respetar un mínimo de derechos a los extranjeros, Alfredo Verdoss "...

CONSIDERA QUE HAY UN DERECHO DE EXTRANJERIA CONSTITUIDO POR NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, QUE OBLIGA A LOS ESTADOS ENTRE SI EN EL TRATO DE SUS NACIONALES, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. TODO EXTRANJERO DEBE SER RECONOCIDO COMO SUJETO DE DERECHO.
- II. DEBEN RESPETARSE EN PRINCIPIO LOS DERECHOS PRIVADOS QUE ADQUIERAN.
- III. DEBEN CONCEDERSE DERECHOS ESENCIALES RELATIVOS A LA LIBERTAD.
- IV. DEBEN ESTAR ABIERTOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
- V. DEBERAN TENER PROTECCION DE DELITOS QUE AMENACEN SU VIDA, LIBERTAD, PROPIEDAD Y HONOR."<sup>52</sup>

Entre las limitaciones que tienen los extranjeros, es que no pueden reclamar el goce de sus derechos políticos en el país que residen, pues éstos, únicamente los pueden ejercer los que tengan la calidad de ciudadanos. Si el extranjero no goza de los derechos políticos, tampoco debe estar sujeto a las diversas cargas que impone ejercer estos derechos. Por tal motivo no se le debe imponer el servicio militar.

Respecto del reconocimiento del extranjero como sujeto de derecho, cabe destacar, que actualmente a todo extranjero se le reconoce personalidad

---

52. Citado por Ferrer Gombau J., ob. cit., págs. 31

jurídica, en épocas anteriores era considerado como enemigo y no se le reconocía ningún derecho.

Respecto de los Derechos Privados, las legislaciones actuales de los países, permiten que el extranjero pueda contratar validamente y realizar todos los actos de comercio, especialmente los contratos civiles y comerciales, de tal manera que, puede comprar, vender, arrendar, permutar, ejercer el comercio etcétera. Además, se le permite contraer matrimonio, así como divorciarse. Por lo que se refiere, al Derecho Sucesorio, algunas legislaciones niegan a los extranjero diversos derechos.

Los extranjeros pueden poseer bienes inmuebles, cabe señalar, que algunas legislaciones, las cuales son escasas, niegan este derecho, bajo reservas justificadas por circunstancias especiales.

Los extranjeros igualmente pueden tener acceso a los tribunales, con el objeto, de que cuando se vean afectados en sus derechos, puedan demandarlo ante la autoridad competente como parte de un litigio y se les reconozca como individuo al poder demandar administración de justicia y hacer valer sus derechos. Si ésto no fuera así, todos los derechos que le han sido reconocidos, correrían el riesgo de no ser sancionados, cuando se les hayan afectado, por lo que, se estaría atentando a su mínimo de derechos.

Existe el reconocimiento de un mínimo de derechos, por la comunidad internacional, lo cual, nada impide que un Estado puede otorgar mayores derechos a los extranjeros, permitiendo equiparar en cierta medida sus derechos a los de los nacionales. Los Estados adoptan estas medidas, de

acuerdo a políticas, como podría ser que tengan la necesidad de albergar en su territorio a extranjeros.

La situación de la condición jurídica de los extranjeros día con día ha progresado, ésto se debe a la dignificación de la persona como ser humano, por lo que "Se repite con frecuencia que, en cierta medida, < todos somos extranjeros >"; pero ¿ hasta qué punto cada uno de nosotros no es responsable de tal situación ? En suma, creo que, aunque sólo fuera por egoísmo, todos deberíamos luchar contra la injustificada discriminación de los extranjeros, contra los injustificados ataques a sus derechos fundamentales. En efecto, el paso hacia regímenes políticos poco respetuosos de los derechos humanos puede empezar por ahí, ya que, en definitiva, cualquier violación de los derechos humanos responde a una misma actitud negativa frente al hombre; frente a ese mismo hombre al que se refiere el aforismo griego, que recomendaba amar a los extranjeros, precisamente porque algún día todos podremos llegar a ser extranjeros."<sup>53</sup>

Como ya se ha indicado en el ámbito internacional, se ha trabajado con gran entusiasmo en dignificar la condición de los extranjeros, por lo que, se han elaborado los siguientes instrumentos internacionales, que no sólo contienen disposiciones especiales para los nacionales de un determinado país, sino de todos aquellos que se encuentren en su territorio.

Por lo que, se elaboro un análisis de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, que nos permitió citar las disposiciones, en las cuales, se enuncian que todos los derechos y libertades que se proclaman en

53. Pérez Vera Elisa, ob. cit., páj. 113.

las declaraciones y convenciones serán aplicables a todos los individuos sin distinción de raza, color, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Estos artículos, no son los que únicamente consagran derechos para los extranjeros, sino que gozan de las garantías individuales y derechos civiles, garantías sociales y derechos económicos sociales y culturales, además, estos documentos internacionales, así como consagran derechos, imponen obligaciones a los extranjeros.

Se hace referencia en los artículos a las características antes descritas, porque como podemos observar, son los derechos que en la historia de la humanidad a los extranjeros se les han limitado.

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.

##### "Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se tratara de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

##### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales

derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio."<sup>54</sup>

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948.**

**"Artículo II**

**Derecho de igualdad ante la ley**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

**Artículo XXVII**

**Derecho de asilo**

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

**Artículo XXXVIII**

**Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.**

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero."<sup>55</sup>

**Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.**

**"Principio I**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, región, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia."<sup>56</sup>

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.**

54. Secretaría de Gobernación, 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, págs. 43 y 44.

55. Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, t. I, págs. 261 y 266.

56. Secretaría de Gobernación, ob. cit., pág. 61.

## \*Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.<sup>57</sup>

## Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

## \*Artículo 2

1. Cada uno de los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un estado parte en el presente pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter a su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

#### Artículo 14

1. ...
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
  - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

#### Artículo 20

1. ...
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibido por la ley.

#### Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y del estado.

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>58</sup>

### Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.

#### "Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

58. *Ibidem*, págs. 75, 78, 81, 82.



origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 8. Garantías judiciales

1. ...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

#### Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. ...

5. Estará prohibido por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma, u origen nacional."

#### Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia.

1. ...

6. el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un estado parte en la presente convención, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros."<sup>59</sup>

### Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

#### "Artículo 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

59. *Ibidem*, págs. 91-94,97.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

#### Artículo 22

1. Los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.<sup>60</sup>

La discriminación de los extranjeros, respecto del goce de sus derechos fundamentales, originó que independientemente que en los instrumentos jurídicos internacionales, hubiera preceptos en los que se establezcan que no se hará distinción entre otras causa de la nacionalidad, raza, etcétera, se tuviera que elaborar instrumentos específicos sobre los derechos de los extranjeros que por sus características los colocan en situaciones especiales.

### Convención sobre Condición de los Extranjeros, de 1928.

#### Artículo 1

Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

#### Artículo 2

Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados.

#### Artículo 3

Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de la policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de

60. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, págs. 8, 23

sus domiciliados, contra catástrofes naturales que provengan de guerra.

Artículo 4

Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como los empréstitos forzosos siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población.

Artículo 5

Los Estados deben reconocer a los extranjeros, domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

Artículo 6

Los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que, expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

Artículo 7

El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre; si lo hiciera, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.

Artículo 8

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.<sup>61</sup>

## Convención sobre el Estatuto de Refugiados, de 1951.

Artículo 2

Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3

Prohibición de la discriminación.

Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

61. Senado de la República, ob. cit., t. V, pág. 652.

#### Artículo 7

##### Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

#### Artículo 12

##### Estatuto Personal

1. El estatuto personal de cada refugiado, se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.<sup>62</sup>

### Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1963.

#### \*Artículo 1

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y seguridad entre los pueblos.

#### Artículo 2

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.
2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo.
3. Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales.

#### Artículo 3

62. Székely Altona, ob. cit., t. I, págs. 384, 386, 387, 389.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1. Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2. Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

#### Artículo 7

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

2. Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes y competentes para examinar esas cuestiones.

#### Artículo 9

1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia, cometidos por individuos u organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten el uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.<sup>63</sup>

## Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1966.

#### "Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento,

63. *Ibidem*, págs. 323-325, 326.

goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica y social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública,

2. ...

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

#### Artículo 2

1. Los estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto:

- a) Cada Estado se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación;
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar, por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieren las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.

#### Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales, promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

#### Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado; contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.<sup>64</sup>

La Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, de 1985.

#### "Artículo 1

Para los fines de la presente Declaración, el término "extranjero" se aplicará, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones que figuran en los artículos siguientes, a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

#### Artículo 2

1. Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos.

2. La presente Declaración no menoscabará el goce de los derechos otorgados por la legislación nacional ni de los derechos que, con arreglo al derecho internacional, todo Estado está obligado a conceder a los extranjeros, incluso en los casos en que la presente Declaración no reconozca esos derechos o los reconozca en menor medida.

---

64. *Ibidem*, págs 328-332.

#### Artículo 3

Todo Estado hará públicas las leyes o reglamentaciones nacionales que afectan a los extranjeros.

#### Artículo 4

Los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.

#### Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

b) El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia;

c) El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones;

d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;

e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

f) El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones;

g) El derecho a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros u otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales.

2. A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

a) El derecho a salir del país;

b) El derecho a la libertad de expresión;

c) El derecho a reunirse pacíficamente;

d) El derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional.

3. Con sujeción a las disposiciones indicadas en el párrafo 2, los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado gozarán del derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado.



4. Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él.

#### Artículo 6

Ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en particular, ningún extranjero será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

#### Artículo 7

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional lo impidan, se le permitirá que presente sus razones para oponerse a que lo expulsen y que someta su caso a examen de la autoridad competente o de una persona o personas especialmente designadas por la autoridad competente, así como que esté representado a esos efectos ante dicha autoridad, persona o personas. Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de esos extranjeros por motivos de raza, color, religión, cultura, linaje u origen nacional o étnico.

#### Artículo 8

1. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4:

a) El derecho a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a aquellas de que disfrutan los hombres, con igual salario por igual trabajo;

b) El derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás;

c) El derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento, a condición de que reúnan los requisitos de participación previstos en las reglamentaciones pertinentes y de que no se imponga una carga excesiva sobre los recursos del Estado.

2. Con el fin de proteger los derechos de los extranjeros que desempeñan actividades lícitas y remuneradas en el país en que se encuentran, tales derechos podrán ser especificados por los gobiernos interesados en convenios multilaterales o bilaterales.

#### Artículo 9

Ningún extranjero será privado arbitrariamente de sus bienes legítimamente adquiridos.

**Artículo 10**

Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que reside de los intereses del Estado del que sea nacional.<sup>65</sup>

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y su Familiares, de 1990.**

**Artículo 1º**

1.- La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y sus familiares sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y su familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

**Artículo 2º**

1.- Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.<sup>66</sup>

---

65. Naciones Unidas, Recopilación de instrumentos internacionales, págs. 323-326.

66. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos de Cinco Siglos, pág. 306.

**CAPITULO II**  
**DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS**

- 2.1. Derechos Humanos.**
- 2.1.1. Antecedentes Históricos.**
- 2.1.2. Aspectos Generales.**

- 2.2. Protección diplomática y consular.**
- 2.2.1. Antecedentes Históricos.**
- 2.2.2. Aspectos Generales.**

## CAPITULO II

### DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS

#### 2.1. Derechos Humanos.

Son numerosas las definiciones que existen del concepto de Derechos Humanos, algunos de éstas son los siguientes:

"...cúmulo de facultades que, desde las diversas y alejadas posiciones culturales en que se forma, reconoce como exigencias inherentes a la dignidad del hombre, como derechos que han de serle proclamados y garantizados por los ordenamientos jurídicos positivos para que éstos puedan ser considerados justos."<sup>67</sup>

"...imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico."<sup>68</sup>

"...conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana - reconocidos o no por la ley -, que requiere para su pleno desarrollo personal y social."<sup>69</sup>

---

67. De Castro Cid Benito, El Reconocimiento de los Derechos Humanos, pág. 26.

68. Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, pág. 55.

69. Navarrete Taiciso y otros, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, pág. 19.

El Maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez indica que son un "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente."<sup>70</sup>

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6 establece que:

"... los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."<sup>71</sup>

---

70. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-H, pág. 1083.

71. Comisión Nacional de Derechos Humanos, -Decreto Constitucional - Ley y - Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 54.

## 2.1. Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el resultado de un largo proceso, en cuya consolidación operan una multiplicidad de factores. Uno de estos factores, fue el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, porque no sólo bastaba que fueran reconocidas determinadas facultades a los individuos, sino que estas facultades, se fundamentaran como exigencias inexcusables de la propia dignidad del ser humano. De ahí, que se le atribuye al Cristianismo un papel decisivo en la formación de los Derechos Humanos, en virtud, de que la Doctrina Cristiana fomentaban la unidad del género humano y la igual dignidad de todos los hombres. Esto, posteriormente se convirtió lentamente en una conciencia política, que actuó como alma de larga lucha por el reconocimiento social y jurídico de la dignidad y de la libertad de los hombres.

Existen antecedentes remotos metajurídicos en el proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos en los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hamurabi y las leyes de Sólón.

Con las formaciones normativas se inicia una primera etapa en la Edad Media, con el reconocimiento de ciertos derechos a los individuos que formaban parte de un grupo o estamento social y revestían la forma de pactos, fueros, contratos, entre los cuales se puede mencionar el Pacto o Fuero de León, de 1188; el Fuero de Cuenca, de 1189 y la Carta Magna Inglesa, de 1215, la que da origen a una serie de documentos que generalizaron el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al Bill of Rights, de 1689.

El reconocer los Derechos Humanos fue una lucha, que abarco, desde el reconocimiento de los privilegios que se les atribuían a algunos miembros del cuerpo social, por pertenecer a determinados grupos, hasta la abolición de todo privilegio, con la implantación de la igualdad. En los siglos XVII y XVIII, la actitud revolucionaria de los iluministas, ingleses, americanos o franceses, era una inequívoca proclamación de esa conciencia, en virtud, de que cada cual llegase a reinterpretar la tradicional herencia desde la posición histórica de sus circunstancias e intereses.

El jusnaturalismo clásico y el jusnaturalismo racionalista, fueron dos etapas o momentos de un mismo movimiento, y el segundo estuvo más cerca del resultado final. Por una parte, los Derechos Humanos están íntimamente vinculados, a través del humanismo moderno, a la tradición jusnaturalista clásica y medieval, es inegable que su nacimiento llega a producirse con el racionalismo revolucionario. Sin embargo, ésto no puede justificar en forma alguna el extraño intento de interpretar al jusnaturalismo de la escolástica como el momento negativo del proceso que origino la proclamación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esta corriente, obliga a reconocer que sus autores y en especial los españoles, dieron los primeros y más importantes pasos en la construcción doctrinal de los derechos naturales individuales. El jusnaturalismo moderno fue el que llevó a grado máximo las ideas de primicia del individuo y los derechos naturales e innatos.

Las diversas teorías contractualistas de la sociedad civil fueron adquiriendo interés en los derechos que le corresponden a los individuos y que la sociedad debe reconocer y respetar. Al mismo tiempo, las guerras de religión obligan a elaborar justificaciones racionales, religiosamente

desvinculadas, de tales derechos. El crecimiento religioso, propicio, la tolerancia religiosa y la defensa de creencia como un derecho personal de los individuos. Reconoció que la ruptura de la unidad de la fe y la proliferación de confesiones tuvieran una importancia decisiva en la historia de los Derechos Humanos.

Las etapas anteriores son de formación de la teoría de los derechos naturales del hombre, no del nacimiento de los Derechos Humanos, ya que tales derechos se inician con las declaraciones del siglo XVIII, éste es el período que va a centrarse en las consideraciones sobre la evolución del reconocimiento de los derechos humanos.

El proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos se presenta en dos fases: la nacional y la supranacional.

La primera fase, inicia en 1776, con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia y termina hasta finales del siglo XIX, por la proyección de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuya influencia ha sido decisiva, no sólo para la historia de los Derechos Humanos, sino también para la historia social y política de la humanidad.

La actitud revolucionaria de finales del siglo XVIII y el movimiento revolucionario francés, consolidan en el mundo occidental una nueva forma de concebir la organización social. Los Derechos Humanos son los que se constituyeron en principios fundamentales de articulación o estructuración.



Esta etapa, se distingue, por el alcance nacional de las declaraciones en que se proclaman los derechos. La Declaración Francesa de 1789, es a pesar de su evidente proyección transnacional un documento nacional, como anteriormente se señaló, al igual, que las declaraciones que a imitación del constitucionalismo francés, incorporaron las constituciones de los Estados y que durante más de un siglo actuaron como instrumentos naturales y exclusivos del reconocimiento de los derechos innatos e inalienables de los hombres.

Estos derechos se conciben, inicialmente como facultades naturales de raíz presocial y carácter abstracto y absoluto, pero terminan siendo configurados como derechos que el Estado reconoce a sus ciudadanos y cuyo ejercicio se compromete a garantizar. El reconocimiento únicamente se limita fundamentalmente a los derechos civiles y políticos, o derechos a través de los cuales se garantiza la iniciativa y la independencia de los individuos frente a los demás miembros de la sociedad y frente al Estado mismo, y de la facultad que le corresponde al ciudadano, por el simple hecho de serlo y de tomar parte activa de la actuación o desarrollo de la potestad gubernativa.

La segunda etapa se caracteriza por la aparición de las declaraciones de alcance supranacional. Esta etapa logra su máximo desarrollo, después de la guerra de 1939-1945. Su comienzo inicia en el Tratado de Versalles de 1919, en virtud de que, es éste el que determina la dimensionalización transnacional de los Derechos Humanos, a través del régimen de protección de las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, por medio de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que en él se crea. Los rasgos que definen las declaraciones de derechos de este período y los derechos

proclamados fueron determinados por cuatro tendencias que dominan el desarrollo de las relaciones sociales en el siglo XX que son: socialización de la convivencia, internacionalización de la vida política, implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales y explosión del movimiento desconolizador.

La socialización de la convivencia, se manifestó en el intervencionismo estatal, por la creciente colectivización de los servicios y en la igualación de los sujetos sociales. Determinó la recepción y desarrollo de los derechos que implican la prestación de asistencia por parte del Estado, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales.

La internacionalización de la vida política, se manifiesta más visiblemente con el nacimiento de la sociedad de naciones y la implantación de la Organización de Naciones Unidas, lo que propicia la conquista de los Derechos Humanos en una estricta dimensión internacional. Son muestra de ésto las múltiples declaraciones y convenios internacionales que intentan hacer llegar la benéfica proyección de los derechos fundamentales de las personas o problemas tan diversos y tan problemáticos como son: la esclavitud, la trata de personas, la discriminación, el genocidio, el trabajo forzoso, el asilo, la apatridia, la guerra, etc.

La implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales, se inicia con la Sociedad de Naciones y se consolida con la Organización de las Naciones Unidas. Se ha proyectado intensamente su influencia sobre los Derechos Humanos, no sólo por medio de regulaciones jurídicas convencionales, sino que, muy especialmente mediante la creación

de órganos específicos para el control jurisdiccional del cumplimiento de los acuerdos, como son: la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La explosión del movimiento descolonizador, cuyas repercusiones sobre la composición y las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas, han influido en la configuración actual de los Derechos Humanos. Y esto no sólo por la inclusión de los llamados derechos de los pueblos, sino también por el gran desarrollo de la protección de los grupos minoritarios y con la intensificación de la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.

La evolución de las declaraciones ha seguido la dirección y el ritmo que le marca la constante e inevitable presión que el sistema de condiciones de vida social ejerce en cada caso sobre esas declaraciones.

Las declaraciones han sido siempre instrumentos mediante los cuales, los hombres intentan implantar modelos organizativos de la vida colectiva, en los que se reconozca y proteja su seguridad y dignidad. Por tal motivo, los ámbitos de actuación de las declaraciones han sido determinados por las exigencias de conciencia ética de cada momento histórico. Este hecho a provocado la variación de tipos de declaraciones y el número de los derechos proclamados, así como su significado y contenido, pero siempre con el mismo objetivo la dignidad del hombre.

### 2.1.2. Aspectos Generales

En la historia, se han presentado diferentes tipos de justificación de los Derechos Humanos, que se resumen en los siguientes:

#### a) Fundamentación jusnaturalista.

Esta tesis, es la de mayor tradición histórica y deriva de la creencia en el Derecho Natural, admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo, y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo. El Derecho Natural, consiste, en que es un ordenamiento universal derivado de la propia naturaleza humana, que son anteriores y superiores al Derecho Positivo y por lo tanto inalienables.

Los Derechos Naturales, son exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos, anteriores al Derecho Positivo, superiores desde el punto de vista ético o moral.

#### b) Fundamentación histórica.

Esta tesis, fundamenta que los Derechos Humanos manifiestan los derechos variables y relativos de cada contexto histórico del hombre y del desarrollo de la sociedad.

De acuerdo, a esta tesis los Derechos Humanos, se han depurado, a través de la historia, por lo que, los Derechos Humanos se fundan, no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad.

La fundamentación historicista de los Derechos Humanos permite describir la evolución y desarrollo de tales derechos, es un modelo explicativo de esa evolución.

c) Fundamentación ética.

La fundamentación ética, justifica que los Derechos Humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y que son derechos que el ser humano tiene por el sólo hecho de ser hombre.

Al hablar de derechos morales se describe la síntesis entre los Derechos Humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los Derechos Humanos entendidos paralelamente como derechos. Solamente los derechos morales, son los que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana.

Los Derechos Humanos, se encuentran entre las exigencias éticas y los derechos positivos, y que para su auténtica realización deben estar incorporados en el ordenamiento jurídico, es decir, cada Derecho Humano como derecho moral le corresponde un derecho en el sentido estrictamente jurídico.

La mayoría de las constituciones de los países, reconocen los Derechos Humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de derechos y libertades fundamentales de la persona humana, se agrupan bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como Declaración de Derechos, Garantías Individuales, Derechos del Pueblo, Derechos Individuales.

Dentro de las declaraciones de Derechos Humanos de los países, en su derecho interno, se comprenden recursos, mecanismos, o procedimientos para la defensa de éstos, dentro de los cuales, se pueden citar el habeas corpus, el amparo, el mandato de seguridad, el ombudsman, el defensor del pueblo, etc.

Los Derechos Humanos se dividen en tres generaciones, esta clasificación corresponde al momento histórico en que fueron apareciendo y se fueron regulando.

La primera generación de Derechos Humanos, está integrada por un conjunto de derechos civiles y políticos concebidos como derechos individuales: el derecho a la vida, a la libertad e integridad física, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión, a la educación y a la participación en la vida cultural, a la propiedad y otros. Esta primera generación de derechos, fue recogida por casi todas las constituciones liberales del planeta en el siglo XIX y reconocida internacionalmente en la presente centuria, mediante la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

En el siglo pasado, se registraron importantes movimientos que tuvieron que ver con las esferas económicas y sociales, tales como, la sindicalización, el logro de mejores condiciones laborales; la protección de los menores y las mujeres; mejores condiciones de salud y de vivienda, etc. Estas luchas dieron lugar al surgimiento de la denominada segunda generación de Derechos

Humanos, que son, de carácter esencialmente social, económico y cultural, y se consideran al mismo tiempo derechos individuales y colectivos.

La tercera generación de Derechos Humanos, surgió en este siglo, influenciada por los procesos de descolonización de la sociedad internacional. A estos derechos se les conoce con el nombre de Derechos de Solidaridad, los que incluyen el derecho de los pueblos a la libre determinación, al desarrollo económico, a un medio ambiente sano y otros más.

Los Derechos Humanos los podemos dividir en: derechos individuales, derechos de los ciudadanos o derechos políticos, garantías sociales o derechos económicos sociales y culturales.

Los derechos individuales, comprenden los de igualdad, libertad, vida y seguridad e integridad personal.

Los derechos de igualdad comprenden:

- 1.- Goce para todo individuo de las garantías, derechos y libertades, que otorga la Constitución y los tratados internacionales sin distinción de ninguna especie.
- 2.- Prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzados.
- 3.- Igualdad de derechos y ante la ley del hombre y la mujer.
- 4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
- 5.- Prohibición de fueros.
- 6.- Prohibición de ser sometidos a procesos con apoyo en leyes privativas, a través de tribunales especiales.

Los derechos de libertad comprenden:

- 1.- Libertad para contraer matrimonio, fundar y planear la familia y la protección de ésta.
- 2.- Libertad de Trabajo.
- 3.- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es mediante resolución judicial.
- 4.- Nulidad de pactos contra la dignidad humana.
- 5.- Posesión de armas en el domicilio, para seguridad y legítima defensa. La ley establece las condiciones para la portación de armas.
- 6.- Libertad de locomoción interna y externa del país, y de elección del lugar de residencia.
- 7.- Libertad de pensamiento y de expresión.
- 8.- Derecho a la información.
- 9.- Libertad de imprenta.
- 10.- Libertad de conciencia, creencia y religión.
- 11.- Libertad de cultos.
- 12.- Derecho a la vida privada: inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio.
- 13.- Reunión con motivo político.
- 14.- Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o protesta.
- 15.- Prohibición de extradición de reos políticos.
- 16.- Libertad de asociación y reunión con fines lícitos.

Los derechos a la vida, seguridad e integridad personal comprenden:

- 1.- Derecho de petición.



- 2.- Derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad, a toda petición planteada.
- 3.- Irretroactividad de la ley.
- 4.- Privación de derechos, solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso.
- 5.- Principio de legalidad.
- 6.- Prohibición de imponer penas por analogía y/o mayoría de razón en los juicios penales.
- 7.- Principio de autoridad competente.
- 8.- Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.
- 9.- Detención sólo con orden judicial.
- 10.- Derechos del detenido: ser informado de las razones de la detención y de los cargos en su contra, ser llevado sin demora ante una autoridad competente, interponer un recurso ante autoridad judicial y obtener reparación en caso de detención ilegal.
- 11.- Abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil.
- 12.- Prohibición de hacerse justicia por propia mano.
- 13.- Derecho a administración de justicia expedita, eficaz e imparcial y gratuita.
- 14.- Prisión preventiva sólo por delitos que ameriten pena corporal.
- 15.- Requisitos del auto de formal prisión.
- 16.- Garantías del acusado en todo proceso criminal: que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o habla el idioma del lugar del juzgado o tribunal, ser informado de la naturaleza y causa de la acusación formulada en su contra, disponer del tiempo y los medios

adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección, ser juzgado dentro de un plazo razonable, interrogar o hacer interrogar a los testigos y a obtener la comparecencia de éstos, de peritos o de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos, no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, interponer un recurso contra el fallo ante un juez o tribunal superior, y ser indemnizado conforme a la ley, en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

- 17.- Sólo el ministerio público y la policía judicial pueden perseguir delitos.
- 18.- Derecho a la vida y abolición de la pena de muerte.
- 19.- Prohibición de la tortura los tratos crueles, inhumanos, degradantes y las penas infamantes y trascendentes.
- 20.- Separación entre procesados, condenados, menores y adultos.
- 21.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- 22.- Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

Los derechos del ciudadano o derechos políticos, comprenden:

- 1.- Participación en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- 2.- Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio.
- 3.- Poder ser nombrado para cualquier otro empleo, comisión o función pública en condiciones de igualdad y teniendo las calidades que establezca la ley.
- 4.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- 5.- Ejercer en materia política el derecho de petición.

Las garantías sociales o derechos económicos, sociales y culturales comprenden:

- 1.- Derechos a trabajar.
- 2.- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- 3.- Derecho a salario igual por trabajo igual valor.
- 4.- Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo.
- 5.- Derecho al descanso, disfrute del tiempo libre, limitación razonable de la jornada de trabajo, vacaciones pagadas y pago de días festivos.
- 6.- Derecho de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección.
- 7.- Derecho de huelga.
- 8.- Derecho a la seguridad social, incluso al seguro social.
- 9.- Derecho de un salario mínimo.
- 10.- Derecho a la capacitación laboral.
- 11.- Derecho a la protección de la familia, las madres y los niños.
- 12.- Derecho a nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda.
- 13.- Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud
- 14.- Derecho a la educación.
- 15.- Derecho a participar en la vida cultural.
- 16.- Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico.
- 17.- Derecho a disfrutar los beneficios de su actividad creadora, mediante la protección de los intereses como autor de obras científicas, literarias o artísticas.

La comunidad internacional ha trabajado constantemente en la elaboración de diferentes documentos internacionales, que los países al

ratificarlos o adherirse se comprometen ha su estricto cumplimiento, estos documentos establecen acciones como las siguientes:

- 1.- Las destinadas a proteger el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
- 2.- Las encaminadas a abolir la esclavitud, y las prácticas análogas a la esclavitud, y aquellas dirigidas a abolir ciertas formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- 3.- Las dirigidas a ofrecer a todos protección adecuada contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- 4.- Las destinadas a la protección de todas las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria.
- 5.- Las encaminadas a promover la igualdad en la administración de justicia.
- 6.- Las relativas al derecho de toda persona a salir de un país, incluso el propio, y volver a su país.
- 7.- Las orientadas a proteger a los refugiados.
- 8.- Las dirigidas a asegurar a todos el derecho efectivo a una nacionalidad.
- 9.- Las destinadas a salvaguardar el derecho a poseer bienes.
- 10.- Las orientadas a garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 11.- Las tendientes a asegurar la libertad de opinión y expresión.
- 12.- Las encaminadas a garantizar la libertad de asociación, incluido el derecho a sindicalizarse.
- 13.- Las dirigidas a promover el ejercicio de los derechos políticos, así como las destinadas a promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo, derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a un nivel adecuado y a la cultura.

No menos importantes, han sido los instrumentos jurídicos adoptados para ayudar a los grupos de personas más vulnerables y en situaciones desventajosas, entre ellos, los retrasados mentales; los impedidos; los ancianos; las personas pertenecientes a minoría étnicas, sexuales, religiosas o lingüísticas; los que carecen de ciudadanía; los niños; los trabajadores migratorios, estas últimas categorías, especialmente vulnerables.

Algunos instrumentos internacionales que se han elaborado, unos son de aplicación obligatoria y otros son respetados de buena fe por los países, son los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969; Convención Europea para la protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 1950; Carta Africana de Banjul sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981; Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio, de 1951; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1963; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1966; Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981; Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960; Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de

los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, de 1978; Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, de 1978; Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid, de 1973; Declaración Internacional contra el Apartheid en los Deportes, de 1977; Convención Relativa a la Esclavitud, de 1926; Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1950; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1953; Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 1967, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; Declaración de los Derechos del Niño, de 1959; Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación de Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, de 1986; Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, de 1974; Convención sobre el Estatuto de Refugiados, de 1951; Convención para reducir los Casos de Apatridia, de 1961; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954; Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven, de 1985; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1955; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, de 1975; Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1948; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1985; Convención de los Derechos del Retrasado Mental, de 1971; Declaración de los Derechos de los Impedidos, de 1975; Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social,

de 1969; Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1987; Declaración Universal sobre Erradicación del Hambre y la Malnutrición, de 1974; Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad de 1975.

Existen organizaciones internacionales no gubernamentales pro-derechos humanos interesados en la promoción, protección y defensa de estos derechos, que han proliferado enormemente en los últimos años, como reflejo de niveles mayores de conciencia de la sociedad civil en torno al tema.

El surgimiento de organizaciones internacionales de la sociedad civil se da en varias etapas. La primera etapa, fue en torno a la Federación Internacional de Derechos Humanos, con sede en París. Dentro del organismo existen un buen número de ligas nacionales de Derechos Humanos que fueron las primeras en promover una acción decidida por la salvaguarda de los Derechos Humanos.

La segunda etapa, comenzó con la Segunda Guerra Mundial. Las organizaciones no gubernamentales de aquella época se abocaron a la lucha contra el fascismo y el nazismo.

En los años sesentas, surge un nuevo tipo de organizaciones no gubernamentales, entre ellas Amnistía Internacional, que fue creada en el Reino Unido. Los propósitos de esta organización se dirigen a la obtención de la libertad y el otorgamiento de asistencia a los presos de conciencia; oposición a su detención; y la lucha en favor de la prescripción de la pena de muerte y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la década de los setentas, las organizaciones no gubernamentales que surgen se caracterizan por tener objetivos más precisos. En América Latina, las organizaciones que nacen tienen como propósito principal abogar por los detenidos políticos, el retorno de los exiliados y la localización de los desaparecidos, así como la constitución de una red amplia de comités animados por los propios exiliados. En esa misma etapa, irrumpen los movimientos feministas que fueron precedidos por el movimiento pro-derechos civiles de minorías y mujeres en Estados Unidos.

En la década de los ochentas, surge un movimiento pro-derechos humanos más estructurado y con mayores ramificaciones y redes a nivel mundial, como es el caso de la Organización Mundial contra la Tortura, cuya sede se encuentra en Suiza y se vincula con la mayoría de las organizaciones no gubernamentales de todos los países.

Otra red activa, es la estadounidense en especial Human Rights Watch con sus respectivos Comités: Americas Watch, Helsinki Watch, Asia Watch y The Free Fund for Free Expression.

La existencia en el mundo de más de 2 mil organizaciones no gubernamentales, constituye la prueba más palpable de la fuerza que los Derechos Humanos, han adquirido entre la población civil de prácticamente todos los países del orbe y de la confianza en que una sociedad organizada puede contribuir de manera positiva a combatir la impunidad, sobre todo cuando se cuenta, con un entorno internacional oficial favorable; cuando es evidente que crece el número de países que establecen sus propios



mecanismos gubernamentales de protección y defensa de los Derechos Humanos; y cuando los medios masivos de comunicación, nacionales e internacionales siguen cada vez más cerca y denuncian las violaciones a esos derechos y exigen con mayor energía su erradicación.

El principal objetivo de este estudio, es la violación de los Derechos Humanos de los mexicanos en la frontera México Estados Unidos, conocemos que las principales violaciones que se suscitan en este perímetro, son las que se le ocasionan al indocumentado, entre ellos podemos señalar a una categoría que son los trabajadores migratorios, pero con ésto no pretendemos decir, que todos los trabajadores migratorios son indocumentados y que las violaciones únicamente se le cometen a este último, sino que también a aquellos que tienen el permiso correspondiente para internarse en territorio estadounidense.

Ante las constantes violaciones de los Derechos Humanos de los extranjeros y del trabajadores migratorios, no sólo de los mexicanos, sino de todos los países, la comunidad internacional ha elaborado documentos de importancia que son: La Convención sobre Condición de los Extranjeros, de 1928, citada en el rubro de concepto de extranjeros y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, de 1990.

Respecto, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, todos sabemos que el fenómeno de las migraciones abarca a millones de personas, afecta a un gran número de países de la comunidad internacional, lo que dio

origen a establecer normas que contribuyeran a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de principios fundamentales respecto de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Los trabajadores migratorios, se encuentran ante una situación de vulnerabilidad, en primer lugar, por la ausencia del Estado de origen, en segundo lugar por las dificultades que encuentran en el Estado de empleo.

Los problemas que plantea la migración son más graves cuando ésta es irregular, por lo que, se deben tomar medidas para evitar los movimientos y el tránsito clandestino.

Los trabajadores indocumentados, son los que se encuentran en una situación irregular, son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que los otros trabajadores y para las empresas ésto constituye un aliciente que tiene por objeto buscar mano de obra barata.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, establece:

#### ARTICULO 1º

1.- La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

## ARTICULO 2

A los efectos de la presente Convención:

1.- Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2.- a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c)...

## ARTICULO 4°

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

## ARTICULO 5°

A los efectos de la presente Convención los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el párrafo a) de este artículo.

## ARTICULO 6°

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Parte II No discriminación en el reconocimiento de derechos

## ARTICULO 7°

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión

política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Parte III Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

#### ARTICULO 8º

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en esta Parte de la Convención.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

#### ARTICULO 9º

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

#### ARTICULO 10.

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### ARTICULO 11.

1.- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2.- No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3.- El párrafo 2 de este artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4.- A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

- a) Todo trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
- b) Todo servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- c) Todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

#### ARTICULO 12

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión, creencia,

individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3.- La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4.- Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### ARTICULO 13

1.- El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

- a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
- b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
- c) Prevenir toda propaganda a favor de la guerra.
- d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

#### ARTICULO 14.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### ARTICULO 15.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán privados arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

#### ARTICULO 16

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3.- La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4.- Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5.- Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6.- Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7.- Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que representen los intereses del Estado de origen, serán informados sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8.- Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora a cerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieran entender o hablar el idioma utilizado.

9.- Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

## ARTICULO 17.

1.- Todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de la libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3.- Todo trabajador migratorio o familiar cuyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4.- Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar cuyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5.- Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6.- Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7.- Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8.- Si un trabajador migratorio o un familiar cuyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

## ARTICULO 18

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2.- Todo trabajador migratorio o familiar cuyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3.- Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar cuyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4.- En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5.- Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6.- Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7.- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

#### ARTICULO 19.

1.- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2.- Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

#### ARTICULO 20.



1.- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2.- Ningún trabajador o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

#### ARTICULO 21.

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizado, no podrá ejecutarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

#### ARTICULO 22

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2.- Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3.- La decisión le será comunicada en un idioma que pueda entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4.- Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como someter su caso a revisión, ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5.- Cuando una decisión de expulsión ya efectuada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión de anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6.- En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la parte, para arreglar lo concerniente al pago de salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones y pendientes.

7.- Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8.- Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9.- La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

#### ARTICULO 23.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las actividades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

#### ARTICULO 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### ARTICULO 25

Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y a la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2.- No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 de este artículo.

3.- Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

#### ARTICULO 26.

Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones o actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de

otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualesquiera sindicato o a cualesquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualesquiera de las asociaciones citadas.

2.- El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### ARTICULO 27

Los trabajadores migratorios o sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2.- Cuando la legislación aplicable no permite que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base de trato otorgado a los nacionales que estuviere en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

#### ARTICULO 28.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivo de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

#### ARTICULO 29.

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

#### ARTICULO 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en Estado de empleo.

#### ARTICULO 31

Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2.- Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

#### ARTICULO 32.

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

#### ARTICULO 33

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcionen información acerca de:

- a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
- b) Las condiciones de admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar porque sea suministrada por empleadores, sindicatos y otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3.- La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

#### ARTICULO 34

Ninguna de las disposiciones de esta Parte de la presente Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los países de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

#### ARTICULO 35

Ninguna de las disposiciones de esta Parte de la presente Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.-72

## 2.2. Protección Diplomática.

La misión diplomática, es el órgano encargado de las relaciones exteriores de un Estado ante otro Estado, tiene por objeto, realizar una serie de actividades que varían según las relaciones que los Estados mantienen. Habrá relaciones estrechas cuando la actividad entre los Estados sea intensa y se presentará escasa, cuando la actividad sea mínima.

Dentro de las principales funciones diplomáticas se encuentra la de protección:

"A través de esta función se trata de proteger los intereses que el Estado acreditante puede poseer en el Estado receptor, igual que sus nacionales, personas físicas o jurídicas que en él se encuentran."<sup>73</sup>

"La protección diplomática de los ciudadanos en el Extranjero resulta una proyección de la obligatoriedad del Estado, respecto de los primeros, para proporcionarles y vigilar que se cumplan normas jurídicas y justas que respeten lo más noble de la persona humana."<sup>74</sup>

"... (representar y proteger en general los intereses de su país y sus nacionales) fundamentalmente tiene su aplicación en el ámbito internacional y sus acciones

---

73. Philippe Cahier, *Derecho Diplomático Contemporáneo*, pág. 191.

74. Alfredo Campanella, *El Foro (Órgano de la Barra Mexicana)*, Segunda época, t. 2, n. 3, México, septiembre 1945, pág. 254.

descansan primordialmente en las normas de Derecho Internacional."<sup>75</sup>

"Cuando la vida o los bienes de una persona son lesionados por cualquier acto u omisión de un Estado extranjero, que constituya una violación al derecho internacional se le permite - de acuerdo con el derecho internacional - intervenir a su favor ante el Estado extranjero, a través de los canales diplomáticos."<sup>76</sup>

Carlos Arellano García define desde el punto de vista gramatical a la protección consular como:

"... la acción que ejerce en el lugar en que esta acreditado para defender los intereses de los nacionales del país que representan."<sup>77</sup>

Adolfo Maresca, indica que:

"... la institución consular está unida inseparablemente, en sus orígenes y en el desarrollo de su larga historia, con la exigencia del Estado de proteger a sus nacionales que trabajan y viven en el territorio de un Estado extranjero. La norma más antigua y segura del derecho consular consuetudinario que se refiere a las funciones consulares es la que atribuye al cónsul el poder de ejercer en favor

---

75. Remedios Gómez Arnao, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, pág. 32.

76. Max Sorense, ob. cit., pág. 452.

77. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, t. P 2, pág. 2616

de sus nacionales a la protección consular. Por el hecho mismo, por tanto, de haber sido nombrado por su Estado y de haber sido autorizado para ejercitar sus funciones, el cónsul esta legitimado para proteger a sus connacionales frente a las autoridades locales."<sup>78</sup>

### 2.2.1. Antecedentes Históricos

Siempre ha existido el fenómeno de la migración de personas fuera de su país de origen, ésto es debido a diversas causas y ha provocado diferentes consecuencias, lo que ha originado la necesidad de proteger a los migrantes y sus intereses.

En Grecia, Roma y el Imperio Romano, la actividad de representación estuvo a cargo de particulares, elegidos entre los residentes del lugar. Los extranjeros que se encontraban en alguna ciudad griega debían elegir de entre los ciudadanos griegos a personas que los defendieran y los representaran ante las autoridades y tribunales locales. Con el transcurso del tiempo, ésto fue superado, la ciudad-estado a la que pertenecían se encargaba de su defensa y protección. El proxenos era encargado de representar al conjunto de ciudadanos.

---

78. *Idem.*

79. Max Sorensen, *ob. cit.*, pág. 558.

La ley que se aplicaba a los extranjeros, era de la ciudad- estado griega donde se encontraban. Posteriormente, se estableció en Roma que las controversias entre los extranjeros se solucionarían mediante la constitución de colegios denominados recuperadores, que estaban integrados por ciudadanos romanos, que eran los que resolvían dichas controversias.

Posteriormente, surge en Roma el *practor peregrinos*, éste se encargaba de las controversias de extranjeros, o de extranjeros y romanos, aplicaban el *jus gentium*, que comprendía principios jurídicos de varios pueblos, además, de reglas consuetudinarias relativas al comercio, era diferente al *jus civile*, que era exclusivamente para ciudadanos romanos.

En la baja Edad Media, se empieza a aceptar que la representación de los extranjeros debería estar representada por magistrados escogidos de entre ellos.

En esta época, existieron formalmente dos grandes poderes que eran el emperador y el papa. Sin embargo, en la práctica existió una mayor diversidad, generada a partir de la invasión de las fronteras del Imperio por tribus bárbaras, principalmente germanas y de las acciones del emperador.

Dentro de este contexto y de una organización social caracterizada por la existencia de pueblos distintos dentro de una misma organización política, se aplicó el principio de la personalidad del Derecho, que consistió en que todo individuo está sujeto a la ley de su raza, por lo que, a los extranjeros se les aplicaba la ley de su país de origen y sus propios magistrados eran los encargados de arreglar sus controversias. Estos magistrados eran privados,



surgidos localmente, investidos de una potestad tributaria y titulares de un poder en favor de los miembros de su grupo, frente a las autoridades locales.

En las ciudades, los gremios de comerciantes y artesanos se regulaban por normas propias, aplicadas por magistrados, denominados cónsules. Las normas constituían una serie de principios y costumbres recogidos sistemáticamente.

La entremezcla de razas, bajo un lugar de vida fijo, la centralización de las relaciones legales respecto de la idea de la propiedad de la tierra, el principio de la personalidad de la ley, fue cediendo al de territorialidad de la ley. En lugar de aplicarse las leyes a diferentes grupos raciales, se aplicaron a todos aquéllos dentro de una cierta localidad, independientemente de su origen. El feudo, se convirtió en la unidad de la administración y dentro de él, todas las personas tenían idénticos derechos frente a su señor feudal, los derechos eran iguales para las diversas clases de vasallos. A ciertos grupos, como los ciudadanos de ciertos pueblos, miembros de ciertos gremios eclesiásticos, se les concedieron privilegios especiales dentro de los límites territoriales.

En la Alta Edad Media, el principio de territorialidad de la ley se robustece con la integración de estados medievales, que representan la consolidación del poder real frente al de los diversos señores feudales que componen cada uno de los reinos.

En la época feudal, se encuentran ya algunos de los elementos primarios de la relación entre Estado y ciudadano y de algunas funciones que

podían considerarse como de protección por parte del Estado. Al respecto y como resultado del desarrollo independiente de las ciudades italianas, éstas enviaron al exterior, con el consentimiento del soberano extranjero, magistrados propios con competencia para juzgar, con base en su propia ley, pues prevalecía el concepto de la personalidad, en asuntos civiles y penales en los que tomaran parte sus ciudadanos.

Es en este momento, en el que se habla, ya del antecedente más directo de lo que ahora se conoce como cónsul y de la actividad de protección consular, estos magistrados constituyen órganos que enviaba su ciudad-estado, con el objeto de proteger los intereses de sus ciudadanos en el exterior.

Ya no se trata de representantes extranjeros o de tipo privado, sino de representantes oficiales que la entidad política de origen de los migrantes designaba para ser enviados a los lugares del exterior donde se encuentran sus ciudadanos, con el propósito de proteger sus intereses. En el caso concreto de los cónsules italianos, se traducía en la capacidad de juzgarlos en asuntos civiles y penales con base en sus propias leyes.

Esta actividad, se puede equiparar tanto a la protección diplomática y consular, desde este momento se ve la preocupación por asistir a los ciudadanos que se encuentran en el extranjero y, en especial, es el hecho de velar que se imparta una adecuada justicia. No se trata de una función de protección típica del Estado moderno, debido al tipo de legislación que se les aplicaba a los extranjeros. La impartición de justicia de estos cónsules era en base a sus propias leyes, ésto es una característica común de las épocas

anteriores al surgimiento de los Estados, una vez que éstos se consolidaron, también lo hace el principio de la soberanía territorial. A partir de este momento la única ley que se aplica es la del propio Estado, aún cuando sea ajena a los extranjeros. La aplicación de la ley, debía ser por medio de magistrados oriundos del mismo Estado y ya no por los representantes de cada grupo extranjero localizado en el lugar.

Como resultado de la afirmación del concepto de soberanía del Estado a partir del siglo XVI, la institución consular pierde importancia en occidente como medio de administración extranacional de justicia y se limitó el papel del cónsul al de simple agente comercial, de manera que sólo constituía ser un órgano extranjero destinado a ejercer actividades incompatibles con la soberanía del Estado receptor. La función consular agudizó su decadencia en occidente en los siglos XVI y XVIII, en virtud de que, los grandes tratadistas del Derecho Internacional que surge en estos años se ocuparon ampliamente de los embajadores y prácticamente ignoraron la figura del cónsul.

A la mitad del siglo XVIII, gracias a una nueva conciencia de los Estados sobre la función consular, se inicia un proceso de recuperación. El 13 de marzo se firmó entre los plenipotenciarios del Rey de España y del Rey de Francia, el Tratado de el Pardo, que estableció que los cónsules de ambas partes gozarían de la inviolabilidad personal.

Hasta el siglo XIX la institución consular resurgió, lo que permitió afirmarse definitivamente en el presente siglo, cuando la protección consular volvió a adquirir importancia. El primer tipo de protección que se generaliza con la consolidación de los Estados es lo que conocemos como protección

diplomática. La protección de los nacionales fue una cuestión a tratar por el Estado, por medio de sus representantes diplomáticos y no consulares, pues, no se trataba de administrar justicia directamente a los ciudadanos que se encontraban en el exterior, sino lo que se pretendía era reclamar un daño ocurrido en el extranjero.

Los medios diplomáticos no era lo único a lo que tenían acceso los Estados para solucionar sus diferencias, ni tampoco para lograr que una reclamación fuera debidamente atendida, también podían proteger a sus nacionales en el exterior, a través del uso directo de la fuerza, es decir, se aceptaba que los países intentaran solucionar sus diferencias por la vía de la negociación, pero no existía la obligación de una solución pacífica ni se condenaba el recurso de guerra en las reclamaciones entre los Estados.

Lo anterior, trajo a la práctica una protección diplomática arrogante, generalmente ejercida por países poderosos frente a los débiles, lo que originó que éstos exigieran tratamientos prácticamente privilegiados para sus nacionales.

No se puede determinar cuando era necesario optar por la protección diplomática o el uso de la fuerza. Se puede establecer que si la primera instancia no resultaba exitosa, se recurría al uso de la fuerza. Pero también se puede decir, que el envío de fuerzas armadas se utilizaba sin agotar la protección diplomática. El uso de la fuerza se puede identificar como un propósito de intervención en los asuntos internos del país.

En el siglo XIX, los Estados elaboraron un cuerpo legal para regir el trato de los extranjeros, es entonces, cuando la protección de los intereses económicos de los nacionales en el exterior cobra importancia como consecuencia del capitalismo. La elaboración de un cuerpo legal fue con el objeto de evitar el empleo de la fuerza o las interposiciones diplomáticas, en virtud de que por la existencia de normas relacionadas con los extranjeros, éstos podían haber solucionado sus reclamos por medio de los instrumentos jurídicos que los Estados donde se localizaban le proporcionaban, sin recurrir a la protección de su país. La proliferación de intereses económicos como resultado de la expansión del capitalismo influyó en la necesidad de proteger a un número mayor de ciudadanos en el exterior.

Las grandes potencias del siglo XIX, impusieron su sistema de valores y culturas, a los demás países, a partir de éste, menospreciaron lo que no se ajustaba a su patrón de comportamiento. Consideraron por el hecho de encontrarse sus nacionales en el extranjero debían gozar de los mismos derechos existentes en sus países, y cuando no ocurría éste, calificaban al Estado en cuestión de incumplimiento del patrón mínimo de derechos que se les otorgaba a los extranjeros y procedían a su reclamación. Este menosprecio por los sistemas de derecho no europeos, aunado al menor poderío de los países recientemente independizados de España y en general de las naciones de África y Asia, permitió el florecimiento de la política de intervención que fue aceptada y legitimada por las potencias en su relación con los países débiles. Fue una política basada en la necesidad de asegurar la ampliación de sus mercados, objetivo compartido por las naciones desarrolladas, bajo condición de que tal intervención no afectase los intereses inmediatos de otras grandes potencias.

Durante el siglo XIX, las actividades de protección de nacionales y sus intereses en el exterior obedecieron a diversos factores como: El surgimiento de nuevos Estados y su identificación como mercados importantes dentro de una creciente expansión del capitalismo, que motivó el desplazamiento de ciudadanos de las potencias con propósitos de concertación de diversos negocios, cuya marcha y generación de altos rendimientos se consideró un asunto de la incumbencia directa de los Estados a los que pertenecían sus nacionales.

Las potencias de menor desarrollo permitieron el fortalecimiento de políticas de intervención, generalmente las grandes potencias se amparaban en el derecho de protección a sus ciudadanos, que debía ejercerse a partir de un daño no reparado, que en realidad se utilizó para promover los intereses económicos de sus ciudadanos e incluso los intereses políticos del propio Estado. Esto como anteriormente se indicó facilitó la interposición diplomática para solicitar tratos privilegiados a los ciudadanos de países poderosos en la solución de sus demandas. La permisibilidad en el Derecho Internacional del recurso a la guerra y a la solución violenta de los conflictos interestatales legitimó el ejercicio de la protección por medio del uso de la fuerza.

La falta de reglamentación específica sobre los alcances y límites de la actividad de protección y las condiciones internacionales, condicionaron que, en una primera etapa, surgiera una protección del Estado a nacionales en el exterior viciada, pues en lugar de contribuir a facilitar las relaciones entre los Estados, se promoviera la comisión de actos abusivos o intervencionistas.

En esta etapa, la protección es un asunto de los agentes diplomáticos, más que de los consulares. La forma de protección era ejercida por el Estado, reclamándole a otro el daño que le hubiese ocurrido a sus nacionales y sin que necesariamente esa reclamación hubiese sido el resultado de una negativa a reparar el daño por parte del Estado. En varias ocasiones, se presentaron demandas antes de que el extranjero acudiera a las instancias de justicia locales. Simplemente era el reconocimiento del derecho de un Estado de reclamar a otro un daño del que fuere responsable, aceptándose la posibilidad de que la satisfacción requerida se buscara por medio del uso de la fuerza.

A la mitad del siglo XIX, Carlos Calvo, quien era Ministro Plenipotenciario de la República de Argentina, desarrolló la cláusula calvo que "es una estipulación pactada en un contrato entre un extranjero y un gobierno, de acuerdo con la cual el extranjero conviene en no acudir al gobierno de su nacionalidad para que lo proteja en relación con cualquier conflicto que surja del contrato."<sup>79</sup>

Esta cláusula se debió a las condiciones de debilidad política y económica de los países latinoamericanos, respecto de la intervención de los países desarrollados.

La cláusula calvo, lo que pretende es estipular que los extranjeros no tienen que reclamar mayores derechos ni beneficios que aquéllos que la legislación interna del país donde radican concede a los propios nacionales, y deben conformarse con los recursos que proporciona la jurisdicción local, por lo que, sólo se justifica una interposición diplomática cuando el

extranjero, después de agotar los recursos locales, ha encontrado una denegación de justicia, sino fuera así, tal interposición resultaría sin derecho y además extemporánea.

Carlos Calvo introduce nuevos elementos para determinar los lineamientos en que debe basarse la protección de nacionales en el exterior. Ataca de manera indirecta, pero firme, la vieja y legitimada práctica del uso de la fuerza para solucionar los problemas interestatales, al oponerse a la intervención armada para obtener el cobro de deudas o la solución de reclamos de tipo privado, además ataca la intervención, no se pronuncia en contra de toda política de intervención pero condena la más visible y frecuente de esos momentos, también ataca el recurso de la interposición diplomática en todos los casos en que un extranjero tuviera una reclamación que presentar y que debería de conformarse con los recursos de jurisdicción local y vincula de una manera más específica la noción de responsabilidad con el ejercicio de protección.

En el siglo XIX, se comienza a manejar con mayor frecuencia los conceptos de agotamiento de los recursos y de denegación de justicia, pero al mismo tiempo surgen problemas de interpretación que no son sino el reflejo de los intereses por los que propugna en sentidos opuestos a los países poderosos y los débiles.

El extranjero antes de solicitar la protección de su gobierno para lograr la reparación a un daño que se le causaba, debe recurrir primero a las instancias de justicia que ofrece el Estado en el cual se encuentra.



La denegación de justicia implica una ofensa indirecta a otro Estado, como resultado de lesiones a los intereses de sus nacionales, al haberseles negado justicia.

El problema se presentó cuando se trató de determinar que era justicia denegada, es decir, establecer porque se consideraba que a un extranjero no se le había impartido justicia.

A principios de este siglo surge el concepto de responsabilidad internacional del Estado, que vendría siendo lo puesto a la de actividad de protección de ciudadanos e intereses de un Estado, sino de la obligación de responsabilidad que tiene el otro Estado, al que se reclama, por lo que sucede en su territorio y que lo compromete a reparar los daños que en su territorio hubiesen ocurrido a nacionales del primer Estado.

El concepto de responsabilidad internacional del Estado se encuentra firmemente establecida en la actualidad, de tal forma que sólo a partir de él puede explicarse el ejercicio de la protección a nacionales en el exterior por parte del Estado.

### 2.2.2. Aspectos Generales

En la actualidad, todavía, se cometen vejaciones y atropellos, contra la dignidad de una nación y contra la dignidad de las personas, es decir, contra la integridad de las personas, en los que se supone o suponía gran comprensión.

Los cónsules como los diplomáticos tienen la función de proteger los intereses de sus connacionales, con el propósito de evitar en lo posible los conflictos entre los Estados y la aceptación generalizada del principio de agotamiento de los recursos locales, antes de proceder al ejercicio de la protección diplomática, la institución consular ha retobada su función de agente protector.

Con el objeto de impedir que las relaciones entre los Estados se vean dañadas, los cónsules llevan a cabo la mayoría de las actividades de asistencia y protección, dejando que los diplomáticos presenten reclamaciones a los Estados ante los cuales se encuentran acreditados, sólo en los casos en que no exista otra opción.

Tanto la protección diplomática como la consular son actividades que desarrolla el Estado, en base, al derecho de reclamar que se le reconoce en favor de los intereses del propio Estado y de sus nacionales. El ejercicio de cualquiera de estos dos tipos de protección implica que los nacionales a los que representa, hayan recibido un trato contrario al debido.

La protección diplomática se debe ejercer:

- 1.- Contra vejaciones y atropellos que envuelvan una violación al Derecho Internacional.
- 2.- Contra los procesos arbitrarios o las denegaciones de justicia por parte de las autoridades locales.
- 3.- Contra las injusticias manifiestas a punto de cometerse o contra irritantes desigualdades en perjuicio de un nacional contra las normas establecidas.
- 4.- En los litigios que los nacionales extranjeros pudieran tener con los súbditos territoriales, acerca de asuntos privados cuando en ellos se encuentren comprometidos los intereses generales
- 5.- Contra la violación de las disposiciones en los tratados públicos o en los convenios vigentes entre los dos países.
- 6.- Contra el ejercicio irregular de los derechos de la autoridad local, la cual debe ser, justa y razonable, y no resolver ni prematura ni extemporáneamente.

La protección consular implica reclamaciones dirigidas a las autoridades locales o centrales que se localicen en el distrito, en el que, el cónsul esta autorizado a ejercer sus funciones, como resultado de un daño sufrido por sus nacionales y que, sin haber agotado los recursos internos no ha obtenido aún reparación, pero de no llegar a un acuerdo, la reclamación puede ser presentada a otras instancias superiores locales e incluso federales o centrales, antes de que se convierta en un asunto de relación de Estado a Estado. La protección consular se basa únicamente en la violación de una norma del mismo Estado territorial y que en caso de que se reparara antes de agotar los recursos internos de justicia de ese Estado, no llegará a convertirse en violatoria de una norma internacional.

Respecto de las funciones de la protección diplomática como de la consular, la comunidad internacional ha elaborado dos convenciones:

#### Convención sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961:

##### "Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática. -80

#### Convención sobre Relaciones Consulares, de 1963:

##### "Artículo 5

##### Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos abordo, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor."<sup>81</sup>

---

81. *Ibidem*, págs. 1025, 1026.

### **CAPITULO III VIOLENCIA EN LA FRONTERA**

- 3.1. Violencia institucional mexicana en contra de migrantes mexicanos en la frontera norte de la República Mexicana.**
- 3.2. Violencia institucional estadounidense en contra de migrantes mexicanos en la frontera sur de Estados Unidos.**

### CAPITULO III

#### VIOLENCIA EN LA FRONTERA MEXICO-ESTADOS UNIDOS

Como es de todos conocido, el principal factor que propicia que los mexicanos se internen a Estados Unidos, es el económico, lo que genera trabajadores migratorios.

El hecho de que "México comparete con Estados Unidos una frontera de aproximadamente tres mil Kilómetros. Era de esperarse que en un momento de la historia tocara el turno a los mexicanos para llegar a contribuir con su esfuerzo en la construcción de esa Nación de naciones."<sup>82</sup>

La situación geográfica de México, como la permeabilidad de la frontera norte y la naturaleza de las contrataciones de mano de obra mexicana, han propiciado el flujo de inmigrantes, los cuales terminan a veces por retornar a sus lugares de origen.

El tránsito de nacionales a Estados Unidos, es un fenómeno migratorio, que "... es una de las fuentes constantes tanto de conflicto como de cooperación en la relación entre México y Estados Unidos. Por más de un siglo, los trabajadores migrantes mexicanos han sido alternadamente

---

82. Morales Patricia, *Indocumentados Mexicanos*, pág. 57.

bienvenidos o perseguidos en Estados Unidos, y en ocasiones ambas cosas a la vez. Muchas veces las definiciones tan diferentes del problema de los inmigrantes han contribuido a tensiones bilaterales y a oscurecer la convergencia de los objetivos estadounidenses y mexicanos en esta área de la relación."<sup>83</sup>

La mayoría de los migrantes mexicanos, tanto legales como indocumentados, están siendo asimilados por la fuerza de servicios urbano, al sector de ventas al menudeo, manufactura ligera y construcción. La demanda norteamericana de trabajo mexicano se ha visto más diversificada y los migrantes mexicanos encuentran más oportunidades de trabajo en los sectores no agrícolas de la economía estadounidense.

El movimiento migratorio depende tanto de las condiciones de demanda de Estados Unidos como de la oferta de México, lo cual, tiene costos y beneficios para los dos países y para los actores principales, no siendo éstos equitativos. En la medida que se pretenda hacer un balance, es positivo para ambos países y para sus economías. Respecto, de México las remesas enviadas por los trabajadores migratorios, constituyen una importante fuente de divisas. Respecto, de Estados Unidos tienen una mano de obra barata.

Es importante señalar que el perímetro que se considera en este trabajo como frontera sur norteamericana es lo que está en la línea divisoria que separa a México y a Estados Unidos o que se encuentre bajo la circunscripción de un consulado mexicano fronterizo. (Albuquerque, Austin,

---

83. Bustamante Jorge a. y Cornelius Wuyssn, *Flujos Migratorios Mexicanos hacia Estados Unidos*, p.4g. 15.



Brownsville, Caléxico, Del Río, Fresno, Laredo, Mc. Allen, Nogales y San Diego.)

Actualmente se ha desarrollado una discriminación en la franja fronteriza sur norteamericana contra el mexicano, basada en concepciones ideológicas que atribuyen una condición de inferioridad a personas que poseen ciertas características fenotípicas, o denominadas raciales.

Esta discriminación se debe a la apariencia e idioma, independientemente de que tenga o no papeles para encontrarse legalmente en Estados Unidos. Las personas que sufren discriminación son los "latinos", es el grupo étnico más victimizado. Los tipos de hechos delictivos que se cometen contra este grupo son: violación, asalto y robo, así como malos tratos por diversos agentes de la autoridad estadounidense, además del hostigamiento de grupos minoritarios de civiles, como es el caso de "Ilumina la frontera", que supuestamente coopera con la Patrulla Fronteriza dependiente del Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos.

La discriminación racial como manifestación violenta de carácter discriminatorio y xenófobo, a resultado, como anteriormente se indico, que a los mexicanos se les arroje basura, destruya sus campamentos, robe su sueldo, ataques físicos, entre éstos el atropellamiento en los caminos cercanos a sus campamentos, que involucran actos de violencia difícilmente calificados como meros accidentes. Aunado a esto los ataques perpetrados por grupos de jóvenes anglosajones con rifles cargados con cartuchos de pintura, como los utilizados en juegos de guerra.

### **3.1. Violencia institucional mexicana en contra de mexicanos en la frontera norte de la República Mexicana.**

La información proporcionada en este punto se encuentra fundamentada por una encuesta realizada por el Colegio de la Frontera Norte, aplicada diariamente en Tijuana desde abril de 1987 y tres días por semana en las ciudades de Mexicali, Juárez, Nuevo Laredo y Matamoros, desde septiembre de 1987 a 1990, a migrantes mexicanos seleccionados al azar, en el momento de cruzar la frontera norte de forma indocumentada, así como de una encuesta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó en 1991 en el área de San Diego.

La extorsión policiaca, constituye la violencia más común cometida en contra de mexicanos en la frontera norte de nuestro país, ésta no únicamente es contra connacionales en busca de trabajo, sino de aquéllos que también van en busca de diversión y que generalmente no tienen sus documentos para internarse en territorio estadounidense.

Esta extorsión consiste en exigirles dinero bajo amenazas de golpes, pérdida de la vida, o encarcelamiento como sospechosos de algún delito. Una de las principales amenazas es el hecho de que al encontrarse en territorio mexicano se les acusa de no traer un pasaporte o documento de viaje, violando con ésto la libertad de tránsito que se consagra en nuestra carta fundamental en el artículo 11, que establece:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."<sup>84</sup>

Este artículo establece, que todo individuo no está encadenado en ningún lugar del territorio mexicano y en consecuencia puede viajar por el país, mudar su residencia, así mismo establece que tiene derecho para salir del territorio cuando así lo desee.

Podemos decir que la libertad de tránsito "... tal como está concebida en dicho precepto fundamental, comprende cuatro libertades especiales: la de entrar en territorio de la República, la de salir del mismo, la de viajar dentro del Estado mexicano y la mudar de residencia o domicilio."<sup>85</sup>

La obligación que se impone a las autoridades de acuerdo al artículo 11 Constitucional consiste en no impedir a los individuos su desplazamiento o movilización personal dentro del territorio nacional.

Este precepto constitucional determina ciertas limitaciones, a la libertad de tránsito, como son: las que corresponden a las autoridades judiciales, quienes están autorizados para prohibir a una persona, que salga de determinado lugar o para condenar a una persona o purgar una pena privativa de la libertad dentro de cierto sitio; las que corresponden a las autoridades administrativas, que consiste en impedir que una persona entre al territorio

84. Constitución Política Mexicana, ob. cit., t. I, pág. 7

85. Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*, pág. 399.

nacional y radique en él, cuando no llene los requisitos de la Ley General de Población, así como de expulsar del país a extranjeros perniciosos de acuerdo al artículo 33 Constitucional, o, por razones de salubridad, el hecho de prohibir que se entre, salga o permanezca en un sitio en el que se localice un peligro para la higiene pública.

Respecto del argumento de las autoridades mexicanas de acusar a los mexicanos de no traer consigo un pasaporte o documento, se esta violando la libertad de tránsito que es un derecho humano y se encuentra establecido en diferentes instrumentos internacionales.

#### Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

##### \*Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.<sup>-86</sup>

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

##### \*Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar a su propio país.<sup>-87</sup>

86. Secretaría de Gobernación, ob. cit., pág. 44.

87. Ibidem, pág. 78.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.

### "Artículo 22

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringidos por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo."<sup>88</sup>

## Convención sobre los Derechos del Niños, de 1989.

### "Artículo 10

- 1.- ...
- 2.- El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrán derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes respetaran el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención."<sup>89</sup>

La extorsión que es la principal violación que sufre el migrante mexicano implica extracción de dinero, lo que genera un negocio redondo para quienes los extorsionan.

<sup>88</sup>. *Ibidem*, pág. 97.

<sup>89</sup>. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Documentos y Testimonios de Cinco Siglos*, pág. 253.

El primer lugar de extorsión lo ocupan los policías municipales y el segundo los policías judiciales de los Estados, en tercer lugar se tiene tanto a la policía judicial federal, a los aduanales y los agentes de servicios migratorios mexicanos.

El mexicano que sufre este tipo de violación no hace una denuncia formal de los hechos, por las siguientes razones: no confían en la administración de justicia, por temor a posibles represalias de parte de los policías denunciados; por desidia; por ser migrantes y estar de paso al no disponer del tiempo o de los recursos necesarios para financiar los gastos que se deriven de una denuncia penal.

El Distrito Federal es la fuente principal de creación de trabajadores migratorios mexicanos, éste confirma que ya no es el trabajo agrícola el oficio principal de mano de obra mexicana que se dirige a Estados Unidos, sino que ahora es la restaurantera, hotelera, comerciantes, maufacturera, etc., que son las que se dirigen a las áreas de servicio urbano.

El lugar de origen del trabajador migratorio mexicano tiene relación con su vulnerabilidad, como el lugar de destino en Estados Unidos, lo que genera una cierta presunción de riqueza de la víctima, que sirve de parámetro para determinar si es más o menos extorsionable. Por lo que, entre más lejos de la frontera norte se encuentre el lugar de origen del mexicano migrante mayor será su vulnerabilidad por su aspecto, idioma, falta de recursos, de parientes de amigos, y por lo tanto mayores posibilidades de que sea extorsionado. Es decir, cuando su destino es una ciudad rica en Estados Unidos, se supone que el mexicano tendrá acceso a mayores niveles de ingreso, y por lo tanto,

es factible que la suma extraída por el policía que extorsiona, sea mayor que cuando se dirige a una población de Estados Unidos menos próspera.

En el período septiembre de 1988 a agosto de 1990 la extorsión desde el punto de vista del sexo de la víctima fue mucho menor a mujeres con el 4.2% que a hombres con el 95.7% y el 0.11 no específico.

La extorsión policiaca se intensifica contra aquéllos que tienen una apariencia indígena, que son los que vienen de la región Sur del Estado de Oaxaca y cruzan por Tijuana. También en la autoridad mexicana, existe la discriminación basada en elementos ideológicos que asignan condiciones de inferioridad a ciertos rasgos fenotípicos o raciales.

Ciudad Juárez, es uno de los principales cruces de mexicanos procedentes de las regiones centro-norte y norte del país, es el lugar donde se presenta niveles más bajos de extorsión, de lo que se presenta en otras ciudades fronterizas. Esta situación se puede atribuir a que probablemente la mayor parte de los mexicanos que cruzan por esa ciudad, son residentes de la misma, por lo que se puede corroborar lo ya planteado acerca de la vulnerabilidad del migrante como una función de la lejanía de su residencia habitual.

Matamoros y Nuevo Laredo, también son lugares fronterizos, por donde cruzan los mexicanos indocumentados provenientes de las regiones centro-norte y norte del país, son dos ciudades relativamente semejantes respecto de las características socioeconómicas de los migrantes que atraviesan por ellas, la ubicación de ambas corresponde a los sitios de la frontera norte más

cercanos a las regiones de origen de la mayor parte de los migrantes mexicanos, que cruzan por esos lugares, por el motivo, de que la jornada a la frontera implica menor costo de migración, incluido el de extorsión. Por estas ciudades atraviesan los migrantes mexicanos de menores ingresos, que se dirigen a zonas menos desarrolladas económicamente que California, como es el Estado de Texas. Es decir, que por la cercanía del origen y del destino, son menos extorsionables. Pero si se presenta mayor extorsión de los migrantes provenientes de la región sur, lo que nuevamente refuerza el argumento de la discriminación por características fenotípicas y raciales, al presentarse mayor vulnerabilidad y explotación de los migrantes de apariencia indígena, como es el caso de los mixtecos provenientes de Oaxaca.

El lugar más alto de extorsión policiaca corresponde a la ciudad de Tijuana, por ser el cruce más intenso de migrantes indocumentados de la frontera y por donde atraviesan los migrantes de mayores niveles de ingreso, por lo que son más extorsionables, porque además se dirigen al Estado más rico de la Unión Americana que es California, donde los salarios son más elevados.

Los migrantes mexicanos, en particular los indocumentados son individuos con una característica de vulnerabilidad que crece conforme se alejan de su lugar de origen y pierde su entorno, sus contactos, sus parientes, sus amigos, es decir, todo lo que les brinda seguridad y protección, aunado a las percepciones que se tenga acerca de su riqueza.

Al salir de su lugar de origen, estos migrantes mexicanos ejercen su derecho de libre tránsito, y paradójicamente sucede que, al hacerlo,



incrementan las probabilidades de que sus Derechos Humanos les sean violados, en su trayectoria hacia la frontera norte, pues a menudo, entran en contacto con agentes de la autoridad mexicana que les violan sus derechos al extorsionarlos.

### **3.2. Violencia institucional estadounidense en contra de mexicanos en la frontera sur de Estados Unidos.**

Este punto se encuentra fundamentado por la información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, comprende el período 1988 a 1990. Se pretende dejar establecido que no se realizó una comparación entre el período anterior y los años de 1991, 1992 y 1993 por no poderse obtener datos oficiales, al presentarse la situación de tener como única fuente de consulta a las notas periodísticas.

En este período se reportaron 117 casos de violaciones a mexicanos migrantes por parte de diversos agentes de la autoridad estadounidense en la franja fronteriza de ese país.

Las violaciones cometidas al migrante mexicano: son: abuso de autoridad, abuso sexual, heridas, maltrato, muerte, privación ilegal de la libertad y robo. En primer lugar se encuentran las heridas representado el 35.90% de las quejas, en segundo lugar el maltrato con el 25.64%, en tercer lugar el abuso de autoridad con el 17.09% y los casos de muerte el cuarto lugar con el 13.68%.

La mitad de las violaciones de Derechos Humanos reportadas en este período, ocurrieron en el área de San Diego, California y después en el Paso, Texas.

Los agentes estadounidenses que cometieron la violación a los Derechos Humanos y que fueron identificados por la víctima, pertenecen casi el 60% al Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos, el 10.26% a la Unidad de Prevención Contra el Crimen de San Diego, el 8.55% a los agentes policíacos y el 7.69% a los agentes aduanales.

Entre 1988 y 1990, 16 migrantes mexicanos fueron muertos por diversos agentes de la autoridad estadounidense, principalmente por agente de la Patrulla Fronteriza y de la Unidad de Prevención Contra el Crimen en San Diego. De estos casos el Gobierno Mexicano por conducto de la Embajada de México en Washington presentó 6 notas diplomáticas. Una de las notas diplomáticas que se presentó fue en relación al caso del señor Luis Eduardo Hernández Hernández, quien trataba de cruzar la frontera en la zona denominada "El Bordo", éste se resbaló y una camioneta de la Patrulla Fronteriza lo arrolló al tratar de cerrarle el paso, su hermano fue testigo de los hechos que ocurrieron el 20 de agosto de 1989. El Departamento de Estado de Estados Unidos calificó la nota como improcedente, posteriormente se interpuso demanda civil contra el Gobierno Norteamericano, aceptando pagar extrajudicialmente 50,000 dolares a la familia del menor. Las cinco notas restantes se encuentran pendientes de respuesta.

En tres de los casos por muerte contra migrantes mexicanos las autoridades justificaron la acción del agente agresor; igualmente en tres casos se logró obtener una indemnización para los familiares de la víctima.

En dos casos no se entabló acción legal alguna en contra de la Patrulla Fronteriza, en virtud de que los occisos realizaban un asalto.

En el caso del señor Humberto Robles Valenzuela, quien murió a causa de un disparo por un agente del Servicio de Inmigración y Naturalización en el área Tijuana, San Diego, el 1º de noviembre de 1990, la Patrulla Fronteriza señaló que el agente respondió a una agresión que le hiciera el hoy occiso. La acción del Gobierno Mexicano fue presentar demanda en contra del Gobierno de Estados Unidos, sin embargo el Jefe de la Patrulla Fronteriza argumentó que los oficiales de la corporación están entrenados para defenderse tirando a matar, en caso de ser agredidos.

Nosotros opinamos en éste caso, que si bien la víctima agredió con un cuchillo no era justificable el uso de arma de fuego por el oficial agresor.

En un caso de muerte contra un migrante mexicano no se tiene información sobre el seguimiento del caso.

Los casos de migrantes mexicanos heridos en el período que comprende este estudio son 42, de los cuales el Gobierno Mexicano interpuso doce notas diplomáticas.

Cabe señalar, que en el caso del menor Eduardo Zamores García, quien se encontraba en la parte superior de la cerca de alambre que divide la frontera de Caléxico y México un agente de la Patrulla Fronteriza le disparó, cayendo el cuerpo en territorio nacional. Se desconoce si el menor regresaba de territorio estadounidense o no había cruzado la línea divisoria, el menor fue trasladado al IMSS de Mexicali. El agente disparó porque el menor le estaba

arrojando piedras, ante estos hechos el Gobierno Mexicano presentó tres notas diplomáticas.

En los demás casos, hubo una actuación consular por parte del Gobierno Mexicano. Esta actuación tuvo como resultado que en algunos casos se obtuviera indemnización para la víctima, en otros la autoridad estadounidense justificó la acción del agente agresor, otros se encuentran pendientes, realizándose las investigaciones correspondientes.

Los casos de maltrato y abuso de autoridad contra migrantes mexicanos suman 50, las autoridades principalmente responsables de este tipo de violaciones son las del Servicio de Inmigración y Naturalización y las aduanales.

La información no es completa sobre estos casos. Pero en algunos se tuvo información, con la que, se puede constatar que siempre existió una actitud agresiva por parte de los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización y las autoridades aduanales, tales como: golpes, insultos, vejaciones, retiro arbitrario de documentación migratoria y confiscación de pertenencias.

La ilegalidad de los actos cometidos por la autoridad estadounidense, si bien no se persiguen judicialmente, se presenta una responsabilidad al aceptar efectuar las reparaciones correspondientes, o devolver aquello que indebidamente se retuvo. La sanción aplicada no corresponde a aquella que se registrará en caso de que este hecho sea cometido por una particular. Esto es

debido al amplio poder discrecional y a la laxitud de las reglas con las que opera en particular la Patrulla Fronteriza.

En los casos de maltrato y abuso de autoridad a mexicanos la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó dos notas diplomáticas. Una de ellas fue en el caso de la señora Evelyn Guadalupe Castañeda Serna, quien el 28 de marzo de 1989 al intentar cruzar la frontera por la zona conocida como "el bordo" fue detenida por un Agente del Servicio de Inmigración y Naturalización, éste la pateo a pesar de su avanzado embarazo. La otra nota diplomática se presentó por el caso del señor Tomas García García, los hechos sucedieron el 10 de marzo de 1990, al pretender cruzar la frontera por la zona denominada "el bordo" junto con su esposa y su hermano fue golpeado por un agente de la Patrulla Fronteriza con una lámpara.

En cinco de los casos de maltrato y abuso de autoridad no se reporta información sobre el seguimiento del caso y en los casos restantes ha habido una actuación consular por parte del consulado mexicano correspondiente.

Entre 1988 y 1990 se presentaron 4 casos de robo de dinero y otras pertenencias cometidos en contra de migrantes mexicanos detenidos por agentes policíacos estadounidenses. La excepción a estos casos fue la del menor Juan Manuel Arteaga, quien el 9 de marzo de 1990, se negó a ser robado y acabó siendo expulsado de territorio norteamericano. En este caso no se tiene información sobre el seguimiento del mismo. En los 3 casos restantes se reintegraron sus pertenencias a los mexicanos.

Durante este mismo período se registraron 4 casos de privación ilegal de la libertad.

En uno de estos casos se desconocen las razones de la detención. En los otros 3 casos, éstos acontecieron en Kinney, Texas, son una situación delicada, pues se trata de mexicanos detenidos con un "pollero", en 1989, al tratar de internarse en forma ilegal a territorio estadounidense y contrariamente a la practica que se sigue y que implica la expulsión del territorio norteamericano al indocumentado, se les impuso la pena de cárcel prevista en la Ley de Inmigración y Naturalización de Estado Unidos. El procedimiento que se siguió durante el juicio resulto violatorio, porque no contron con un defensor de oficio, de acuerdo, con lo que señala la Constitución de los Estados Unidos, para los casos de personas acusadas de algún delito cuya sanción contempla la pena de prisión. Después de cumplir con la sentencia, los mexicanos continuaron privados de su libertad por haberseles decretado la calidad de testigos de cargo, ésto los obligó a permanecer en prisión hasta que comparecieran al juicio que se instauró contra el "pollero".

En los caso de detención de indocumentados que son detenidos como testigos de cargo en territorio estadounidense, se sabe que las autoridades competentes, tanto mexicanas como estadounidenses, se encuentran en pláticas para dar solución a esta situación que es una práctica legal, pero propicia la injusticia.

En todos los casos de privación ilegal de la libertad, hubo actuaciones del gobierno mexicano por conducto de la representación consular.

Respecto del abuso sexual cometido contra mexicanos migrantes, el 12 de septiembre de 1990, se presentó un caso en la Ciudad de San Diego, durante todo este período. La connacional Sabina Rocha, fue detenida junto con una amiga en un centro comercial de encinitas, por dos agentes de la Patrulla Fronteriza, quienes las acusaron de ser prostitutas, les exigieron enseñaran el lugar donde vivían, estando ahí un agente la obligó a despojarse de sus ropas para violarla. El consulado de México en San Diego, presentó queja administrativa en contra de la Patrulla Fronteriza.

Respecto de la autoridad responsable que cometió la violación en éste período se reportaron: por los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización 58.22%, Unidad de Prevención Contra el Crimen 10.26%, agente policiaco 8.55%, agente aduanal 7.69%, agente de patrulla de caminos 5.98%, celador 5.13%, corte 2.56%, oficial de marina 0.85%, y en un caso que representa el 0.85 no se identificó al oficial agresor.

Por el sexo de la víctima 104 de las violaciones a Derechos Humanos cometidas en contra de migrantes mexicanos fueron a hombres y 13 a mujeres; por edad de la víctima 22 a menores de edad y 95 a adultos.

Dentro de los 117 casos reportados durante este período que ocurrieron en la franja fronteriza sur norteamericana 21 de ellos dieron lugar a la presentación de nota diplomática y 96 a una acción consular.

La nota diplomática es presentada por la Embajada de México en Washington ante el Departamento de Estado Norteamericano, una vez que se



agotaron las instancias consulares, ya sea porque no se recibió una respuesta por parte de las autoridades competentes, o porque la respuesta implicó denegación de justicia.

La acción consular implicó la asesoría al mexicano sobre sus derechos en territorio estadounidense y la forma de hacerlos valer, hasta la representación legal del connacional ante la autoridad norteamericana correspondiente.

Dentro de los 117 casos, 40 se encuentran oculto, 53 están pendientes uno es improcedente y 23 no se pudo obtener información.

Del análisis de los casos en que se ha iniciado proceso al agente responsable se desprende que ni son numerosos, ni su desahogo ha redundado siempre en un castigo. En muchos de éstos casos los agentes han sido declarados exonerados y ante la situación de que han sido declarado culpables, la sanción aplicada no ha sido proporcional a la falta cometida, ni mucho a influido el hecho de que se hayan establecido condiciones de ejemplaridad que permitan evitar la concurrencia de actos violatorios a los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos.

Las Ciudades de San Diego y el Paso son los lugares en donde se cometen más casos de violaciones a los Derechos Humanos por parte de agentes de la autoridad estadounidense.

Los agentes de la Patrulla Fronteriza son más a menudo identificados por sus agresores. El hecho de que el Servicio de Inmigración y Naturalización

de Estados Unidos les corresponda el control de sus fronteras, no es aceptable, que a veces el cumplimiento de esta responsabilidad implique un uso excesivo de la fuerza pública, que llega a privar de la vida a la víctima o incapacitarla. La excesiva discrecionalidad permitida por las normas que regulan el funcionamiento de la Patrulla Fronteriza dependiente del Servicio de Inmigración y Naturalización, se sancionan de forma diferente que si esta acción fuera realizada por particulares.

El hecho de que elementos de diversas corporaciones policíacas estadounidenses, tanto locales como federales, se muestran constantes a utilizar la violencia en contra de mexicanos, en el sentido de que parcialmente se le atribuyan consideraciones de inferioridad a ciertas características fenotípicas o raciales.

Las demandas presentadas por la autoridad mexicana a la estadounidense es común que no prosperen. En casos muy excepcionales los agentes fueron llevados a juicio y muchas veces se les exoneró; en otras ocasiones se logró obtener indemnizaciones a través de la interposición de demandas civiles, lo que no ha producido afectar drásticamente la propensión al abuso contra los mexicanos migrantes, ésto es generado porque tales acciones no se han visto acompañadas, de una sanción penal.

Cabe resaltar que en ocasiones hay una mayor voluntad por parte de la autoridad federal estadounidense para resolver el problema de violencia, ésta actitud no se encuentra, por lo que respecta a las autoridades locales.

La existencia de sentimientos xenófobos en Estados Unidos ha resultado un constante maltrato al migrante mexicano, tanto por particulares como por funcionarios públicos. Esto no sólo ha redundado en violaciones a los Derechos Humanos de éstos, sino que ha sido un impedimento enfrentar con eficiencia el problema de la violencia en general, pues al no ser denunciado el ilícito por el migrante que teme ser entregado por la autoridad local ante la que presente su queja, a la policía migratoria, que lo expulsará si es indocumentado.

RESUMEN Y SITUACION DE CASOS DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE MIGRANTES MEXICANOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD ESTADOUNIDENSE, DURANTE EL PERIODO 1986-1990.\*

## MUERTE

1.- ARMENTA CORRALES, LUIS ENRIQUE 21/12/88  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
MURIO DE UN IMPACTO DE BALA EN UN ENFRENTAMIENTO CUANDO LO PERSEGUIAN, ACUSADO DE ASALTAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. EN ESTE INCIDENTE PARTICIPARON TAMBIEN ESTRADA RODRIGUEZ ENRIQUE Y NAVARRO SANCHEZ RAFAEL.

LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS JUSTIFICARON LA ACCION DEL AGENTE AGRESOR.

2.- CASTILLO FLORES, JUAN MANUEL 3/ 6/88  
BROWNSVILLE, TX CELADOR: BETANCOURT, SERVANDO  
AL ESTAR RECLUIDO EN SU CELDA EN EL CENTRO DE DETENCION DEL DEPARTAMENTO JUVENIL EN BROWNSVILLE, TEXAS, EL CELADOR BETANCOURT LE ROMPIO EL CUELLO.

LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO DOS NOTAS DIPLOMATICAS CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

3.- CISNEROS VIDAÑA, MA DEL RAYO 5/ 1/89  
EL PASO, TX AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO: VILLALOBOS, GERARD  
JUNTO CON SARABIA CANALES FLORIDA Y UN DESCONOCIDO SE INTERNARON EN TERRITORIO NORTEAMERICANO. EN EL MOMENTO EN QUE HUÍAN DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUE LOS PERSEGUIA, CRUZARON LA CARRETERA SIN PRECAUCION, RAZON POR LA CUAL FUERON ATRAPADAS POR UNA PATRULLA DE CAMINOS QUE AL PARECER NO ESTABA EN SERVICIO.

SE INDEMNIZO A LOS FAMILIARES CON LA CANTIDAD DE 15,920.70 DOLARES. LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES SEÑALARON QUE LA IMPRUDENCIA DE LA OCCISA FUE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO. NO SE DETERMINO SI EL OFICIAL DE LA PATRULLA SE ENCONTRABA EN SERVICIO.

4.- CORONA ORTIZ, RUBEN 21/ 7/90  
NOGALES, AZ AGENTE ADUANAL  
MURIO A CAUSA DEL DISPARO QUE LE DIERA UN OFICIAL DE LA ADUANA.

EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTADOS UNIDOS INVESTIGA EL CASO.

5.- HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO 20/ 8/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN: BRUNEL, GEORGE  
CUANDO TRATABA DE CRUZAR LA FRONTERA EN LA ZONA DENOMINADA "EL BORDO", RESBALO Y UNA CAMIONETA DE LA PATRULLA FRONTERIZA LO ARROLLO AL TRATAR DE CLEPARLE EL PASO. SU HERMANO ANGEL REYES FUE TESTIGO PRESENCIAL.

LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO UNA NOTA DIPLOMATICA QUE FUE CALIFICADA POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS COMO IMPROCEDENTE. SE DEMANDO POR LA VIA CIVIL AL GOBIERNO NORTEAMERICANO ACEPTANDO PAGAR EXTRAJUDICIALMENTE 50,000 DOLARES A LA FAMILIA DEL MENOR.

6.- JASSO MARTINEZ, REYES CARLOS 27/ 1/88  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS, MURIO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN, EN LA ZONA DENOMINADA "EL BORDO" CUANDO SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE DOS SUJETOS, QUE RESULTARON UNO MUERTO Y OTRO HERIDO.

\* Este resumen se basa en la información de los Reportes Estadísticos de la Unidad de Prevención del Crimen de la Autoridad Estadounidense.

LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS JUSTIFICARON LA ACCION DEL AGENTE AGRESOR.

7.- LOPEZ BALLARDO, JOSE ELEAZAR 21/ 4/90  
 LA JOLLA, CA AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO: O'CONNEL, THOMAS  
 SE ENCONTRABA CAMINANDO POR LA CARRETERA INTERESTATAL NUMERO 5 CUANDO LOS AGENTES LE SOLICITARON QUE SE DETUVIERA Y ORILLARA. COMO LLEVABA CONSIGO HERRAMIENTA PARA TRABAJOS DE ALBAÑILERIA, AL FORCEJEAR CON LOS AGENTES HINJO A UNO DE ELLOS EN LA MANO IZQUIERDA Y SE CRUZO HACIA EL OTRO LADO DE LA CARRETERA AL MOMENTO QUE LLEGABAN REFUERZOS. EL AGENTE O'CONNEL PARADO FRENTE A LOPEZ LE DIJO EN ESPAÑOL QUE SE DETUVIERA Y AL NO OBEDECER LE DISPARO EN SEIS OCASIONES. EL OFICIAL JUSTIFICO SU ACCION INDICANDO QUE LOS AUTOMOVILISTAS ESTABAN EN PELIGRO POR ANDAR UN SUJETO ATRAVESANDO LA CARRETERA, DETENIENDO EL TRANSITO.

LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTA DIPLOMATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

8.- LOPEZ SANDOVAL, JOSE MARTIN 4/ 1/89  
 SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SH DIEGO  
 SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS MURIO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCION CONTRA EL CRIMEN CUANDO ESTOS LE DISPARARON POR LA ESPALDA MIENTRAS CORRIA A TERRITORIO NACIONAL. SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE SILVA CHAVEZ SABINO, QUIEN TAMBIEN FALLECIO.

LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTA DIPLOMATICA, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

9.- MANUJANO HAVARRO, VICTOR ADRIAN 9/ 9/90  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN: VINCENT  
 JUNTO CON SU HERMANO TRATABA DE INGRESAR SIN DOCUMENTOS A TERRITORIO NORTEAMERICANO, CUANDO FUERON SORPRENDIDOS POR AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA, RAZON POR LA CUAL EMPEZARON A CORRER HACIA TERRITORIO NACIONAL. SIN EMBARGO, AL INTENTAR SALIR LA CERCA DE ALAMBRE VICTOR FUE ALCANZADO POR EL AGENTE VINCENT, QUIEN LE DISPARO EN DOS OCASIONES.

LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTAS DIPLOMATICAS, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE. DURANTE LA INVESTIGACION DEL CASO SE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR AL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE CONSTATO LA EXISTENCIA DE ALTERACIONES COMO EL QUE EL TERRENO HABIA SIDO APLANADO. EL AGENTE RESPONSABLE CONTINUA DESEMPEÑANDO SUS ACTIVIDADES NORMALES. EL PADRE DEL OCCISO INTERPUSO UNA DEMANDA CIVIL EN CONTRA DE LA PATRULLA FRONTERIZA, SOLICITANDO UNA INDEMNIZACION POR LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE DOLARES.

10.- OZUNA CALVARIO, FRANCISCO 17/10/88  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 LOS AGENTES DE MIGRACION PATRULLABAN LA ZONA DEL PUERTO DE ENTRADA EN SAN DIEGO, CUANDO FUERON SORPRENDIDOS POR UN SUJETO QUE APARENTEMENTE ESTABA ARMADO CON UN RIFLE, Y QUE LES GRITO "NO SE MUEVAN". LO AGENTES REACCIONARON DISPARANDOLE Y MATANDOLO EN EL ACTO.

EL MINISTERIO PUBLICO LOCAL DETERMINO QUE EL ARMA QUE PORTABA EL OCCISO ERA UN RIFLE DE JUGUETE SIN EMBARGO, DADAS LAS EVIDENCIAS DEL CASO JUSTIFICO LA ACCION DE LOS OFICIALES, POR LO QUE NO SE CONTEMPLA NINGUNA ACCION CRIMINAL EN CONTRA DE LOS MISMOS.

11.- PULIDO VALDEZ, PABLO 29/12/87  
 IMPERIAL BEACH, CA AGENTE SIN  
 PRESUNTO ASALTANTE QUIEN MURIO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA. EN ESTE SUCESO TAMBIEN FALLECIO SANCHEZ HERRERA GUADALUPE.

NO FUE POSIBLE ENTABLAR ACCION LEGAL ENCONTRA DE LA PATRULLA FRONTERIZA, EN VIRTUD DE QUE EL OCCISO REALIZABA UN ASALTO.

12.- ROBLES VALENZUELA, HUMBERTO 1/11/90  
CALEXICO, CA AGENTE SIN  
FUE MUERTO POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, EN EL AREA DE TIJUANA-SAN DIEGO. EL INFORME DE LA PATRULLA SEÑALÓ QUE EL AGENTE RESPONDIÓ A UNA AGRESIÓN QUE LE HICIERA EL HOY OCCISO CON UN CUCHILLO.

SE PRESENTÓ DEMANDA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, SIN EMBARGO EL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA ARGUMENTÓ QUE LOS OFICIALES DE ESTA CORPORACIÓN ESTÁN ENTRENADOS PARA DEFENDERSE TIRANDO A MATAR, EN CASO DE SER AGREDIDOS.

13.- SANCHEZ HERRERA, GUADALUPE 29/12/89  
IMPERIAL BEACH, CA AGENTE SIN  
PRESUNTO ASALTANTE, QUIEN MURIÓ EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA. EN ESTE SUCESO TAMBIÉN FALLECIÓ PULIDO VALDEZ PABLO.

NO FUE POSIBLE ENTABLAR ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LA PATRULLA FRONTERIZA, EN VIRTUD DE QUE EL OCCISO REALIZABA UN ASALTO.

14.- SARABIA CANALES, FLORIDA 5/ 1/89  
EL PASO, TX AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO: VILLALOBOS, GERARDO  
JUNTO CON CISNEROS VIDARA MA DEL RAYO Y UN DESCONOCIDO SE INTERNARON SIN DOCUMENTOS EN TERRITORIO NOROCCIDENTAL. EN EL MOMENTO EN QUE HUIAN DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUE LOS PERSEGUIA CRUZARON LA CARRETERA SIN PRECAUCIÓN, Y FUERON ATROPELLADAS POR UNA PATRULLA DE CAMINOS QUE AL PARECER NO ESTABA EN SERVICIO.

LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA FUERON INDEMNIZADOS CON LA CANTIDAD DE 15,920.70 DÓLARES. LAS AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES NO DETERMINARON SI EL OFICIAL INCLUPADO SE ENCONTRABA EN SERVICIO SIN EMBARGO, SI SEÑALARON QUE LA IMPRUDENCIA DE LA HOY OCCISA, FUE LA CAUSA DE SU FALLECIMIENTO.

15.- SILVA CHAVEZ, SABINO 4/ 1/89  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SAN DIEGO  
SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS, MURIÓ EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN, QUIÉNES LE DISPARARON POR LA ESPALDA CUANDO CORRÍA A TERRITORIO NACIONAL. EN ESTE SUCESO TAMBIÉN FALLECIÓ LÓPEZ SANDOVAL JOSÉ MARTÍN, QUIEN LO ACOMPAÑABA.

LA EMBAJADA DE MÉXICO EN WASHINGTON PRESENTÓ NOTA DIPLOMÁTICA, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

16.- VAZQUEZ, RAFAEL ALEXANDER 28/ 3/88  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PRIV CONTRA CRIMEN, SAN DIEGO  
EN LAS CERCANÍAS DE LA ALAMBRADA FRONTERIZA, OFICIALES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN OBSERVARON QUE UN GRUPO DE INDIVIDUOS SE LES ACERCABA. CUANDO UNO DE ELLOS SACÓ UN REVÓLVOLVER PARA APUNTARLES LOS OFICIALES DISPARARON CONTRA LOS SOSPECHOSOS RESULTANDO MUERTO RAFAEL ALEXANDER.

NO SE TIENE INFORMACIÓN.

#### HERIDAS

1.- AREVALO GARCIA, JUAN MANUEL 30/ 5/88  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN; MOLINAR, ARMANDO  
FUE GOLPEADO AL TRATAR DE CRUZAR ILEGALMENTE LA FRONTERA, POR EL AGENTE QUE LO DETUVO.

SE PRESENTÓ NOTA DIPLOMÁTICA LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

2.- BECERRA BALDERAS, FRANCISCO 07/ 3/90

LAREDO, TX

AGENTE SIN

ELEL CONSULADO FUE INFORMADO POR CONDUCTO DEL HOSPITAL DE LA MERCED QUE ANI SE ENCONTRABA INTERNADO UN HOMBRE, QUIEN HABIA MANIFESTADO QUE LAS LESIONES QUE PRESENTABA Y QUE MOTIVARON SU HOSPITALIZACION LE FUERON CAUSADAS POR PERSONAL DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUIENES LO ARROJARON DEL VAGON DE FERROCARRIL DONDE VIAJABA.

SE ENVIARON COMUNICADOS A LA PATRULLA FRONTERIZA Y AL F.B.I. CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

3.- CARBAJAL CUENCA, FRANCISCO RICARDO 25/ 5/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN

LA PATRULLA FRONTERIZA DETUVO UNA CAMIONETA REPORTADA COMO ROBADA, EN LA CUAL VIAJABAN 11 PERSONAS. LA CAMIONETA SE DETUVO MOMENTANEAMENTE Y EN EL INSTANTE EN QUE SE ACERCABAN LOS AGENTES, EL CONDUCTOR EMPRENDO LA MARCHA, POR LO CUAL AQUELLOS DISPARARON EN REPETIDAS OCASIONES RESULTANDO HERIDO EN EL CUELLO FRANCISCO CARBAJAL. DEL RESTO DE LA PERSONAS QUE VIAJABAN EN EL VEHICULO, 7 SE DIERON A LA FUGA.

LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS DICTAMINARON QUE EL AGENTE QUE HIRIO A FRANCISCO CARBAJAL ACTUO CONFORME A LA PRACTICA LEGAL ESTABLECIDA. NO OBSTANTE, SE LE APLICO UNA SANCION ADMINISTRATIVA, SUSPENDIENDOLE UN MES DE SUS LABORES SIN GOCE DE SUELDO. (CONCLUIDO).

4.- CASTAÑEDA SIGALA, MANUEL 15/ 2/89  
FABENS, TX AGENTE SIN

SEGUN EL INFORME DE LA PATRULLA FRONTERIZA, FUE SORPRENDIDO PORTANDO MARIJUANA EN EL VEHICULO EN QUE VIAJABA. EN EL MOMENTO EN QUE INTENTARON DETENERLO OPUSO RESISTENCIA E INCLUSO TRATO DE AGREDIR CON EL AUTO A UNO DE LOS AGENTES, POR LO CUAL LE DISPARARON, RECIBIENDO DOS IMPACTOS DE BALA.

SE ENVIÓ COMUNICADO AL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, EL CUAL CONFIRMO LA CULPABILIDAD DEL SR. CASTAÑEDA, IMPUTANDOLE LOS CARGOS DE CONTRABANDO, POSESION SE INTENTO DE DISTRIBUCION DE MARIJUANA Y AGRESION A UN AGENTE FEDERAL. DURANTE SU JUICIO SE LE CONCEDIO LA LIBERTAD BAJO PALABRA, CONSIDERANDO QUE HABIA QUEDADO INVALIDO AL RECIBIR UNO DE LOS IMPACTOS DE BALA EN LA COLUMNA. POSTERIORMENTE SE LE CONDENO A 33 MESES DE PRISION AL ACEPTAR SU CULPABILIDAD EN LOS CARGOS DE POSESION E INTENTO DE DISTRIBUCION DE DROGA.

5.- CASTREJON GOMEZ, LORENZO 1/ 2/88  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN: SCHAFFER

FUE OBJETO DE MALOS TRATOS POR PARTE DE UN OFICAL DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN AL PARECER LE ROMPIO 4 DIENTES CON UNA MACANA.

SE ENVIÓ COMUNICADO AL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUIEN INFORMO QUE EL AGENTE RESPONSABLE HADIA SIDO DADO DE BAJA ACUSADO DE VIOLAR LOS DERECHOS CIVILES DEL SR. CASTREJON. SIN EMBARGO, LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL COMUNICO MAS TARDE, QUE EL AGENTE HABIA SIDO EXONERADO.

6.- COVARRUBIAS TORRES, RAFAEL 4/ 8/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN: RENDE, NORMA

AL SER TRASLADADO AL CENTRO DE DETENCION SE VOLCO LA PATRULLA EN QUE VIAJABA JUNTO CON GODINEZ JASSO MEMORIO, GODINES CORTEZ LUIS Y JASSO RAMIREZ MIGUEL, CONNACIONALES ARRESTADOS POR ENTRAR SIN DOCUMENTOS A TERRITORIO NORTEAMERICANO.

POR GÉSTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN SAN DIEGO EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS OFRECIO PAGAR A LA VICTIMA LA CANTIDAD DE 3,281 DOLARES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION, ADMITIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE AL CONDUCTIR EL VEHICULO CON EXCESO DE VELOCIDAD.

7.- ESTRADA FLORES, HUGO 0/10/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN

SUFRIO VARIAS HERIDAS AL SER ARROJADO CONTRA LA ALAMBRADA DE PUAS POR UN AGENTE DEL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION.

SE ENVIO UN COMUNICADO AL F.B.I., EL CUAL INFORMO QUE EL CASO HABIA SIDO REMITIDO A LA SECCION DE ASUNTOS DE DERECHOS CIVILES EN WASHINGTON, D.C.

8.- ESTRADA R, ENRIQUE 28/ 3/88  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
FUE HERIDO EN UN ENFRENTAMIENTO CON ARMA DE FUEGO CUANDO LO PERSEGUIAN, ACUSADO DE ASALTAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. EN ESTE INCIDENTE MURIO ARMENTA CORRALES LUIS ENRIQUE.

LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS JUSTIFICARON LA ACCION DEL AGENTE AGRESOR.

9.- FERNANDEZ BONILLA, LUIS 27/ 1/88  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
AL SER CONSIDERADO COMO UN SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS, RESULTO HERIDO DE OCHO BALAZOS EN EL ESTOMAGO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN. FUE TRASLADADO AL HOSPITAL MERCY, DONDE NO RECIBIO LA ATENCION MEDICA ADECUADA.

SE ENVIO COMUNICADO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA, EL CUAL INFORMO QUE LAS HERIDAS OCASIONADAS AL SR. FERNANDEZ POR OFICIALES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN, FUERON JUSTIFICADAS DADO QUE LOS AMENAZABA CON LO QUE APARETABA SER UNA ARMA DE FUEGO. POSTERIORMENTE, EL SR. FERNANDEZ FUE LIBERADO DE PRISION AL NO COMPROBARSE LE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTABAN, POR LO QUE ENTABLO UNA DEMANDA CIVIL EN CONTRA DE DICHA ORGANIZACION.

10.- FIERRO REYNA, SERGIO ARMANDO 30/ 9/88  
PECCOS, TX CELADOR  
FUE GOLPEADO POR CARCELEROS CON EL ARGUMENTO DE CONSERVAR EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN EL PENAL.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN PRESIDIO EL SR. FIERRO REYNA FUE TRASLADADO A LA PRISION DE LAW ENFORCEMENT CENTER EN PECCOS.

11.- FLORES CAMPOS, MANUEL MARTIN 5/12/89  
SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO: WOOD, JOSEPH T.  
CASTRO, CESAR  
CON EL OBJETO DE PODER DETENER AL SR. FLORES, QUIEN HABIA SIDO SEÑALADO COMO ASALTANTE POR UN GRUPO DE INDOCUMENTADOS, AGENTES DE LA UNION DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN LE DISPARARON ARGUMENTANDO HABERSE SENTIDO AMENAZADOS POR ESTE CON UN ARMA PUNZOCORTANTE.

SE ENVIO COMUNICADO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN DIEGO, EL CUAL DICTAMINO QUE LOS OFICIALES ACTUARON DENTRO DE SUS FACULTADES, JUSTIFICANDO EL USO DE LAS ARMAS.

EL SR. FLORES NEGÓ LOS CARGOS CRIMINALES QUE SE LE IMPUTARON, AL MANIFESTAR QUE LOS IMPACTOS QUE RECIBIO FUERON POR LA ESPALDA CUANDO TRATABA DE REGRESAR A TERRITORIO MEXICANO. AL NO COMPROBARSE LA CULPABILIDAD DE LA COMISION DEL DELITO SE LE DECLARO ABSUELTO.

12.- GARCIA GARCIA, CELESTINO 10/ 3/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
AL INTENTAR CRUZAR LA FRONTERA JUNTO CON SU HERMANO Y SU CUÑADA POR LA ZONA DE "EL BORDO", FUE GOLPEADO EN LA ESPALDA CON UNA LAMPARA POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, RAZON POR LA CUAL TUVO QUE SER TRASLADADO AL HOSPITAL.

LA ENBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTA DIPLOMATICA, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.





SE ENVIÓ COMUNICADO AL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA.

19.- GUTIERREZ CANO, EDUARDO 20/ 3/90  
DOUGLAS, AZ AGENTE SIN  
FUE LESIONADO POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA.

CON AYUDA DEL CONSULADO EN EL PASO SE PRETENDE INTERPONER DEMANDA JUDICIAL.

20.- GUTIERREZ VARELA, LUIS ALBERTO 18/ 8/88  
EL PASO, TX AGENTE POLICIACO: MOLINAR, ARMANDO  
EN EL MOMENTO DE SU DETENCION FUE GOLPEADO POR EL AGENTE MOLINAR EN LA CARA Y EN LOS GENITALES, EN DONDE A  
CONSECUENCIA DE LA AGRESION SUFRIO UNA INFECCION.

AL NO EXISTIR TESTIGOS DE LOS HECHOS NO FUE POSIBLE ENTABLAR DEMANDA.

21.- HERNANDEZ DE GARCIA, GLORIA 10/ 3/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
AL INTENTAR CRUZAR LA FRONTERA JUNTO CON SU ESPOSO Y SU CUÁRDO POR LA ZONA DE "EL BORDO", FUE GOLPEADA POR UN  
AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUE LOS SORPRENDIÓ.

LA EMBAJADA DE MÉJICO EN WASHINGTON PRESENTÓ NOTA DIPLOMÁTICA, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

22.- JASSO RAMIREZ, MIGUEL 4/ 8/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN: RENDE, NORMA  
AL INTENTAR ENTRAR AL CENTRO DE DETENCION, SE VOLCÓ LA PATRULLA EN QUE VIAJABA JUNTO CON COVARRUBIAS TORRES RAFAEL,  
GODINEZ JASSO MEMORIO Y GODINEZ CORTES LUIS, CONNACIONALES ARRESTADOS POR ENTRAR SIN DOCUMENTOS A TERRITORIO  
ESTADOUNIDENSE.

EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS OFRECIO PAGAR LA CANTIDAD DE 3,281 DOLARES AL SR. JASSO RAMIREZ POR CONCEPTO DE  
INDEMNIZACION, ADMITIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE AL CONDUCIR EL VEHICULO CON EXCESO DE VELOCIDAD.

23.- JUAREZ PEREZ, ERNESTO MATEO 27/ 3/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
AL INTENTAR ENTRAR A TERRITORIO NORTEAMERICANO, FUE SORPRENDIDO POR OFICIALES DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUIENES AL  
DETERMINAR LO GOLPEARON EN LA NARIZ PROVOCANDOLE FRACTURA DEL TABIQUE NASAL. FUE TRASLADADO AL HOSPITAL EN SAN  
CLEMENTE EN DONDE RECIBIO ATENCION MEDICA. DESPUES DE SU RECUPERACION FUE  
ENVIADO AL CENTRO DE DETENCION EN SAN YSIDRO. DURANTE EL INCIDENTE TAMBIEN RESULTO HERIDO NIMILIA MARTINEZ  
LORENZO.

LA EMBAJADA DE MÉJICO EN WASHINGTON PRESENTÓ NOTA DIPLOMÁTICA, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

24.- LUNA PEREZ, ROBERTO 15/ 2/89  
CAMPO MILIT. PENDLETON, CA OFICIAL MARINA  
CUANDO EL SR. LUNA PEREZ SE ENCONTRABA EN UN VAGÓN DE FERROCARRIL, FUE LESIONADO CON UNA PIEDRA QUE SUFUESTAMENTE  
LE LANZÓ UN OFICIAL DE LA MARINA ESTADOUNIDENSE. AL LLEGAR LA PATRULLA FRONTERIZA NO QUISO LLEVARSE AL DETENIDO  
HASTA QUE NO RECIBIERA ATENCION MEDICA.

LAS AUTORIDADES DE MARINA INFORMARON QUE EL SR. LUNA RECIBIO ATENCION MEDICA EN EL CAMPO PENDLETON, DEBIDO A UNA  
HERIDA QUE PRESENTABA EN EL OJO IZQUIERDO. AL NO PODER IDENTIFICAR EL SR. LUNA PEREZ AL OFICIAL QUE LO NERIO, NO  
SE LOGRO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL.



- 32.- ORTIZ ZAMORA, ARMANDO 27/11/90  
 EL PASO, TX CELADOR  
 FUE ARROJADO DESDE UN PRIMER PISO POR LOS CELADORES DE LA PRISION JUNTO CON SANCHEZ ALVAREZ ANDRES, SANCHEZ HERNANDEZ HERNAN Y VARELA GUERRERO JORGE, CAUSANDOLE DAÑOS FISICOS.  
 CON AYUDA DEL CONSULADO EN EL PASO SE INTERPUSO DEMANDA LEGAL CONTRA LA PRISION FEDERAL DE REEVES EN PECOS, TEXAS.
- 33.- PEREZ JASSO, MARIO 27/ 1/88  
 SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
 SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS QUE FUE HERIDO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN EN LA ZONA DENOMINADA "EL BORDO".  
 LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS JUSTIFICARON LA ACCION DEL AGENTE AGRESOR
- 34.- ROBLES CESAÑA, ENRIQUE 4/ 1/89  
 SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO  
 SUPUESTO ASALTANTE DE INDOCUMENTADOS QUE FUE HERIDO EN UN ENFRENTAMIENTO CONTRA AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN. SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO DE NUÑEZ QUIROZ RODOLFO, QUIEN IGUALMENTE RESULTO HERIDO.  
 LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTA DIPLOMATICA, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.
- 35.- ROBLES MURTADO, JOSE 6/ 8/88  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 AL MOMENTO DE SER ARRESTADO POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, ESTE LO TIRO AL SUELO. PARA EVITAR GOLPEARSE LA CARA, EL SR. ROBLES METIO LAS MANOS Y SE CORTO CON UN VIDRIO QUE SE ENCONTRABA EN EL SUELO.  
 LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL INFORMO QUE NO EXISTIAN PRUEBAS QUE APOYARAN LA DECLARACION DEL SR. ROBLES.
- 36.- RUIZ CHANFZ, FRANCISCO M 28/ 3/89  
 SAN ISIDRO, CA AGENTE SIN: DAVENPORT, WALTER M  
 FUE HERIDO EN EL ESTOMAGO Y EN LA PIERNA POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, AL TRATAR DE DEFENDER A SU ESPOSA EMBARAZADA.  
 LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON ENVIO NOTA DIPLOMATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.
- 37.- SALAZAR GONZALEZ, JOS E 8/ 7/90  
 SAN DIEGO, CA UNIDAD PREV CONTRA CRIMEN, SN DIEGO: BANE, T.  
 EN LA ZONA DENOMINADA "EL BORDO" SE ENCONTRABA ASALTANDO A MANO ARMADA A UNOS INDOCUMENTADOS, CUANDO AGENTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN CONTRA EL CRIMEN LE DIJERON QUE TIRARA EL ARMA. AL CORRER HACIA TERRITORIO NACIONAL, EL AGENTE LE DISPARO HIRIENDOLO EN EL MUSLO IZQUIERDO.  
 EL MENOR SALAZAR SE DECLARO CULPABLE DEL CARGO DE ASALTO A MANO ARMADA Y FUE TRASLADADO A TERRITORIO NACIONAL PARA CUMPLIR SU CONDENA COMO PARTE DEL PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES.
- 38.- SANCHEZ ALVAREZ, ANDRES 27/11/90  
 EL PASO, TX CELADOR  
 FUE ARROJADO DESDE UN PRIMER PISO POR LOS CELADORES DE LA PRISION, JUNTO CON ORTIZ ZAMORA ARMANDO, SANCHEZ HERNANDEZ HERNAN Y VARELA GUERRERO JORGE, CAUSANDOLE DAÑOS FISICOS.  
 CON AYUDA DEL CONSULADO EN EL PASO SE INTERPUSO DEMANDA LEGAL CONTRA LA PRISION FEDERAL DE REEVES EN PECOS, TEXAS.

39.- SANCHEZ HERNANDEZ, HERNAN ARMANDO 27/11/90  
 EL PASO, TX CELADOR  
 FUE ARROJADO DESDE UN PRIMER PISO POR LOS CELADORES DE LA PRISION, JUNTO CON ORTIZ ZAMORA ARMANDO, SANCHEZ HERNANDEZ HERNAN Y VARELA GUERRERO JORGE, CAUSANDOLE DAÑOS FISICOS.

CON AYUDA DEL CONSULADO EN EL PASO SE INTERPUSO DEMANDA LEGAL CONTRA LA PRISION FEDERAL DE REEVES EN PECOS, TEXAS.

40.- VALENCIA GONZALEZ, MARIO 27/ 8/89  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 FUE GOLPEADO POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA PROVOCANDOLE COMOCION CEREBRAL. AL RECOPRAR EL CONOCIMIENTO FUE TRASLADADO A UN HOSPITAL EN TIJUANA.

EL CONSULADO DE MEXICO EN SAN DIEGO, HA INICIADO LAS INVESTIGACIONES DEL CASO.

41.- VARELA GUERRERO, JORGE 27/11/90  
 EL PASO, TX CELADOR  
 FUE ARROJADO DE UN PRIMER PISO POR LOS CELADORES DE LA PRISION, JUNTO CON ORTIZ ZAMORA ARMANDO, SANCHEZ ALVAREZ ANDRES Y SANCHEZ HERNANDEZ HERNAN, CAUSANDOLE DAÑOS FISICOS.

CON AYUDA DEL CONSULADO SE INTERPUSO DEMANDA LEGAL EN CONTRA DE LA PRISION FEDERAL DE REEVES EN PECOS, TEXAS.

42.- ZAMORES GARCIA, EDUARDO 18/11/90  
 CALEXICO, CA AGENTE SIN: IBARRA BELTRONES, DANIEL  
 SE ENCONTRABA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CERCA DE ALAMBRE QUE DIVIDE LA FRONTERA DE CALEXICO Y MEXICALI, SE DESCONOCIO SI REGRESABA DE TERRITORIO ESTADOUNIDENSE O NO HABIA CRUZADO LA LINEA DIVISORIA, CUANDO EL AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA LE DISPARO, CAYENDO EL CUERPO EN TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE FUE TRASLADADO AL IMSS DE MEXICALI. EL AGENTE INDICO QUE LE DISPARO PORQUE EL MENOR LE ESTABA ARROJANDO PIEDRAS.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTO TRES NOTAS DIPLOMATICAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESPUESTA.

#### MALTRATO Y ABUSO DE AUTORIDAD

1.- ALCANTARA LOPEZ, JULIO 6/12/90  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS SEIS MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LOS GOLPEO Y MALTRATO.

EL MENOR FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.

2.- ARROYOS MORENO, MECTOR ALONSO 30/11/88  
 EL PASO, TX AGENTE SIN  
 FUE PRESIONADO CON LA FINALIDAD DE QUE ACEPTARA QUE HABIA OBTENIDO EN FORMA FRAUDULENTO SU TARJETA DE EMPLEO, MISMA QUE LE FUE CONFISCADA.

SE ENVIO COMUNICADO AL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION, EL CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

3.- BARRAZA LOTA, RUBEN EDUARDO 13/ 2/89  
 EL PASO, TX AGENTE POLICIADO

SE LE DETUVO ALEGANDO LA AUTORIDAD QUE EL AUTOMOVIL EN EL QUE VIAJABA HABIA SIDO ROBADO, SITUACION QUE QUEDO DESPEJADA CUANDO COMPROBO LA LEGITIMA POSESION DEL MISMO. SE LE DEJO EN LIBERTAD, SIN ÉMBARGO, EL SEÑOR GONZALEZ QUE SE ENCONTRABA CON EL SEÑOR BARRAZA, QUEDO DETENIDO, ACUSADO DE ALTERAR EL NUMERO DE SERIE DEL MOTOR.

ASUNTO CONCLUIDO POR EL CONSULADO DE MEXICO EN EL PASO.

4.- BELTRAN,ARTURO 20/ 8/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN

FUE DETENIDO AL QUERER INTERNARSE ILEGALMENTE EN ESTADOS UNIDOS. EL OFICIAL QUE REALIZO LA DETENCION LO TIRO AL PISO Y COMENZO A GOLPEARLO.

SE LE DETUVO PARA SERVIR COMO TESTIGO DE CARGO.

5.- CASTAÑEDA SERNA,EVELYN GUADALUPE 28/ 3/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN; DAVENPORT,WALTER M.

AL INTENTAR CRUZAR LA FRONTERA POR LA ZONA CONOCIDA COMO "EL BORDO" FUE DETENIDA POR UN AGENTE DEL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION, QUIEN LA PATEO A PESAR DE SU AVANZADO EMBARAZO. EN ESTE MISMO ACIO FUE HERIDO SU ESPOSO RUIZ CHAVEZ FRANCISCO.

LA SEÑORA CASTAÑEDA FUE ACUSADA DE ASALTO A UN OFICIAL FEDERAL Y DE INGRESO SIN DOCUMENTOS A ESTADOS UNIDOS.LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON PRESENTO NOTA DIPLOMATICA, CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

6.- CHAVEZ GUTIERREZ,JOSE G 0/ 0/89  
DUVAL, TX AGENTE POLICIACO: HERNANDEZ,FELIPE  
GONZALEZ,ERNESTO

FUE EXTORSIONADO JUNTO CON 16 COMPATRIOTAS POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL CUANDO TRASLADABA VEHICULOS PARA VENDER O DESKANTELAR.

CON AYUDA DEL FISCAL Y EL "RANGER" INVESTIGADOR. SE ORGANIZO UN OPERATIVO PARA TENDERLES UNA TRAMPA A LOS OFICIALES EXTORSIONADORES MEDIANTE EL USO DE BILLETES MARCADOS Y UNA GRABACION. ESTO PERMITIO COMPROBAR LA EXTORSION DE QUE FUERON OBJETO TANTO EL SEÑOR CHAVEZ COMO SUS ACOMPAÑANTES. LOS OFICIALES DE LA POLICIA FUERON DETENIDOS Y POSTERIORMENTE PUESTOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA HASTA LA REALIZACION DE UNA FUTURA AUDIENCIA.

7.- CORONADO GOMEZ,CARLOS 6/12/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN

TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS 6 MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LO MALTRATO Y GOLPEO.

EL MENOR FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.

8.- DIAZ HERNANDEZ,FERNANDO 20/ 4/89  
TUMA, AZ AGENTE SIN

SE ENCONTRABA EN EL CENTRO DE DEFENCION EN TUMA, ARIZONA CUANDO FUE GOLPEADO POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, RAZON POR LA QUE TUVO QUE SER HOSPITALIZADO. CUANDO SE RECUPERO FUE EXPULSADO DE TERRITORIO ESTADOUNIDENSE.

DEBIDO A QUE EL AGRESOR TIENE ANTECEDENTES DE CONDUCTAS DE ESTE TIPO, EL F.B.I. SOLICITO SE LOCALICE AL SEÑOR DIAZ HERNANDEZ PARA QUE CONFIRME SU DECLARACION.

9.- DORNBIERER,HAURICIO 22/ 5/90  
NOGALES, AZ AGENTE SIN: RAMIREZ,TONY



- 16.- GARCIA, PEDRO 15/ 7/89  
EL PASO, TX AGENTE SIN  
RESIDENTE LEGAL DE ESTADOS UNIDOS QUE FUE OBLIGADO A FIRMAR SU SALIDA VOLUNTARIA, HABIENDO SIDO OBJETO DE VEJACIONES Y MALOS TRATOS.  
SE INTERPUSO DEMANDA EN CONTRA DE LA PATRULLA FRONTERIZA BAJO LOS CARGOS DE ARRESTO ILEGAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLENCIA INNECESARIA, SOLICITANDO LA CANTIDAD DE 900,000 DOLARES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION.
- 17.- GONZALEZ ROJO, CESAR J. 13/ 2/89  
EL PASO, TX AGENTE POLICIACO  
MALTRATADO AL SER DETENIDO Y ACUSADO DE ROBO DE AUTO Y ALTERACION DEL NUMERO DE SERIE DEL MOTOR. SU COMPAÑERO, EL SEÑOR BARRAZA, COMPROBO LEGITIMA POSESION DEL VEHICULO.  
NO SE TIENE INFORMACION.
- 18.- HERNANDEZ ARRIOLA, MARIA DE LOS ANGELES 07 5/89  
SAN DIEGO, CA AGENTE ADUANAL  
FUE OBJETO DE MALOS TRATOS POR PARTE DE UN OFICIAL DE LA ADUANA EN EL PUERTO DE ENTRADA DE SAN YSIDRO, CALIFORNIA.  
NO SE TIENE MAYOR INFORMACION.
- 19.- JIMENEZ RAFAEL, ANTONIO 6/12/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS 6 MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA QUIEN LO MALTRATO Y GOLPEO.  
EL MENOR FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.
- 20.- LOPEZ SANCHEZ, EMILIANO 24/ 9/90  
NOGALES, AZ AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO  
UN AGENTE DE LA PATRULLA DE CAMINOS LE DECOMISO LA CANTIDAD DE 1300 DOLARES, ARGUMENTANDO QUE EL DINERO HABIA SIDO OBTENIDO POR MEDIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL NARCOTRAFICO.  
SE INTERPUSO UNA DEMANDA ANTE LA CORTE ENCONTRANDOSE PENDIENTE LA RESOLUCION.
- 21.- LUJAN VILLA, VERONICA 24/ 6/89  
EL PASO, TX AGENTE ADUANAL  
RECIBIO MALOS TRATOS POR PARTE DE UN AGENTE ADUANAL.  
EL DEPARTAMENTO DEL TESORO Y SERVICIOS DE ADUANAS DE ESTADOS UNIDOS INFORMO QUE NO HUBO FALTA POR PARTE DE SU PERSONAL.
- 22.- MACIEL ESTRADA, CARLOS 9/12/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE POLICIACO  
AL ENCONTRARSE DESCANSANDO DENTRO DE SU CAMIONETA EN EL ESTACIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE, FUE SORPRENDIDO POR AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIENES LO GOLPEARON Y ESPOSARON DE TAL MANERA QUE LE PROVOCARON UN DOLOR EN LAS NUJECAS. AL SOLICITAR UNA EXPLICACION A LOS OFICIALES FUE INSULTADO E INJURIADO.  
NO SE TIENE INFORMACION.



23.- MEDINA DE GONZALEZ, GUADALUPE 0/10/88  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 FUE TRATADA EN FORMA DESCORTES Y BRUSCA POR UN OFICIAL DE INMIGRACION AL SOLICITAR UN PERMISO DE CRUCE FRONTERIZO, EL CUAL LE FUE NEGADO SIN NINGUNA EXPLICACION.

SE ENVIO COMUNICADO AL DIRECTOR DE INMIGRACION CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

24.- MORALES, REY 12/ 6/90  
 MOGALES, AZ AGENTE ADUANAL  
 FUE INSULTADO POR UN AGENTE ADUANAL AL SOLICITARLE LA DEVOLUCION DE SUS DOCUMENTOS, MISMO QUE LE HABIAN RETENIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

POR GESTIONES DEL CONSULADO SE OBTUVO LA DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS.

25.- MORAN, ANASTACIO ENRIQUE 6/12/90  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS 6 MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LO MALTRATO Y GOLPEO.  
 EL MENOR MORAN FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.

26.- OREGON HERNANDEZ, SALVADOR 19/ 8/90  
 BRACKETTVILLE, TX AGENTE SIN  
 AL VIAJAR EN SU VEHICULO FUE DETENIDO EN EL RETEN DE LA PATRULLA FRONTERIZA CERCA DE BRACKETTVILLE, TEXAS, DANDOCE POSTERIORMENTE A LA FUGA, MAS TARDE DOS OFICIALES LO SORPRENDIERON Y LO ESPOSARON CON LAS MANOS HACIA ATRAS TIRANDOLO AL SUELO. DURANTE EL TRAYECTO A LA CARCEL LOCAL FUE GOLPEADO EN VARIAS OCASIONES.

SE ENVIO COMUNICADO AL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA CUYA RESPUESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE.

27.- PABLOS SOTO, RENE 12/ 2/90  
 MOGALES, AZ AGENTE SIN  
 FUE OBJETO DE MALTRATO AL SOLICITAR INFORMACION.

SE ENVIO COMUNICADO A LAS AUTORIDADES DE LA OFICINA EN EL PUERTO DE ENTRADA DE MOGALES, QUIENES RESPONDIERON QUE EN ESTA OFICINA NO SE TRATABA MAL A NADIE.

28.- PARIIDA, BALDELIA 14/ 7/88  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 AL MOMENTO DE QUISIER INTERNARSE EN ESTADOS UNIDOS POR LA GARITA DE SAN YSIDRO, LE FUE CONFISCADO SU PERMISO DE TRABAJADOR AGRICOLA. LOS OFICIALES ARGUMENTARON QUE LO HABIA CONSEGUIDO EN FORMA FRAUDULENTO, PRESIONANDOLA PARA QUE FIRMARA UNA DECLARACION, A LO QUE SE NEGÓ.

MIENTRAS GESTIONES REALIZADAS POR EL CONSULADO DE MEXICO SE RECUPERO EL PERMISO.

29.- PEREZ ESTRADA, MANUEL 6/12/90  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS 6 MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LO MALTRATO Y GOLPEO.

EL MENOR FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.

30.- PEREZ TOVAR, SALVADOR 24/ 9/90  
 NOGALES, AZ AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO  
 UN AGENTE DE LA PATRULLA DE CAMINOS LE DECOMISO LA CANTIDAD DE 8,400 DOLARES, ARGUMENTANDO QUE ESE DINERO HABIA SIDO OBTENIDO POR MEDIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL NARCOTRAFICO.

SE INTERPUSO DEMANDA ANTE LA CORTE, ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE RESOLUCION POR PARTE DEL JUEZ.

31.- POLANCO ALVAREZ, GABRIELA 28/ 2/89  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 MENOR QUE AL ENCONTRARSE EN EL CENTRO DE DETENCION DE LA PATRULLA FRONTERIZA, FUE REVISADA EN FORMA HUMILLANTE POR UN OFICIAL DE DICHA CORPORACION.

EL JEFE DE LA PATRULLA FRONTERIZA INFORMO QUE LA QUEJA DE LA SEÑORITA POLANCO HABIA SIDO ENVIADA A LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

32.- QUIRONES GARCIA, FERNANDO 8/11/89  
 NOGALES, AZ AGENTE ADUANAL  
 UN EMPLEADO ADUANAL LO GOLPEO EN UNA PIERA CAUSANDOLE LESIONES.

LAS AUTORIDADES ADUANALES INFORMARON QUE EL OFICIAL PENSÓ QUE EL SEÑOR QUIRONES QUERIA INGRESAR ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE LAS LESIONES LE OCURRIERON AL CAERSE DE SU VEHICULO.

33.- RAMIREZ MENDOZA, MARVELIA 5/ 3/90  
 BROWNSVILLE, TX AGENTE SIN  
 OFICIALES DE MIGRACION LE CANCELARON SU VISA DE TURISTA SIN MOTIVO.

EL DIRECTOR DE MIGRACION DE ESE PASO FRONTERIZO RECONOCIO LOS ERRORES ADMINISTRATIVOS EN QUE INCURRIO SU PERSONAL, POR LO QUE EXTENDIO UNA NUEVA TARJETA DE CRUCE LOCAL A LA SEÑORITA MARVELIA.

34.- RICO VEGA, ARTURO 6/ 7/90  
 DEL RIO, TX AGENTE POLICIAO  
 RESIDENTE LEGAL QUE FUE DETENIDO POR UN AGENTE DE LA POLICIA QUIEN LO ESPUSO Y MALTRATO SIN MOTIVO.

EL CONSULADO DE MEXICO EN DEL RIO, CONVERSO CON LAS AUTORIDADES DE LA POLICIA Y EL FISCAL DEL CONDADO RESPECTO DE LA SITUACION DEL SEÑOR RICO, QUIENES DESPUES DE REVISAR EL EXPEDIENTE RETIRARON LOS CARGOS EN SU CONTRA (NO SE ESPECIFICA CUALES), QUEDANDO EN LIBERTAD.

35.- RIVERA DE LA CAVADA, ANGEL 12/12/88  
 EL PASO, TX AGENTE ADUANAL  
 FUE OBJETO DE AGRESION VERBAL Y MALOS TRATOS POR PARTE DE UN AGENTE ADUANAL, QUIEN LE CANCELO SU VISA AL NO PORTAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA INTERNARSE DESPUES DEL LIMITE DE 25 MILLAS.

NO SE TIENE INFORMACION.

36.- RODRIGUEZ SANCHEZ, GUADALUPE 11/ 2/88  
 SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
 FUE OBJETO DE MALOS TRATOS POR PARTE DE UN AGENTE DEL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION.

LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LLEVO A CABO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES SIN EMBARGO, DEBIDO A LA FALTA DE INTERES DE LA AGRAVIADA NO SE PUO CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO DEL CASO.

37.- RODRIGUEZ,ROMAN HUGO 6/12/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS SEIS MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LO MALTRATO Y GOLPEO.

EL MENOR FUE ENTREGADO A AGENTES MEXICANOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN TIJUANA, PRESENTANDO SEÑALES DE GOLPES.

38.- RUIZ MARTINEZ,JOSE LUIS 19/12/88  
BROWNSVILLE, TX AGENTE SIN  
FUE OBJETO DE MALOS TRATOS Y GOLPES POR UN AGENTE DEL SERVICIO DE INMIGRACION Y NATURALIZACION.

DEBIDO AL ABANDONO DE GESTIONES POR PARTE DEL INTERESADO, LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION NO PUO DAR SEGUIMIENTO AL CASO.

39.- SAAVEDRA CHAVEZ,JUVENAL 24/ 9/90  
NOGALES, AZ AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO  
UN AGENTE DE LA PATRULLA DE CAMINOS LE DECOMISO LA CANTIDAD DE 624 DOLARES, ARGUMENTANDO QUE EL DINERO HABIA SIDO OBTENIDO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL NARCOTRAFICO.

SE INTERPUSO UNA DEMANDA ANTE LA CORTE, ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE RESOLUCION.

40.- SADURNI URETA,CARLOS 5/ 2/88  
BROWNSVILLE, TX AGENTE POLICIACO  
FUE OBJETO DE ABUSO DE AUTORIDAD AL IGUAL QUE SU HIJO AL ACUSARSELES DE SUSTRAR MERCANCIAS DE UN SUPERMERCADO.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN BROWNSVILLE, SE LE REDUJO EL CARGO DE ROBO POR EL DE CONDUCTA DESORDENADA.

41.- SALCIDO FIGUEROA,LUIS ALFONSO 24/ 5/89  
EL PASO, TX AGENTE POLICIACO  
CIRCULABA EN SU AUTOMOVIL CUANDO UNOS ASALTANTES, DESPUES DE HABER COMETIDO UN DELITO, LO INTERCEPTARON Y LO OBLIGARON A ACOMPAÑARLOS. AL SER CAPTURADOS POR AGENTES DE LA POLICIA, FUE GOLPEADO Y DETENIDO AL CONFUNDIRLO CON LOS DELINCUENTES.

EL ALGUACIL ARGUMENTO QUE NO PODIA SABER QUE EL SEÑOR SALCIDO IBA EN CALIDAD DE VICTIMA, POR LO QUE NO SE PUO INTERPONER DEMANDA EN SU CONTRA.

42.- SANCHEZ RESENDIZ,PAUL 24/ 9/90  
NOGALES, AZ AGENTE PATRULLA DE CAMINOS DEL ESTADO  
UN AGENTE DE LA PATRULLA DE CAMINOS LE DECOMISO LA CANTIDAD DE 1,999 DOLARES, ARGUMENTANDO QUE EL DINERO HABIA SIDO OBTENIDO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL NARCOTRAFICO.

INTERPUSO UNA DEMANDA ANTE LA CORTE, ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE RESOLUCION.

43.- SANDOVAL MANDUJANO,MANUEL 6/12/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
TRAS HABER SIDO ENTREVISTADO EN EL CENTRO DE DETENCION DE SAN YSIDRO POR PERSONAL DEL CONSULADO, FUE INTERCEPTADO JUNTO CON OTROS SEIS MENORES DE EDAD POR UN AGENTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIEN LO GOLPEO Y MALTRATO.



FUE OBJETO DE MALOS TRATOS POR PARTE DE UN AGENTE POLICIACO, QUIEN LE CONFISCO LA CANTIDAD DE 7,700 DOLARES, ARGUMENTANDO QUE EL DINERO HABIA SIDO OBTENIDO EN FORMA ILEGAL.

LA OFICINA DEL FISCAL DE DISTRITO INFORMO AL SEÑOR VILLAREAL QUE SE LE ENTREGARIA SU DINERO, CON LA CONDICION DE QUE NO PRESENTARA UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL OFICIAL.

## ROBO

1.- ARTEAGA, JUAN MANUEL 9/ 3/90  
SAN DIEGO, CA AGENTE SIN  
FUE ASALTADO Y EXPULSADO POR AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA.

NO SE TIENE INFORMACION.

2.- LOPEZ, MARIO 9/ 8/90  
BROWNSVILLE, TX AGENTE SIN  
FUE DETENIDO POR OFICIALES DE LA PATRULLA FRONTERIZA, QUIENES LE CONFISCARON SU BICICLETA Y SE NEGARON A DEVOLVERSELA A PESAR DE QUE PRESENTO SU NOTA DE COMPRA.

DESPUES DE ALGUNOS DIAS, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ENTREGARON LA BICICLETA A SU DUEÑO.

3.- RESENDIZ, ALBERTO 20/ 9/88  
ABILENE, TX AGENTE SIN  
FUE DETENIDO POR AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA CUANDO TRATABA DE CRUZAR SIN DOCUMENTOS LA FRONTERA ESCONDIDO EN UN TREN DE CARGA, EN EL CUAL SE ACCIDENTO. FUE LLEVADO A UN HOSPITAL Y EXPULSADO UNA VEZ RECUPERADO, SIN DEVOLVERLE 200 DOLARES QUE LLEVABA EN EFECTIVO.

LA PATRULLA FRONTERIZA LE TOMO DECLARACION PARA INVESTIGAR QUIEN HABIA SIDO EL AGENTE RESPONSABLE DEL ROBO DE DINERO, PROPORCIONANDOLE 100 DOLARES PARA SUS GASTOS.

4.- RUIZ GOMEZ, PEDRO 3/ 4/87  
UYALDE, TX AGENTE SIN  
FUE DETENIDO POR AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA AL PRETENDER ENTRAR SIN DOCUMENTOS A ESTADOS UNIDOS. AL MOMENTO DE SER TRASLADADO A LA CIUDAD DEL RIO, TEXAS, PARA SU REGRESO VOLUNTARIO A MEXICO, DELIBERADAMENTE NO LE DEVOLVIERON NI SUS PERTENENCIAS NI SU DINERO.

POR GESTIONES DE EL CONSULADO DE MEXICO EN DEL RIO, LA PATRULLA FRONTERIZA LE ENVIO AL INTERESADO UN CHEQUE POR LA CANTIDAD DE 17 DOLARES COMO PAGO POR SUS PERTENENCIAS EXTRAVIADAS.

## PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

1.- CHINAL TIRADO, JOSE DOLORES 0/ 5/89  
KINNEY, TX CORTE  
FUE DETENIDO Y CONTRARIAMENTE A LA PRACTICA USUAL SE LE ENVIO A PRISION POR ENTRAR SIN DOCUMENTOS A ESTADOS UNIDOS, AL CUMPLIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO SE LE DEJO EN LIBERTAD, RETENIENDOLO COMO TESTIGO DE CARGO.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN EAGLE PASS SE OBTUVO LA LIBERTAD PARA ESTA PERSONA.

2.- CHINAL TIRADO, RUBEN 0/ 5/89  
KINNEY, TX CORTE

FUE DETENIDO Y CONTRARIAMENTE A LA PRACTICA USUAL SE LE ENVIÓ A PRISION POR ENTRAR SIN DOCUMENTOS A ESTADOS UNIDOS, AL CUMPLIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO SE LE DEJO EN LIBERTAD, RETENIENDOLO COMO TESTIGO DE CARGO.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN EAGLE PASS SE OBTUVO LA LIBERTAD PARA ESTA PERSONA.

3.- HERNANDEZ ALVARADO, JOSE GUADALUPE           0/ 5/89  
KINNEY, TX   CORTE

FUE DETENIDO Y CONTRARIAMENTE A LA PRACTICA USUAL SE LE ENVIÓ A PRISION POR ENTRAR SIN DOCUMENTOS A ESTADOS UNIDOS, AL CUMPLIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO SE LE DEJO EN LIBERTAD, RETENIENDOLO COMO TESTIGO DE CARGO.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN EAGLE PASS SE OBTUVO LA LIBERTAD PARA ESTA PERSONA.

4.- MARTINEZ, JAVIER                                   0/12/88  
LA GRANGE, TX

SE ENCUENTRA DETENIDO EN LA CARCEL DE LA GRANGE, TEXAS Y MANIFIESTA DESCONOCER LA RAZON POR LA CUAL FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

EL CONSULADO DE MEXICO EN EL PASO ENVIÓ UN COMUNICADO A LA CORTE SOLICITANDO EL NOMBRE DEL ABOGADO DEL SEÑOR MARTINEZ.

ABUSO SEXUAL

1.- ROCHA, SABINA                                   12/ 9/90  
SAN DIEGO, CA                                   AGENTE SIN

FUE DETENIDA JUNTO CON UNA AMIGA EN UN CENTRO COMERCIAL DE ENCINITAS, POR DOS AGENTES DE LA PATRULLA FRONTERIZA. LA ACUSARON DE SER PROSTITUTA, Y LE EXIGIERON LES ENSEÑARA EL LUGAR DONDE VIVIA. UNA VEZ AHI, UN AGENTE LA OBLIGO A DESPOJARSE DE SUS ROPAS PARA VIOLARLA.

POR GESTIONES DEL CONSULADO DE MEXICO EN SAN DIEGO, SE PRESENTO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA PATRULLA FRONTERIZA, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESPUESTA.

**CAPITULO IV  
SITUACION ACTUAL DEL MEXICANO EN ESTADOS  
UNIDOS.**

- 4.1. Aplicación de las leyes de Estados Unidos a los mexicanos migrantes.**
- 4.2. Protección del Gobierno Mexicano a sus nacionales en Estados Unidos.**
- 4.3. Organizaciones No Gubernamentales y la protección de mexicanos.**

## CAPITULO IV

### SITUACION ACTUAL DEL MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS

#### 4.1. Aplicación de las leyes de Estados Unidos a los mexicanos.

A diferencia de lo que ocurre en México, en Estados Unidos existe un sistema legal cuyos principios jurídicos están basados en la tradición o en la costumbre, aunque cuenta con elementos fundamentales escritos como la Constitución y varias leyes.

Además, en el sistema legal estadounidense, se ha caracterizado por una gran participación e influencia del Poder Judicial, que consiste en una gran capacidad de interpretación de sus leyes y en una facultad de revisión de cualquier ley o acción oficial, que le permita en caso de que ésta viole alguna norma superior, anularla o declararla anticonstitucional. Lo anterior, ha facilitado el recurso a los tribunales norteamericanos para demandar el cumplimiento de las leyes e incluso para obtener nuevos derechos que no se contemplan con precisión en las mismas.

En Estados Unidos, también existe como en cualquier otra federación un sistema judicial federal y sistemas judiciales estatales, en ocasiones ambos se traslapan, lo que genera, que en una misma ley, tenga interpretaciones distintas y contradictorias, ante esto el Poder Judicial puede despejar dudas.



El Tribunal Federal, respecto de los asuntos de carácter administrativo, conoce lo relativo a inmigración de extranjeros, relaciones laborales y seguro social. Igualmente atienden demandas que promueva cualquier Estado de la federación contra un extranjero.

Respecto de los asuntos civiles y penales, generalmente son conocidos por tribunales estatales. Existe, una medida en el procedimiento de las leyes federales que permite al demandante cuya ciudadanía es diferente a la del ofendido, el llevar su caso a la Corte Federal.

La Ley de Estados Unidos, que conoce sobre asuntos migratorios es la Ley de Inmigración y Naturalización. Después de más de quince años de analizar diferentes proyectos de reforma a esta Ley, finalmente se probó el proyecto denominado Simpson Rodino, el 6 de noviembre de 1986, por el Presidente Ronald Reagan y desde ese momento se convirtió en Ley para el Control y Reforma de la Inmigración.

Esta Ley "... no pretende en realidad evitar la entrada de trabajadores mexicanos, sino que intenta ejercer un mayor control sobre los indocumentados de todas las nacionalidades que se encuentren en Estados Unidos, así como limitar en número de aquéllos de origen hispano."<sup>90</sup>

La Ley de 1986 para el Control y Reforma de la Inmigración, tiene seis principales modificaciones, respecto de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que son las siguientes:

---

90. Morales Patricia, *ob. cit.*, pág 338.

- 1.- Establece sanciones civiles y penales para los empleadores que contraten a trabajadores extranjeros indocumentados.
- 2.- Contempla el reforzamiento de la vigilancia fronteriza y un aumento de los recursos para el Servicio de Inmigración y Naturalización.
- 3.- Acepta la legalización de extranjeros indocumentados que hayan residido en Estados Unidos antes del 1º de enero de 1982.
- 4.- Autoriza un programa para contratar trabajadores extranjeros para ocuparse en labores agrícolas.
- 5.- Otorga residencia temporal de dos años a trabajadores extranjeros agrícolas que hayan laborado por lo menos 90 días en Estados Unidos, entre el 1º de mayo de 1985 y el 1º de mayo de 1986.
- 6.- Establece una comisión sobre trabajadores agrícolas y otra para estudio de la migración internacional y la cooperación para el desarrollo económico.

La Ley estipuló un período de seis meses a partir del 1º diciembre de 1986, para que su contenido fuese difundido y un período de dieciocho meses, a partir del 1º de junio de 1987, para que los extranjeros que calificaran para cualquiera de las opciones de legalización presentaran su solicitud para tal efecto.

La contratación de trabajadores migratorios extranjeros para labores agrícolas estacionales podía iniciarse a partir del 1º de junio de 1987 y la aplicación de sanciones a empleadores indocumentados debía entrar en vigor el 1º de junio de 1988.

El ejemplar trabajadores extranjeros indocumentados, la Ley señala que es ilegal. La ilegalidad consiste en que una persona o cualquier entidad que

emplee, reclute o refiera por medio de pago, el empleo a Estados Unidos, a un extranjero, sabiendo que éste es extranjero y no tiene autorización para obtener el empleo o no haya verificado la documentación que acredite a dicho extranjero para trabajar.

La documentación con la que se puede acreditar el poder trabajar en Estados Unidos es: el pasaporte de Estados Unidos, certificado de ciudadanía norteamericana, certificado de naturalización, pasaporte de otro país con visa adjunta que autorice a trabajar en Estados Unidos, tarjeta de residente legal, tarjeta de seguro social, certificado de nacimiento u otro documento que el Procurador General establezca que es aceptable para este propósito. El empleador cumple con la obligación de revisar la documentación del trabajador, si el documento que se le presentó le parece razonablemente genuino.

Si no cumple con la anterior, se requerirá al empleador que desista de tales violaciones y que pague una multa no menor de 250 dólares y no mayor de 2 mil dólares, por cada extranjero no autorizado. Si existe reincidencia, se le multara con no menos de 2 mil dólares y no más de 5 mil dólares, igualmente por cada extranjero no autorizado. En caso de reincidencia por segunda vez o más ocasiones, la multa será entre 3 mil y 10 mil dólares. Cuando existan constantes violaciones, el empleador será sancionado con multa de no más de 3 mil dólares por cada individuo no autorizado, encarcelado por no más de seis meses, o sancionado con ambas cosas.

Con el objeto de prevenir y desalentar la entrada ilegal de extranjeros a Estados Unidos, se autorizó el reforzamiento de vigilancia fronteriza, por

medio, de un aumento de recursos para el Servicio de Inmigración y Naturalización. Además se dispuso un incremento en el personal de la Patrulla Fronteriza.

Una de las disposiciones de esta Ley, donde se estipulan las medidas anteriores se señala que las leyes de inmigración de Estados Unidos, deben aplicarse vigorosa y uniformemente y que en la aplicación de éstas el Procurador General tomará las acciones debidas y necesarias que salvaguarden los derechos constitucionales, la seguridad personal y la dignidad humana de los ciudadanos de Estados Unidos y extranjeros.

La Ley estipula que ningún oficial o empleado del Servicio de Inmigración y Naturalización, podrá entrar sin el consentimiento del propietario o sin la debida orden judicial en el terreno de una granja u otra instalación agrícola al aire libre, con el objeto de interrogar a una persona o que se sospeche que es extranjero.

Con lo anterior, se establece un estricto respeto al artículo cuarto de los artículos que se añaden a la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica y enmiendas de la misma que dice:

**"ARTICULO CUARTO**

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y objetos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que debe ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas."<sup>91</sup>

---

91. Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América, La Declaración de Independencia La Constitución de los Estados Unidos de América, pág. 28

Respecto a los extranjeros que hubiesen estado viviendo en Estados Unidos antes del 1º de enero de 1982 y no contaran con la documentación legal se autorizó a legalizar su condición migratoria. Para este fin quienes vivieron de manera continua en ese país desde la fecha señalada, podían solicitar el ajuste de su condición migratoria dentro de los doce meses siguientes al 1º de junio de 1987, si además de probar su estancia, demostraron no haber sido convictos por ningún crimen o por tres o más delitos menores, no participaron en la persecución de ninguna persona por razón de raza, religión, nacionalidad o membresía en cualquier grupo social o político, y que se registraron, si así lo requería la Ley del Servicio Militar Selectivo.

Los extranjeros que tenían la condición de residentes temporales, podían cambiar a residentes permanentes, si lo solicitaban durante el año siguiente, después de haber cumplido diecinueve meses de contar con residencia temporal, y si demostraban tener un conocimiento mínimo del idioma inglés y de la historia y del gobierno de Estados Unidos, o que estaban siguiendo cursos para tales propósitos.

La Ley de Inmigración y Naturalización, de 1952, contemplaba la posibilidad de contratar extranjeros para efectuar trabajos o servicios de manera temporal, pero la Ley de Control y Reforma de Inmigración, de 1986, la modificó para incluir la posibilidad de contratar extranjeros para realizar labores o servicios agrícolas estacionales que son aquellos trabajos de campo relacionados con la plantación, prácticas culturales, cultivo, crecimiento y cosechas de frutas y vegetales de todo tipo y otros productos procesados.

La enmienda tuvo como objeto señalar, que el período que legalmente se otorga a los empleadores para solicitar autorización para contratar trabajadores extranjeros es de ciento ochenta días antes de la fecha de que deseen emplearlos en el caso de los requeridos para labores o servicios agrícolas estacionales, este plazo sea de 60 días.

Lo anterior, tuvo como propósito facilitar la contratación de estos trabajadores por la vía legal, en virtud de que los empleadores agrícolas generalmente no pueden prever con mucha anticipación cuántos trabajadores requerirán para sus campos, también trato de agilizar a los empleadores la tramitación de los permisos respectivos al solicitar a las oficinas gubernamentales competentes, emitir en tiempos más cortos sus acuerdos sobre las solicitudes.

Al respecto, la Ley establece igualmente que el Presidente deberá establecer una comisión consejera la cual consultará con los Gobiernos de México y otros países apropiados y aconsejara al Procurador General en relación al programa de trabajadores extranjeros.

Los trabajadores agrícolas, podían solicitar el otorgamiento de residencia temporal, si probaban haber residido en Estados Unidos y haber desempeñado servicios agrícolas estacionales en ese país 90 días antes del período de doce meses que finalizaba el 1º de mayo de 1986.

El Procurador General, podría modificar la condición migratoria de residentes permanentes, después de un año de habérseles otorgado la residencia temporal, si lo solicitaban 350 mil extranjeros. Si existiera un

número mayor de solicitantes, éstos podrían obtener la residencia permanente después de dos años de haber conseguido la residencia temporal. Durante el tiempo que disfruten de residencia temporal legal, los trabajadores agrícolas extranjeros tienen autorización para obtener empleo en Estados Unidos y viajar al exterior.

La Ley de 1986, estipula que de 1990 a 1993 antes de empezar cada año fiscal, los Secretarios de Trabajo y Agricultura de Estados Unidos, conjuntamente determinarán el número de extranjeros adicionales que deberían ser admitidos o que de otro modo adquirirían la condición de extranjeros legalmente admitidos para residencia temporal, por enfrentar una escasez de trabajadores agrícolas estacionales durante el año fiscal en cuestión.

La Ley partió del supuesto, de que un número indeterminado de extranjeros, habrían logrado entrar y permanecer en Estados Unidos de manera indocumentada y que hubiera sido muy difícil para las autoridades migratorias detectarlos y expulsarlos a todos.

Además, vínculos de tipo legal, laboral y social que éstos tuviesen en territorio estadounidense, habrían dificultado su expulsión, generando incluso más problemas. Por lo anterior, la Ley de 1986, incluyó como una de sus principales modificaciones la legalización de extranjeros indeterminados con un cierto tiempo de residencia en territorio estadounidense.

Los trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos no sólo se ocupan de actividades agrícolas, sino también en la industria y

principalmente en los servicios. Esta Ley, está orientada básicamente a facilitar la contratación legal de extranjeros agrícolas, por lo que se supone que las autoridades norteamericanas no desean impulsar la contratación legal de extranjeros para otro tipo de actividades.

La entrada de extranjeros a Estados Unidos que no tenga la debida autorización se considera ilegal, y por lo tanto, quien es detectado en tal situación puede ser expulsado del país. Pero, una vez que un individuo ha logrado internarse en territorio estadounidense, independientemente de su situación migratoria, se ve protegido por una serie de derechos que pueden dificultar a las autoridades estadounidenses su expulsión.

La Ley de Inmigración, faculta a los agentes de inmigración a realizar las funciones que la ley señala, entre éstas se encuentra la de hacer inspecciones para detener y expulsar indocumentados sin necesidad de que una autoridad superior libre orden por escrito, esta autorización se ve limitada con las recientes modificaciones legislativas, que no permiten la entrada para inspeccionar granjas y otras instalaciones agrícolas al aire libre, sin el consentimiento del propietario o si no cuenta con orden judicial de cateo.

Algunos casos que han sido llevados a la Cortes, también han costreñido la libertad de los agentes de inmigración para realizar detenciones en otras áreas que no sean la frontera o puestos permanentes de vigilancia. Hubo un caso en 1976, en el que se sostuvo que los oficiales del Servicio de Inmigración y Naturalización no pueden detener individuos en la calle o separar trabajadores en las fábricas solamente porque parecen que son mexicanos o tienen apellidos españoles. Sin embargo, la Corte determinó que



las detenciones son legales si los individuos cooperan voluntariamente. Esto último sufrió reformas con un caso en el año de 1983, en que se sostuvo que la Constitución de Estados Unidos no prohíbe a los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización, que se aproximen a las personas con el objeto de hacerles interrogatorios de rutina, aún sin la falta sospecha razonable de que dichas personas sean extranjeras. Desde entonces se han hecho muchas detenciones, pues la persona que contesta que no está legalmente en Estados Unidos inmediatamente es arrestada. En virtud, de estas conductas algunas Organizaciones No Gubernamentales de asistencia legal a indocumentados les recomiendan a los trabajadores indocumentados mexicanos permanecer en silencio, en caso de que un Agente del Servicio de Inmigración y Naturalización se aproxime y les pregunte acerca de su situación migratoria.

Si es detenido un extranjero indocumentado para expulsarlo, la legislación estadounidense protege su derecho a ser representado, requiriendo a las autoridades de inmigración que le informen de la existencia de organizaciones que prestan servicios gratuitos. Esto se encuentra establecido en el Código de Regulaciones Federales y además, reconoce también, la obligación surgida de los compromisos internacionales de Estados Unidos de notificar a los funcionarios consulares o diplomáticos de la nacionalidad del detenido, el inicio de su proceso de expulsión o de deportación, ya sea o no requerido por el interesado, e incluso si éste solicita expresamente que no se haga. La omisión de estas obligaciones puede originar la revocación o anulación de la deportación. Las cuestiones migratorias son un asunto federal, por lo tanto lo anterior se aplica en todo el territorio Estadounidense.

Después de aprobar la Ley de Control y Reforma de Inmigración. Bajo el programa de amnistía de esta ley, aproximadamente tres millones de inmigrantes indocumentados la gran mayoría mexicanos lograron legalizar su estado migratorio.

Esta amnistía provocó, entre otros efectos, el que varias asociaciones y organismos de Derechos Humanos presionaran a la autoridad estadounidense para que ésta tomará las medidas necesarias que llevaran a reunir al beneficiado con esta Ley, con su familia: esposa o/e hijos. De tal forma el 21 de octubre de 1987, durante una audiencia del Subcomité de la Cámara de Representantes sobre la Inmigración, el Jefe del Servicio de Inmigración y Naturalización, anunció una política de justicia familiar para los familiares de los beneficiados por la Ley que se quedaron fuera de ésta. Pero el concepto de justicia o fairness del Servicio de Inmigración y Naturalización, en vez de beneficiar a los familiares, planteaba que ellos no debían de recibir mejor tratamiento que las familias de los extranjeros que se legalizaron por otras medidas bajo la Ley de Inmigración.

Lo anterior, era justificado por el Jefe del Servicio de Inmigración y Naturalización, bajo el argumento de que aun cuando la puesta en marcha de este procedimiento pudiera resultar en una tortuosa y larga espera para la reunificación familiar, esta espera era consecuencia del deseo del migrante de separarse de su familia e internarse en la Unión Americana.

Al momento de ejecutarse el programa, el Servicio de Inmigración y Naturalización, tomó la decisión de no deprotar a los hijos de los amnistiados que tuviesen menos de 18 años y que hubieren entrado a Estados Unidos

antes del 6 de noviembre de 1986, fecha en que inició la vigencia de la Ley de Control y Reforma de Inmigración. Pero si se deportarían, a aquellos menores que cayeran en los casos en que solamente uno de los padres hubiera alcanzado la amnistía. Esta deportación era producida, entre otras cosas, como resultado de la falta de confidencialidad de las solicitudes por las que se invocaba el programa de justicia familiar.

Otra desafortunada característica del programa consistía en que otorgaba facultad discrecional a los directores de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización, para decidir la deportación o no de una persona cuando solamente uno de sus padres había alcanzado la amnistía, debiendo invocarse razones humanitarias para explicar el procedimiento finalmente adoptado.

Todo lo anterior, generó tal descontento que los grupos organizados comenzaron a pedir que el programa de justicia familiar se perfeccionara a partir de los siguientes puntos:

- a) Todos los dependientes de los beneficiados por la Ley de Control y Reforma de Inmigración, pueden solicitar los beneficios del programa de justicia familiar, sin importar su fecha de entrada al país.
- b) Las solicitudes para este programa deben ser confidenciales para que el Servicio de Inmigración y Naturalización no pueda utilizar esta información para deportar a los que estén rechazados.
- c) El Departamento de Deportación del Servicio de Inmigración y Naturalización no debe tener la responsabilidad de administrar el programa.
- d) La protección del programa de justicia familiar no debe terminar hasta que la solicitud de legalización del familiar esté aprobada.

e) Los beneficiados por el programa deben obtener también, permiso para trabajar.

No fue si no hasta el 2º de febrero de 1990 cuando el recién designado Jefe del Servicio de Inmigración y Naturalización, respondiendo a las presiones dio a conocer la instrumentación de la nueva política del Servicio de Inmigración y Naturalización.

Con este nuevo programa todos los Distritos del Servicio de Inmigración y Naturalización tendrían que uniformar sus procedimientos.

Los aspectos más importantes de este programa fueron los siguientes:

- a) La protección en contra de la deportación sería otorgada al cónyuge e hijos solteros menores de 18 años de edad, que vivieran con el beneficiado por la Ley de Control y Reforma de Inmigración y hubieran entrada al país antes del 6 de noviembre de 1986.
- b) El estado de protección duraría un año y debería ser revalidado cada año.
- c) Todos los que calificaran para el programa de justicia familiar, recibirían permiso para trabajar.

Pese a lo anterior, la falta de confidencialidad prevaleció. Además, estaba la incertidumbre de las familias que llegaron a Estados Unidos después del 6 de noviembre de 1986. Volvieron las presiones y el Servicio de Inmigración y Naturalización tuvo que reaccionar. Así, en abril de 1990, se anunció que la protección contra la deportación no iba a terminar cuando los menores de edad cumplieran los 18 años. Posteriormente, el 24 de agosto de ese mismo año, se anunció que el programa de justicia familiar se ampliaba a fin de incorporar a los niños nacidos después del 6 de noviembre de 1986 o

que hubieran entrado al país antes del 2 de febrero de 1990 y vivieran con el padre o la madre, cuando alguno de ellos estuviera beneficiado por la Ley de Control y Reforma Control de Inmigración.

Las experiencias referidas en los párrafos anteriores, sumadas a la reiterada movilización de las asociaciones de abogados y grupos en favor de los derechos del migrante, dieron lugar a que el Congreso estadounidense aprobara la reforma legal que dio lugar el 1º de octubre de 1991 al programa de unidad familiar.

Los requisitos para ser incluido bajo dicho programa son los siguientes:

- a) Ser esposo(a) o hijo soltero de menos de 21 años de edad, de un extranjero legalizado bajo la Ley de Reforma y Control de Inmigración.
- b) Haber vivido en Estados Unidos desde antes del 5 de mayo de 1988 (fecha límite para haber solicitado los beneficios de la Ley de Control y Reforma de Inmigración).

Entre los beneficios del programa de unidad familiar, destacan la obtención de un permiso para quedarse en Estados Unidos y de otro para trabajar.

Además el programa de unidad familiar, beneficia a un grupo de familias que al anterior programa de justicia familiar. En primer lugar, porque es aplicable a los indocumentados que entraron en territorio estadounidense antes del 5 de mayo de 1988, lo que representa casi dos años más que el programa administrativo del Servicio de Inmigración y Naturalización. En segundo lugar, porque permite que los hijos califiquen hasta que cumplan los

21 años de edad, en lugar de los 18. En tercer lugar, porque no impone el requisito de que el extranjero amparado viva con un padre, madre, esposa o esposo legalizado, así que los jóvenes que viven independientemente de sus padres y los cónyuges separados pueden todavía aprovechar el programa.

Lo anterior, produce dos beneficios adicionales. En primer lugar, bajo el programa de unidad familiar se destinaron 165,000 visas especiales, debiéndose otorgar 55,000 los años de 1992, 1993 y 1994. En segundo lugar, es un hecho que estas visas permiten trámite más expedito en el procedimiento de legalización y por lo tanto reducen el tiempo de separación de la familia.

La Constitución de Estados Unidos, garantiza el acceso a los extranjeros al sistema de justicia de ese país la enmienda Constitucional 5 establece:

"Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presentan en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces de perder la vida o algún miembro, con motivo del mismo delito, ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin justa indemnización."<sup>92</sup>

Y la enmienda catorce:

"1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados que residen: Ningún Estado podrá ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios e inmunidades de los

---

92. *Ibidem*, pág. 28.

ciudadanos de los Estados Unidos, tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad, o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentra dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.<sup>93</sup>

Dos casos muy famosos que fueron llevados hasta la Suprema Corte de los Estados Unidos reafirmaron que tales disposiciones también se extienden a los extranjeros. El primer caso fue de *Yick Wo vs Hopkins* en 1886, sostuvo que la enmienda XIV no es exclusiva para proteger a ciudadanos estadounidenses y el segundo caso fue en 1986 que estableció que todas las personas dentro del territorio de Estados Unidos tienen derecho a la protección de las enmiendas IV y V de la Constitución aún los extranjeros indocumentados.

Estas disposiciones Constitucionales, aunadas a la Ley de Derechos Civiles que prohíbe la discriminación contra extranjeros en sus derechos constitucionales, privilegios e inmunidades, garantizan en general a que los extranjeros o indocumentados, tengan el mismo acceso a los procedimientos que los ciudadanos en causas penales, procesos civiles y administrativos.

Por lo anterior, un extranjero tiene derecho de presentar una demanda en cualquier Corte contra toda persona que estime le ha producido un daño. Es tan importante este derecho, que en casos de inmigración se puede solicitar la suspensión de un procedimiento de exclusión o deportación para permitir al procesado concluir los procedimientos legales que tengan pendientes.

---

93. *Ibidem*, p. 32

Actualmente, la legislación establece que es ilegal dar trabajo a extranjeros indocumentados, pero, una vez que éstos obtienen empleo tienen derecho al salario mínimo, si es que el Estado en el que ha trabajado ha aprobado una ley relativa que cubra la ocupación en el que se desempeña. Los trabajadores extranjeros tanto documentados como indocumentados, pueden recibir el beneficio de las leyes sobre compensación laboral, en caso de que sufran un daño en su trabajo. Existe una regulación federal que prohíbe que los extranjeros que no estén autorizados a trabajar en Estados Unidos sean elegibles para recibir los beneficios de seguro de desempleo.

Los extranjeros indocumentados tampoco pueden gozar de los beneficios de diversos programas como el programa de pobreza, pero en el supuesto de los extranjeros con residencia legal sí tienen derecho a ello. Los programas que incluyen algún elemento de contribución del individuo beneficiario generalmente le otorgan beneficios a todos los extranjeros, independientemente de su condición migratoria.

Respecto de la educación, la Suprema Corte determinó en el caso de *San Antonio School vs Rodríguez* que la educación no es un derecho fundamental protegido por la Constitución, lo que se traduce, a diferencia de lo que ocurre en México con la educación primaria y secundaria que Estados Unidos no está obligado a proporcionar educación gratuita a nadie. Sin embargo, en el caso *Brown vs Board of Education* se asentó que si una vez que los Estados deciden ofrecer educación para algunos deben ofrecerla a todos. Por tal motivo, algunas cortes han sostenido que todos los niños, independientemente de su situación legal en los Estados Unidos, tienen derecho a asistir a escuelas públicas.



Existen esta serie de derechos para los extranjeros independientemente de su situación migratoria, pueden acceder al sistema de justicia de Estados Unidos, en la práctica muchos migrantes mexicanos desconocen sus derechos y no acceden a él por temor de quedar expuestos ante las autoridades inmigración, problemas como el idioma inglés o falta de recursos para sufragar una demanda.

Por tal motivo, resulta muy importante la comunicación con las representaciones consulares de México en Estados Unidos, cuyas autoridades deben asesorar a los mexicanos en sus derechos, representarlos o acompañarlos, según el caso ante las autoridades norteamericanas e incluso obtener para ellos, en la medida de sus posibilidades, defensoría legal gratuita o por medio de cuota litis en casos migratorios civiles laborales y penales.

#### 4.2. Protección del gobierno mexicano a sus nacionales en Estados Unidos.

El Gobierno Mexicano tiene la obligación de proteger a sus nacionales en el exterior. La protección del Gobierno Mexicano puede ser por medio de una protección diplomática o consular.

Para que se preste protección a un mexicano en el extranjero, se impone la obligación a los funcionarios mexicanos, en este caso a los consulares, el deber de informarse respecto a la nacionalidad mexicana de la persona que requiere que se le preste protección.

La prueba de nacionalidad mexicana fuera del territorio nacional, se realiza con el pasaporte correspondiente, en caso de no contar con éste como ocurre con los mexicanos indocumentados en Estados Unidos, las representaciones consulares y diplomáticas podrán probar la nacionalidad mexicana de un individuo con el pasaporte, el acta de nacimiento, la cédula de identificación ciudadana, o con cualquier otro documento idóneo o, en su defecto, mediante testimonio que presente el interesado y que permita a los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano presumir la nacionalidad mexicana y expedir en forma excepcional constancia de presunción de la nacionalidad mexicana.

La Ley Orgánica del Servicio de Exterior Mexicano y su Reglamento, son instrumentos jurídicos que regulan la protección de nacionales en el exterior.

El artículo 3, inciso C de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que corresponde al Servicio Exterior:

"c) Proteger, de conformidad con los principios y normas de Derecho Internacional, los intereses del gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones; ..."<sup>94</sup>

En este inciso, se establece la necesidad de efectuar la labor de protección dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, además, se habla de la protección a la dignidad y de los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y no solamente de la protección de sus derechos en términos generales.

Para lograr el objetivo anterior se establece la necesidad de hacer las representaciones necesarias ante las autoridades extranjeras en favor de sus connacionales, al señalarles que corresponde al Servicio Exterior Mexicano ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer las legítimas reclamaciones de los mexicanos.

El artículo 46 inciso f, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano impone a los jefes de misión:

"f) Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifiquen alguna violación del derecho internacional y de las obligaciones convencionales que el Gobierno de Estado haya asumido con nuestro Gobierno; ..."<sup>95</sup>

94. Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, págs. 13, 14.  
95. *ibidem*, pág. 26.

El artículo 47 inciso a) indica corresponde a los jefes de oficinas consulares:

"a) Proteger en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial; ..."96

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, señala la forma de como debe proporcionarse y planearse la asistencia y protección consulares a los mexicanos, al especificar las obligaciones de los miembros del servicio en materia de protección, según se transcribe a continuación:

**\*Artículo 86.**

Es obligación de primer importancia de los miembros del servicio exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática.

**Artículo 87.**

Los buenos oficios se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de los mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras.

**Artículo 88.**

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del servicio exterior deberán:

- a) Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local; sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero donde se encuentren y sus vínculos y obligaciones en relación con México.
- b) Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y

---

96. Ibidem, pág. 27.

c) Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por motivos están imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Artículo 89.

La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.

Artículo 90.

Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir, y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos.

Artículo 91.

Quando el número de casos de protección y el número de mexicanos, que se encuentren en el lugar donde una misión diplomática u oficina consular tenga su sede o circunscripción, lo justifique, se propondrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección.<sup>97</sup>

Las representaciones consulares de México en Estados Unidos, se ocupan principalmente en del otorgamiento de asistencia en asuntos de carácter migratorio, prestan asesoría y ayuda en casos de deportación o expulsión de Estados Unidos y respecto de los ámbitos laborales, civiles y penales éstos son menores.

Otra actividad que tienen las representaciones consulares es la recuperación de salarios insolutos que lo trabajadores mexicanos no pueden reclamar personalmente, debido a su detención y expulsión.

El ámbito penal tiene una demanda más importante de asistencia y lo que se pretende es dar una asesoría legal a mexicanos presos o sujetos a un proceso de tipo penal en territorio estadounidense.

---

97. *Ibidem*, pág. 62-64.

Respecto del ámbito migratorio, los casos que se atienden comunmente es de connacionales que se quejan de no recibir un trato adecuado por parte de las autoridades estadounidenses de inmigración. Esto es porque les retiran arbitrariamente su documentación migratoria, los agreden verbalmente o los sujetan a revisiones degradantes de su persona, simplemente por considerarlos sospechosos de narcotráfico o de intentar quedarse en Estados Unidos, sin autorización. Pero lo más grave, se presenta con los menores de edad, pertenecientes a familias de escasos recursos de las ciudades fronterizas, que en el transcurso del tiempo y con mayor frecuencia cruzan al otro lado para vagar, divertirse o cometer infracciones, por lo que son detenidos y enviados a los centros de detención juvenil en Estados Unidos. Esto provoca fricciones entre los cónsules mexicanos y las autoridades norteamericanas locales, en virtud de que los primeros intervienen para que los menores reciban un trato adecuado y se reintegren lo más pronto posible a la sociedad, y las segundas no dejan de manifestarse por los problemas que los menores les ocasionan.

Algunos de los problemas que más se lamentan es sobre los indocumentados mexicanos que son asaltados o asesinados, generalmente por otros mexicanos, cuando tratan de internarse en territorio estadounidense o los que mueren ahogados o insolados por tratar de cruzar al otro lado por lugares peligrosos o poco accesibles y los que son lesionados o muertos por la Patrulla Fronteriza.

En el ámbito penal muchos de los mexicanos detenidos por la comisión de delitos menores, no se ven beneficiados por las diversas modalidades de libertad condicional, por el hecho, de ser indocumentados, y porque no

cuentan con fondos para sufragar los gastos de un abogado que los represente y deben esperar hasta cuatro meses para que les sea asignado uno de oficio. Pero, el caso más crítico es el de los testigos de cargo, el cual y nos referimos en el capítulo anterior.

En el ámbito laboral, uno de los principales problemas de los trabajadores indocumentados es la falta de una garantía de atención médica por enfermedad. Esto no es debido a su situación migratoria, sino a que, el sistema de seguridad social de Estados Unidos sólo proporciona atención médica en caso de accidente laboral del trabajador y no cubre la asistencia al trabajador y su familia en caso de enfermedad. El trabajador indocumentado tampoco cuenta con suficientes recursos para acudir a doctores u hospitales privados, por lo que se ven obligados a buscar ayuda médica cuando están ya graves y tienen que ser internados en hospitales de beneficencia u hospitales subvencionados por los gobiernos estatales, que a su vez reclaman al gobierno federal el reembolso de los gastos erogados en su atención.

Otro problema que se suscita en el ámbito laboral, es la dificultad que tienen los consulados para hacer llegar a los trabajadores mexicanos los salarios u otros valores que han sido recuperados. Esto se debe a que los trabajadores al buscar empleo en Estados Unidos, tienen que usar nombres y direcciones falsos para no ser identificados, por lo que, resulta imposible localizarlos en México, después de que han sido expulsados de territorio estadounidense. A través de las visitas de los funcionarios consulares a los centros de detención migratoria, es posible entrar en contacto con muchos mexicanos y de esta forma se logra obtener los datos verdaderos para

hacerles llegar los beneficios que le correspondan: Porque en caso contrario, los fondos que se recuperaron son regresados a los empleadores.

En el área civil también se tienen problemas pues uno de ellos lo deben afrontar las esposas de los trabajadores indocumentados en México, ésto es el obtener los alimentos para sus hijos. Muchas veces los funcionarios consulares logran persuadir a los trabajadores de hacer el envío, pero otras veces resulta imposible incluso la localización y las esposas prácticamente no tienen manera de obligarlos a cumplir con su responsabilidad.

La Consultoría Jurídica de la Cancillería, en el año de 1986, propuso un Programa de Defensoría y Asesoría Legal a mexicanos que inició sus funciones desde esa fecha. Este programa busca formar expertos del Servicio Exterior Mexicano en las diferentes ramas del derecho norteamericano, con el objeto de que revisen los casos de protección más complicados que tienen los consulados, o bien a aquellos que afecten a un conjunto de mexicanos. Tiene como fin que si bien estos mexicanos por limitaciones de la ley no pueden litigar directamente los casos en Estados Unidos, si cuentan con la preparación legal necesaria para supervisar adecuadamente el trabajo de los abogados que representan a los mexicanos, e incluso para que les sugieran otras posibilidades de acción legal.

Si el mexicano no puede pagar un abogado o, su asunto no implica una posible indemnización para que un abogado acepte llevar el caso bajo el procedimiento de cuota litis, el programa de mexicanos en el exterior, también contempla la opción de que clínicas procesales gratuitas pertenecientes a



facultades de derecho de universidades de Estados Unidos, presten sus servicios para este tipo de casos.

Es importante señalar, que ante la violación a los Derechos Humanos de los mexicanos en Estados Unidos la función consular primordial es contactar con las autoridades responsable de la comisión de la violación, pero si en éstas se encuentra una denegación de justicia, entonces procederá la protección diplomática, que se traduce en el envío de una nota diplomática sobre los hechos ocurridos por las autoridades estadounidenses al Departamento de Estado del vecino país del norte. Esta protección diplomática, también se concederá de acuerdo a la gravedad del caso.

#### 4.3. Organizaciones No Gubernamentales y la protección de mexicanos.

La creciente presencia de mexicanos migrantes documentados o indocumentados en Estados Unidos ha rebasado los ámbitos jurídico, político y económico de las relaciones México-Estados Unidos, el surgimiento de sentimientos nacionalistas y prácticas discriminatorias apoyadas en concepciones ideológicas que otorgan condiciones de inferioridad a quienes ostentan ciertas características fenotípicas o raciales, sensibilizó a cierto grupo de individuos y originó el surgimiento de numerosas organizaciones no gubernamentales en el sur de Estados Unidos y en el norte de la República Mexicana.

Estas Organizaciones No Gubernamentales se han impuesto contrarrestar, a través de la denuncia, la defensoría y la asesoría a problemas que la migración mexicana enfrenta, buscando incluso en varias ocasiones el apoyo de los órganos gubernamentales competentes a fin de lograr mayor presencia y eficacia.

Existen numerosas Organizaciones No Gubernamentales encargadas de proteger a los mexicanos pero en este punto únicamente nos referiremos a aquéllas cuya preocupación fundamental es el respeto de los Derechos Humanos del mexicano migrante.

Las organizaciones no gubernamentales que se localizan en Estados Unidos, las podemos dividir en cinco categorías:

1.- Organizaciones de capacitación: son las que proporcionan asesoría y capacitación a aquellas instituciones no lucrativas preocupadas por la obtención de alternativas legales y administrativas tendientes a evitar acciones violentas en contra del migrante.

2.- Organizaciones de difusión: son las que buscan principalmente ilustrar y concientizar a la comunidad migrante respecto a sus derechos así como las formas de hacerlas valer en situaciones particulares. Esto se logra por medio de folletos y todo índole de documentos ilustrativas.

3.- Organizaciones de Defensa legal son las que prestan asesoría legal y servicio directo a inmigrantes por medio de profesionales conocedores de las leyes migratorias y del derecho norteamericano. Estas organizaciones representan tanto a sujetos en particular como a grupos específicos a través de las class actions.

4.- Organizaciones de asistencia al amnistiado: son las que proporcionan asesoría y preparación educativa a quienes ya han calificado para el programa de amnistía.

5.- Organizaciones de apoyo son las que brindan información sobre los programas locales existentes.

Algunas organizaciones, la atención que brindan comprende desde la asesoría necesaria para la presentación de una queja hasta la representación directa del demandante en juicio, como son:

**One Stop Immigration and Education Center, National Immigrant Law Center, Mexican Legal Defense and Educational Fund, National Lawyer Guild,** esta última proporciona asesoría y asistencia a otras instituciones también.

La Organización **American Friends Service Committee**, tiene proyectos más ambiciosos, además de ofrecer asesoría legal, realiza tareas de investigación, divulgación, por medio de una base de datos diseñada para detectar y dar seguimiento a los casos de violación a la Ley de Inmigración, a la vez que para generar estadísticas que sirvan de apoyo a los planteamientos de estrategias tendientes a influir en la política migratoria estadounidense.

**American Friends Service Committee**, es la organización norteamericana que mayor fuerza ha adquirido en Estados Unidos en la defensa del mexicano migrante.

Esta organización cuenta con oficinas en California, Florida y Texas. Dentro de sus principales actividades se encuentra la asesoría legal y la de formar cuadros de dirigentes y abogados, por lo que realiza acciones encaminadas a preparar personal especializada en la legislación migratoria estadounidense por medio de cursos y la elaboración de documentos relativas a esta rama.

En 1987, esta organización estableció un programa de monitoreo tendiente a evaluar las violaciones a Derechos Humanos de los migrantes, por agentes de la autoridad estadounidense en la frontera sur norteamericana, dirigiendo sus actividades en San Diego, Tucson, El Paso, El Valle del Río Grande y Florida del Sur con la finalidad de explorar y analizar los patrones y

causas que dan origen a conductas ilícitas y estar en posibilidades de proponer estrategias conducentes a su erradicación.

Las Organizaciones No Gubernamentales que realizan su labor a través de las denominadas *class actions* son:

**Center for Human Rights and Constitucional Law**, él que ha alcanzado múltiples victorias tanto en Cortes Federales como en foros internacionales; **California Rural Legal Assistance**; **Farmworkers Education and Legal Defense Fund**; **Garment Workers Justice Center**, el cual dirige su atención y protección a un sector determinado de trabajadores migratorios, a los agrícolas y de la industria del vestido, poniendo en operación programas específicos de defensa hasta el ofrecimiento directo de asistencia social.

En México se encuentran dos Organizaciones No Gubernamentales son las más representativas en el estudio y atención del fenómeno migratorio que se encuentran ubicadas en la frontera norte de México. Estas cubren diversos aspectos que van desde la información a los trabajadores migratorios acerca de sus derechos, la prestación de servicios y la realización de estudios e investigaciones, hasta la denuncia de violaciones y la preparación de proyectos legislativos para mejorar la situación del trabajador indocumentado.

Una de estas organizaciones es el Centro de Información y Estudios Migratorios que fue creado en 1978. La actitud de los trabajadores migratorios principalmente de los indocumentados de no denunciar los actos de violencia en su contra ha motivado a que inicie la búsqueda de estos hechos a través de la prensa diaria, complementando su trabajo con la

realización de múltiples entrevistas y denuncias presentadas por este sector poblacional.

En la actualidad cuenta con representantes, en Juárez, Reynosa, Tijuana, lo que ha permitido cubrir algunos de los más importantes puntos de cruce migratorio.

Entre las actividades de este Centro se incluye el otorgamiento de asistencia legal, social y económica a los migrantes, asesoría legal a organizaciones, denuncia pública de violaciones de los Derechos Humanos de los mexicanos migrantes en ambos lados de la franja fronteriza sur de Estados Unidos, así como elaboración de estudios con base en encuestas realizadas a estos grupos y la preparación de propuestas de carácter legislativos.

Uno de los proyectos más recientes del Centro es el de una recopilación sistemática de notas informativas de los diarios del área de San Diego - Tijuana relativas al tema de violaciones de los Derechos Humanos de mexicanos migrantes indocumentados durante el año 1989-1990. Del cual se pudo comprobar que del total de los casos registrados el 60% fue dado a conocer por periódicos mexicanos y el 40% en periódicos norteamericanos, lo cual representa que los medios mexicanos de difusión reportan más la noticia.

La otra Organización No Gubernamental es el Centro de Apoyo al Trabajador Migrante que inició sus labores después de 1988, debido a la implantación de la Ley de Control y Reforma de la Inmigración, en virtud de que desde ese momento se vió agravada la condición migratoria, al darse un

proceso de agudización de los mecanismos de detención, en particular en la franja que facilita el acceso al Estado de California, en Estados Unidos.

Este Centro realiza actividades relacionadas con asesoría legal, atención médica, albergue, bolsa de trabajo y la canalización de casos a los organismos gubernamentales competentes. Debido a las frecuentes arbitrariedades de algunos agentes de la policía de Baja California, la organización inició la realización de estudios e investigaciones de carácter local, sobre las acciones violentas en contra del mexicano migrante por parte de algunos agentes de la policía estatal y municipal y sobre la actuación de los centros que tienen entre sus funciones la detención y eventual expulsión de los menores migrantes.

Se suman a la labor de este Centro las actividades de capacitación de las inquietudes de los migrantes que ven obstaculizados sus esfuerzos para ingresar a territorio estadounidense y el de brindarles ayuda para conseguir empleo en territorio mexicano, o para retornar a sus logros de origen, esta labor la desarrollan tanto por mexicanos como centroamericanos.

La forma de trabajar de estas dos organizaciones ha sido mediante el estudio de casos, lo que les permite emitir opiniones que han tenido cierto impacto en la política migratoria nacional. Además existe similitud y complementación entre ambas, en actividades relativas a la información, concientización, divulgación y asistencia legal.

## CONCLUSIONES



## CONCLUSIONES

- Siempre ha existido, una práctica violatoria a los Derechos Humanos de los mexicanos migrantes, en su tránsito hacia territorio estadounidense o durante su estancia en el mismo, ésto pone de manifiesto la vulnerabilidad de este sector poblacional, que se traduce en extorsiones y otros actos ilícitos por parte de agentes de corporaciones mexicanas y estadounidenses.

- La principal corporación que comete violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en territorio nacional es la policiaca, pues ésta siempre se ha destacado en la extorsión.

- La actividad por parte del Gobierno Mexicano en las violaciones a Derechos Humanos de los mexicanos en su tránsito a territorio estadounidense, debería ser el emprender acciones como la del Grupo Beta que formó respecto de la persecución de los delitos cometidos a este sector poblacional en el área de Tijuana San Diego.

- Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en México ubicadas en los Estados fronterizos del norte del país, también es necesario que dediquen una de sus actividades principales a la protección de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos, apoyándose en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Autoridades Gubernamentales competentes.

- En territorio estadounidense, la principal autoridad que comete violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en el

perímetro que abarca este estudio, es la Patrulla Fronteriza dependiente del Servicio de Inmigración y Naturalización. Argumentando que es política de la corporación defenderse tirando a matar, cuando son agredidos, ésto para nosotros no es una justificación, pues no es proporcional la respuesta del agente agresor a la actitud de la víctima, pues en muchos casos es mínima.

- La protección del Gobierno Mexicano hacia sus nacionales en territorio estadounidense, podemos establecer que es mínima, se establece ésto porque de la relación de casos la actividad consular únicamente se desarrollo en solicitar un informe a la autoridad responsable de los hechos, remitir el asunto al abogado consultor del Consulado o no se tiene información.

- El hecho de que los expedientes que se tienen en la Secretaría de Relaciones Exteriores no estén completos, se debe, en parte, a la falta de respuesta oportuna y suficiente de las autoridades estadounidenses competentes, y a la notoria ausencia de suficientes recursos humanos en los Consulados de México en Estados Unidos, que les permitan un seguimiento más sistemático de los casos.

- La función consular mexicana no únicamente comprende la protección de los Derechos Humanos, también abarca las áreas penal, civil, administrativa, laboral, migratoria, cultural, turística y hasta comercial, por lo que, constantemente los Consulados Mexicanos ven rebasada su capacidad por la demanda de servicios.

- La función principal de los Consulados Mexicanos en Estados Unidos debería de tomar como principal actividad la atención de los asuntos de

violaciones a los Derechos Humanos de los mexicanos en territorio estadounidense.

- Ante una denegación de justicia, por parte de la autoridad norteamericana competente la función diplomática mexicana emprendería su actividad al interponer una nota diplomática, o en caso de ser necesario por la gravedad del asunto inmediatamente hacer uso de la nota diplomática, con el objeto de hacer del conocimiento del Departamento de Estado de Estados Unidos la inconformidad del Gobierno Mexicano, ante los hechos sucitados.

- Si bien, al comprobar que la principal violación a los Derechos Humanos de los mexicanos es por parte de los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos, y que cada país debido a su soberanía es libre de fijar su política migratoria, es importante que tanto autoridades mexicanas como estadounidenses competentes tengan pláticas para solucionar las constantes violaciones a los Derechos Humanos de los mexicanos.

- Del punto anterior se puede emprender que cada uno de los Consulados Mexicanos que se encuentran a lo largo de la frontera con Estados Unidos, cuenten con un espacio en las oficinas de los centros de detención de inmigrantes indocumentados,, en virtud, de que ésto no sólo implique realizar visitas, tal y como sucede actualmente, sino que permanezca en el lugar donde el mexicano corre mayores riesgos. También comprendería que personal de los consulados se ubicara en puente internacionales, areopuertos y en aquellos lugares en donde se someta a presión al mexicano acusado de la comisión de un delito o falta administrativa.

- En el terreno bilateral funcionarios de ambos países evalúen la conveniencia de revisar y actualizar el marco legal que reglamenta la práctica legal entre México y Estados Unidos y una vez formalizado este esfuerzo se de a conocer a través de una campaña de difusión que incluya, de manera especial a las autoridades locales de ambos países.

- Es conveniente que la autoridad estadounidense revise las normas que regulan el funcionamiento de la Patrulla Fronteriza, con el objeto de reducir el poder discrecional de que gozan al desempeñar sus funciones, en lo que se refiere al uso de la fuerza.

- El poder discrecional del uso de la fuerza, también se podría minimizar con cursos de capacitación de los agentes consulares, en el que se les inculque el respeto a la dignidad humana, en el que se destaque en que su encuentro es con un indocumentado y no con un criminal, y que los indocumentados son más vulnerables por su condición de tales.

- Las constantes violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos, tanto en Estados Unidos como en México, respecto de las discriminaciones raciales que se atribuyen a consideraciones ideológicas o de inferioridad por poseer ciertas características fenotípicas o raciales, podemos sustentar que son practicadas tanto por las autoridades de ambos países, como la situación que ante esta actitud de las autoridades los particulares también participen en este tipo de discriminaciones.

- Ante la poca actividad por parte del Gobierno Mexicano, así como de otros factores, como la conciencia de la sociedad civil ante las repetidas violaciones a los Derechos Humanos de los Mexicanos, los Organismos No Gubernamentales han trabajado arduamente en esta labor de protección, muchas de las veces sustituyendo a la función de protección del Gobierno Mexicano respecto de sus nacionales.

- Es importante trabajar arduamente en una cultura de los Derechos Humanos. Podría comprenderse respecto a los mexicanos que se deseen o que se encuentren en Estados Unidos, actividades de educación, con el objeto de informales sobre los riesgos a los que se pueden enfrentar y de las obligaciones que tiene hacia con ellos el Gobierno Mexicano, para que acudan cuando sufran alguna violación ante las autoridades respectivas y no participar en el silencio de este tipo de violaciones al no denunciarlas.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

## TEXTOS

**Arjona Colomo Miguel.**

Derecho Internacional Privado, Casa Editorial - Urget, Barcelona, España, 1954.

**Arellano García.**

Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, S.A., Octava Edición, México, 1986.

**Bravo Valdés Beatriz y Agustín Bravo González.**

Primer Curso de Derecho Romano, Editorial Galve, S.A., Quinta Edición, México, 1983.

**Burgoa Ignacio**

Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., Vigésima Tercera Edición, México, 1991.

**Bustamante Jorge y Cornelius Wayne A.**

Flujos Migratorios Mexicanos hacia Estados Unidos, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México, 1989.

**Congreso de la Unión**

Los Derechos del Pueblo Mexicano, Manuel Porrúa, S.A., Librería, t. V, México, 1979.

**De Castro Cid Benito**

El Reconocimiento de los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, S.A., España, 1982.

**Ferrer Gamboa J.**

Derecho Internacional Privado, Editorial Limusa S.A., México, 1977.

**Gómez Arnau Remedios**

México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, Editado por el Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América y la Dirección General de Publicaciones de la UNAM, México, 1990.

**Navarrete Tarciso y otros**

Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, Editorial Diana, México, 1991.

**Morales Patricia**  
Indocumentados Mexicanos, Editorial Grijalbo, S.A., Segunda Edición, México, 1989.

**Niboyet J.P.**  
Principios de Derecho Internacional Privado, Traducida y adicionada con legislación española por Andrés Rodríguez Ramon, Editorial Nacional, S.A., México., 1969.

**Pérez Vera Elisa**  
Derecho Internacional Privado, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España, 1980.

**Philippe Cahier**  
Derecho Diplomático Contemporáneo, Editorial Gráficas Nebrija, Madrid, España, 1965.

**Sanchez de Bustamante y Sirven A.**  
Derecho Internacional Privado, Editorial Cultural, Tercera Edición, Tomo I, Habana, Cuba, 1943.

**Sorense Marx.**  
Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, Tercera Reimpresión, México, 1985.

#### REVISTAS

El Foro (Organo de la Barra Mexicana, Segunda Epoca, t. 2, n. 3, México, septiembre, 1945.

#### DICCIONARIOS

**Diccionario Jurídico Mexicano.**  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A. y UNAM, t. D-H, t. I-O, t. P-Z, México, 1989.

**Diccionario Jurídico Omeba.**  
Editorial Driskill S.A., t. XX, Buenos Aires, 1982.



**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES****Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

**Convención para Reducir los Casos de Apatridas.**

Naciones Unidas, XXXV Derechos Humanos Recopilación de Instrumentos Internacionales, Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, 1983.

**Convención sobre Condición de los Extranjeros.**

Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Talleres Gráficos de la Nación, t. V, México, 1974.

**Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.**

Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. I, México, 1990.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.**

Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. I, México, 1990.

**Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.**

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Editorial Amanuense, S.A. de C.V., México, 1991.

**Convención sobre los Derechos del Niño.**

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Hemes Impresores, México, 1992.

**Convención sobre Nacionalidad.**

Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Talleres Gráficos de la Nación, t. VII, México, 1974.

**Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.**

Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Talleres Gráficos de la Nación, t. VII, México, 1974.

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.**  
Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Editorial Amanuense, S.A. de C.V., México, 1991.

**Convención sobre Relaciones Diplomáticas.**  
Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. II, México, 1990.

**Convención sobre Relaciones Consulares.**  
Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. II, México, 1990.

**Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.**  
Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. I, México, 1990.

**Declaración sobre los Derechos del Niño.**  
Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Editorial Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

**Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.**  
Naciones Unidas, XXXV Derechos Humanos Recopilación de Instrumentos Internacionales, Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, 1983.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.**  
Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

**Protocolo Facultativo de Firma de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas Relativo a la Adquisición de la Nacionalidad.**  
Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. IV, México, 1990.

**Protocolo Facultativo de Firma de la Convención de Viena Relativo a la Adquisición de la Nacionalidad.**  
Székely Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Dirección general de Publicaciones de la UNAM, t. IV, México, 1990.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**  
Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

**Pacto de Derechos Civiles y Políticos.**  
Secretaría de Gobernación, 1789 - 1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., México, 1989.

### LEGISLACION NACIONAL

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
Constitución Política Mexicana, Editorial Andrade S.A., t. I, México, 1986.

**Ley de Nacionalidad.**  
Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 21 de junio de 1993.

**Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**  
Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editorial Arni Mexicana, S.A. de C.V., México, 1992.

**Constitución de Estados Unidos de América.**  
Servicio Informativo y Cultural de Los Estados Unidos de América.

**Ley Orgánica del Servicio Exterior.**  
Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, talleres Gráficos de la Nación, Segunda Reimpresión, México, 1990.